



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Segundo Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2009

LX Legislatura

Núm. 060

Sesión Ordinaria

Celebrada el 13 de Agosto de 2009

Jorge Octavio Guerrero Sánchez
PRESIDENTE

José Vásquez Morales
Héctor Hernández Guzmán
Felipe Reyes Álvarez
INTEGRANTES

Hora de inicio: 12:27
Asistencia: 38 Diputados
Inasistencias: 1.
Permisos: 3.

Sumario

- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
- DOCUMENTOS EN CARTERA.
- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS
- DICTÁMENES DE COMISIONES.
- ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
- ASUNTOS GENERALES

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Gómez Orozco Carlos, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Marín Sánchez María Teresa, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Mendoza Santiago Fidel Cándido, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Zárate González Silvia Estela, Reyes Álvarez Felipe, presente.

Le informo Diputado Presidente que hay tres solicitudes de permiso para no asistir

a esta sesión de los ciudadanos Diputados Gerardo García Henestroza, José de Jesús Romero López y Gustavo Velásquez Lavariega.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Concedidos de conformidad a la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputado Secretario?

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se abre la sesión. Sírvase la Secretaría dar cuenta del orden del día.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

ORDEN DEL DÍA

13 DE AGOSTO DEL 2009

1.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- DOCUMENTOS EN CARTERA.

3.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL QUE REMITE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EMITA LA CONVOCATORIA Y PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UNA LISTA POR TERNAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA.

4.- LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS EDUARDO CASTILLO CRUZ Y ROMERO GONZÁLEZ PLAYAS, PRESIDENTE Y COORDINADOR DE VINCULACIÓN ACADÉMICA DEL FORO PERMANENTE DE ABOGADOS A.C., EN EL QUE PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 12 FRACCIONES VI, VII, IX, XI, XX, 28, 29, 30 Y 31 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

5.- DICTÁMENES DE COMISIONES.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

a).- Dictamen con proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

a).- Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, del Municipio de Calihualá, Silacayoápam, Oaxaca.

b).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a dos Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de igual número de Municipios del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

a).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de Cima de la Peña, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

b).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de Yucunani, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

c).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de Sección Centro Yososcua, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

d).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de Las Huertas, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

e).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de San Miguel Lado, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

f).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de Mesón de Guadalupe, Primera Sección, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

g).- Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la comunidad de Canamá, Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

a).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Congreso del Estado de Tlaxcala.

b).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Congreso del Estado de Morelos.

c).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Congreso del Estado de Guerrero.

d).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo a los expedientes números 22 y 26.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

a).- Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al expediente número 33/2009.

6.- ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

7.- ASUNTOS GENERALES.

Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a consideración de la Asamblea el orden del día con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado el orden del día, se da cuenta con el primer punto del mismo.

LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En atención a que se les hizo llegar a las oficinas de las ciudadanas Diputadas y de los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura el acta de la sesión anterior, esta Presidencia pregunta si se omite la lectura de dicha acta, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Aprobado, se omite la lectura del acta. Está a la consideración de la Asamblea el acta de la sesión anterior.

En atención a que ninguna de las ciudadanas Diputadas y ninguno de los ciudadanos Diputados hace uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EXPRESAN SU VOTO)

Aprobada. Se pasa al segundo punto del orden del día.

DOCUMENTOS EN CARTERA.

Se solicita a la Secretaría de cuenta con los Documentos en Cartera.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número SY/189/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 28 de julio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal, regidores: de Hacienda, de Salud y de Educación, del Ayuntamiento

de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, en el que exponen que hay un grupo de personas que dicen ser los nuevos integrantes del Cabildo Municipal, por lo que piden que a través de un acuerdo o publicación emitido por este congreso, se dé a conocer la vigencia del periodo de los cargos que ostenta cada uno de los promoventes.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención a la Comisión Permanente de Gobernación; y remítase copia de este documento a la Secretaría General de Gobierno, solicitando informe a este congreso de la atención que se le dé a dicho asunto.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 30 de julio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal de Concepción Buenavista, Coixtlahuaca, Oaxaca, en el que anexa certificación notarial, como complemento del escrito anteriormente enviado, en el que comunica a los integrantes del ayuntamiento su reincorporación a dicho cargo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo de enterado.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Acta de Asamblea General del municipio de Abejones, Ixtlán, Oaxaca, recibido en la Oficialía Mayor el 28 de julio del año en curso, en la que acordaron la aceptación de la renuncia del Regidor de

Obras y el nombramiento del ciudadano Félix Álvaro Bautista Bautista, quien desempeñará dicho cargo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Copia del oficio recibido en la Oficialía Mayor el 31 de julio del año en curso, enviado a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por la Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, en el que informa los avances que se han realizado en el marco jurídico estatal en materia de derechos humanos de las mujeres; y remite además propuestas para la completa armonización jurídica, realizadas por ese instituto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese a la Comisión Permanente de Equidad y Género, para su conocimiento.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 5 de agosto del año en curso, enviado por el Regidor de Educación y el Regidor de Seguridad, del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, en el que dicen existen diversas irregularidades administrativas cometidas por el presidente municipal y la Comisión de Hacienda Municipal, por

lo que solicitan la realización de una auditoría de los años 2008 y 2009.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 5 de agosto del año en curso, enviado por los Agentes Municipales y de Policía del municipio de Santiago Yaveo, Choápam, Oaxaca, en el que exponen que hay personas ajenas al municipio que dicen ser las nuevas autoridades municipales, creando con ello confusión, por lo que solicitan se les informe de la situación existente en ese municipio.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número 155 recibido en la Oficialía Mayor el 31 de julio del año en curso, enviado por el Presidente Municipal de San Francisco Tlapancingo, Silacayoápam, Oaxaca, en el que envía la documentación necesaria para el reconocimiento oficial de la comunidad de "Barrio del Carmen", como núcleo rural.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número 337-08/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 6 de agosto del año en curso, enviado por el Presidente Municipal de Santiago Huajolotitlán, Huajuapán, Oaxaca, en el que remite documentación relativa a la licencia provisional del Síndico Municipal Propietario y el nombramiento del Síndico Municipal interino.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese a la Comisión Permanente de Gobernación, para su conocimiento.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 7 de agosto del año en curso, enviado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Zapotitlán del Río, Sola de Vega, Oaxaca, en el que expone la inconformidad de los vecinos del municipio, en relación al cambio de residencia oficial del Ayuntamiento, realizado por el Presidente y Síndico Municipal, por lo que pide se les informe de la situación que guarda dicha solicitud.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación, para ser agregado al

expediente número 419, de dicha comisión.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 6 de agosto del año en curso, enviado por el Agente Municipal de San Jerónimo Zegache, del municipio de Santa Ana Zegache, Ocotlán, Oaxaca, en el que manifiesta que el Presidente Municipal de Santa Ana Zegache, se niega a entregarle el recurso del Ramo 33, por lo que solicita la intervención de este Congreso.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número msjmdj056/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 6 de agosto del año en curso, enviado por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita la denominación política de congregación y la categoría administrativa de agencia de policía de la comunidad de "Yosonduu", anexando la documentación correspondiente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 6 de agosto del año en curso, enviado por el Presidente Municipal, Regidores propietarios de Hacienda, de Desarrollo Social, de Salud y Ecología del Ayuntamiento de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, en el que solicitan la suspensión y revocación del mandato de los Regidores de Obras y Desarrollo Urbano y de Educación, ya que dicen han cometido diversas irregularidades.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número SSP/DGSAT/DAT/000603-18/09, recibido en la Oficialía Mayor el 7 de agosto del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que remite Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Gobernación, se derogue el Acuerdo por el que se reforman diversos numerales de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su conocimiento, a la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número DGAJEPL/3854/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 7 de agosto del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en el que remite punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, revisar y modificar las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles, solicitando la adhesión de este congreso a dicho punto de acuerdo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número DGAJEPL/3820/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 7 de agosto del año en curso, enviado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en el que remite punto de Acuerdo por el que se exhorta al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, realice las acciones necesarias para que la Secretaría de Desarrollo Social Federal, ajuste la operación de los programas sociales a los indicadores de desempeño legalmente establecidos y lleve a cabo las modificaciones necesarias a los mismos, solicitando la adhesión de este congreso a dicho punto de acuerdo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Copia del escrito recibido en la Oficialía Mayor el 10 de agosto del año en curso, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, por el representante legal de la Unión Demócrata Campesina, en el que manifiesta que dentro de su organismo hay conductores que cuentan con vehículos de procedencia extranjera, por lo que solicita se emita un decreto en el que se regule las unidades de origen extranjero que circulan en el Estado.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 10 de agosto del año en curso, enviado por representantes de la comunidad "Tierra Caliente", perteneciente al municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, en el que envían documentación para que dicha comunidad tenga el reconocimiento oficial de núcleo rural.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación, para ser agregado al expediente número 139 que obra en dicha comisión. Asimismo solicítese al Presidente Municipal de Santa María

Peñoles, su opinión por escrito respecto a dicha solicitud.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 10 de agosto del año en curso, enviado por el Agente de Policía "El Gavilán", municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, en el que solicita el reconocimiento oficial de esa comunidad.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo e infórmese a los promoventes, que para poder dar trámite a su solicitud, es necesario que envíen a este Congreso la siguiente documentación: oficio dirigido al Presidente de la Legislatura, acta de asamblea en la que se acordó solicitar el reconocimiento oficial, censo general de población debidamente certificado por la autoridad municipal, mismo que deberá contar con un mínimo de cinco mil habitantes, croquis de localización y acta de sesión de cabildo.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Copia del escrito recibido en la Oficialía Mayor el 6 de agosto del año en curso, dirigido al Regidor de Hacienda, por el Presidente Municipal de Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca, en el que le informa que a partir del 10 de agosto del año en curso regresa a atender los asuntos en el Palacio Municipal.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y tórnese para su atención, a la Comisión Permanente de

Gobernación, para ser agregado al expediente numero 108 que obra en dicha comisión.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 10 de agosto del año en curso, enviado por regidores de Leyes y Reglamento, de Obras, de Educación, de Desarrollo Social y de Hacienda, del Ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, en el que informan que debido a diversas irregularidades que se suscitan en ese Ayuntamiento, no se presentarán a las sesiones que realice el cabildo.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y para su conocimiento, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número 19 recibido en la Oficialía Mayor el 7 de agosto del año en curso, enviado por el Presidente Municipal de San Antonio Acutla, Teposcolula, Oaxaca, en el que informa que en sesión de Cabildo se nombró al Síndico Municipal, por lo que solicitan su acreditación.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor el 10 de agosto del año en curso, en el que el ciudadano Noé Toledo Guendulay, vecino del municipio de Ciudad de Ixtepec, Oaxaca, dice que el Presidente Municipal, Síndico Procurador y el Regidor de Planeación y Desarrollo del Ayuntamiento, violan sus garantías individuales, por lo que solicita la revocación del mandato de dichas autoridades.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y tórnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Actas de asambleas generales, recibidas en la Oficialía Mayor el 5 de agosto del año en curso, enviadas por las autoridades municipales y auxiliares del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca, las que contienen el acuerdo de sustituir al Presidente Municipal, Síndico y a la Regidora de Hacienda, por que dicen existen diversas irregularidades en dicho Ayuntamiento.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y tórnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Escrito recibido en la Oficialía Mayor, enviado por el Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Chihuitán, Tehuantepec, Oaxaca, en el que remite su

Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal 2008.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los afectos del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número 00146/2009, recibido en la Oficialía Mayor el 11 de agosto del año en curso, enviado por las autoridades auxiliares del municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, en el que informan que la obra de sistema trifásico que se realizaba en la comunidad de San José Ixtapan, sigue inconclusa, pero es reportada ante el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) como terminada, por lo que solicita la intervención de este Congreso.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y para su atención, tórnese a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para ser agregado al expediente número 236, que sobre este mismo tema se encuentra en estudio en dicha comisión.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio número OASF/0476/09 que remite al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, el Auditor Superior de la Federación, mediante el

cual promueve las responsabilidades administrativas sancionatorias en relación con las irregularidades derivadas del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, del municipio de San Pedro Pochutla, Oaxaca.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y con sus anexos, remítase para los efectos legales procedentes, a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Oficio sin número, recibido en la Oficialía Mayor el 4 de agosto del año en curso, enviado por el Regidor de Obras y Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Concepción Buenavista, Coixtlahuaca, Oaxaca, en el que anexan acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 3 de agosto del año en curso, relacionado con la licencia del Presidente Municipal de ese lugar.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Acúcese recibo y túrnese para su atención, a la Comisión Permanente de Gobernación.

Terminados los Documentos en Cartera, se pasa al tercer punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR EL CIUDADANO DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO GOPAR, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL QUE REMITE PUNTO DE

ACUERDO PARA EXHORTAR AL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EMITA LA CONVOCATORIA Y PRESENTE A ESTA SOBERANÍA UNA LISTA POR TERNAS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de Agosto de 2009.

DIP. JORGE OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

Por este medio solicito se incluya en el orden del día de la sesión del jueves 13 de los corrientes, un punto de acuerdo para exhortar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que emita la convocatoria y presente a esta soberanía una lista por ternas para ocupar los cargos de Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En los términos que señala el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso, se

concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Muchas gracias Diputado Presidente, compañeras, compañeros Diputados.

Hago esta propuesta de Punto de Acuerdo en torno a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es creado por Decreto 188 aprobado por la LIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 17 de febrero de 1992. Mediante Decreto 317 de la LIX Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 28 de septiembre de 2006, se establece que el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es un órgano jurisdiccional permanente. La LVIII Legislatura del Estado mediante Decreto 339, publicado en el Periódico Oficial el 20 de diciembre de 2003, nombró como Magistrados numerarios a los Licenciados Ricardo Porfirio Sibaja Ilescas, quien fue nombrado por el Pleno como Presidente, Ezequiel Raúl Gómez Martínez, Juan de Jesús Vásquez Urdiales y como Magistrados Supernumerarios a la Licenciada Ana Mireya Santos López y a los Licenciados José Luís Reyes Hernández y César Martín Cervantes Hernández. A partir de 2007 a la fecha, este Tribunal está integrado por los Magistrados Numerarios Licenciados Ricardo Porfirio Sibaja Ilescas, nombrado nuevamente por el Pleno de este Tribunal como Presidente, Ezequiel Raúl Gómez Martínez y Licenciada Leonor Galván Cortés, y como Magistrados Supernumerarios las Licenciadas Alma Micaela Cruz Mendoza y Miriam Aurora

Rivera Soriano. La designación de los Magistrados fue realizada por la LIX Legislatura del Estado, mediante Decreto 371, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de enero de 2007.

SEGUNDO.- Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral fueron nombrados conforme a lo dispuesto por el artículo 246 del Código Electoral abrogado, es decir, únicamente eran nombrados para un periodo electoral, pudiendo ser reelectos para un proceso más, mismo que ya concluyeron, pues fueron electos en el año 2003 y fueron ratificados para el periodo electoral 2007. En este orden de ideas, los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral ya concluyeron el periodo para el cual fueron nombrados, motivo por el cual se deben de nombrar a los Magistrados que deberán integrar el Tribunal estatal Electoral para el próximo periodo electoral a más tardar en el mes de octubre del presente año.

Por ello resulta importante que el Congreso del Estado designe a los Magistrados Electorales, quienes tendrán la encomienda en resolver las controversias electorales que surjan en el próximo proceso electoral ordinario 2009-2010, mismo que dará inicio en la segunda semana del mes de noviembre de este año, es decir, del 8 al 14 de noviembre.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 del Código Electoral vigente, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitirá una convocatoria dirigida a todas las personas que estén interesadas en formar parte como Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, para que presenten el examen que será aplicado a

éstos mismos, por el Tribunal Superior de Justicia.

Es importante destacar que esta convocatoria deberá ser expedida con el suficiente tiempo de antelación, a efecto que sea del conocimiento de todos aquellos ciudadanos o ciudadanas del Estado que deseen participar en este proceso y lograr con ello, el espíritu de la Reforma Electoral que es una verdadera ciudadanización de esta autoridad jurisdiccional; y por ello, lo prudente es que esta convocatoria sea emitida a más tardar durante el mes de septiembre a fin de que durante el mes de octubre se lleve a cabo todo el proceso de examen a los posibles candidatos o candidatas y su respectivo nombramiento.

Una vez que el Tribunal Superior de Justicia tenga una lista por ternas de los candidatos para ocupar los cargos de Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Estatal Electoral, deberá presentarla a esta soberanía para ser turnada a Comisiones y se le dé el trámite establecido en los apartados tres y cuatro del artículo 261 del Código de la materia, y en consecuencia, se presente el dictamen correspondiente y se nombre a quienes deberán ser Magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

Los Magistrados que sean nombrados durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos para un periodo igual. Compañeros Diputados, compañeras Diputadas, en virtud de que esta es la última sesión ordinaria de este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, solicito a este Pleno que esta propuesta, el punto de acuerdo que haré, se apruebe como de urgente y obvia resolución, por los plazos que ya he mencionado.

En atención a lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Sexagésima Legislatura, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se hace una atenta solicitud al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 261 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado, emita la convocatoria y presente a esta soberanía una lista por ternas para ocupar los cargos de Magistrados Propietarios y Suplentes del Tribunal estatal Electoral de nuestro Estado. Es cuanto Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se pregunta a la Asamblea si la propuesta que hace el Diputado Dagoberto Carreño, que sea este punto de urgente y obvia resolución, se solicita a quienes estén por a afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado que sea de urgente y obvia resolución, se somete a consideración de la Asamblea el Punto de Acuerdo propuesto por el Diputado Dagoberto Carreño, en votación económica se solicita a quienes estén por la...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Presidente, solamente para quienes tenemos el documento, puntualizar que el Punto de Acuerdo que se está solicitando es de una atenta solicitud, no de un exhorto como lo puntualizó ya el Diputado en la Tribuna.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Así es como lo planteó el Diputado Dagoberto; en votación económica se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se pasa al cuarto punto del orden del día.

LECTURA DEL OFICIO SUSCRITO POR LOS CIUDADANOS EDUARDO CASTILLO CRUZ Y ROMEO GONZÁLEZ PLAYAS, PRESIDENTE Y COORDINADOR DE VINCULACIÓN ACADÉMICA DEL FORO PERMANENTE DE ABOGADOS A.C., EN EL QUE PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 12 FRACCIONES VI, VII, IX, XI, XX, 28, 29, 30 Y 31 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud a que los ciudadanos Diputados integrantes de esta Legislatura ya cuentan con fotocopia de esta iniciativa y que les fue entregado el disco óptico correspondiente a los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y Diputados que no forman Fracción Parlamentaria, se somete a consideración de la Asamblea,

se omita la lectura de dicha iniciativa; se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado, se solicita a la Secretaría de lectura al escrito.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Los que suscribimos Licenciados en derecho, Eduardo Castillo Cruz y Romeo González Playas, Presidente y Coordinador de Vinculación Académica del Foro Permanente de Abogados Asociación Civil, con domicilio legal en la avenida Morelos 1108, centro histórico, Oaxaca. Con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, venimos a presentar para su análisis, discusión y aprobación la iniciativa de reforma y proyecto de Decreto que reforman los artículos 1º fracción IV, 12 fracciones VI, VII, IX, XI, XX, 28, 29, 30 y 31 fracción I y II de la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca.

LIC. EN DERECHO EDUARDO CASTILLO
CRUZ

PRESIDENTE DEL FORO PERMANENTE
DE ABOGADOS A.C.
Rúbrica

LIC. EN DERECHO ROMEO GONZÁLEZ
PLAYAS.

COORDINADOR DE VINCULACIÓN
ACADÉMICA DEL FORO PERMANENTE
DE ABOGADOS A. C.

Rúbrica.

Oaxaca de Juárez a 7 de Agosto del 2009.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

De conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior del Congreso se concede el uso de la palabra a la Diputada Paola España López.

La Diputada Paola España López (PRI):
(Desde su curul)

Muchas gracias Presidente. Pues tomando en cuenta que los ciudadanos Eduardo Castillo Cruz y Romeo González Playas hacen uso de su derecho de iniciativa consagrado en el artículo 50 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual están proponiendo reformas a diversos artículos de la Ley de Profesiones, pido que se remita a comisiones, que se analice y que sigamos fomentando este derecho que tienen todos los ciudadanos. Eso es todo Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Con permiso de la Presidencia. Compañeras, compañeros Diputados.

No quiero pasar desapercibida la importancia de esta iniciativa, como también las de otras similares que ya se

han presentado con relación a la Ley del Ejercicio Profesional.

Tenemos una Ley aprobada en 1989 y debo confesarles que hasta el día de hoy, no he conocido de ningún asunto en el que se aplique esta Ley y sí, por el contrario, de muchas causas penales en donde se han visto involucrados aquéllos que se llaman coyotes o pseudo abogados, que en lugar de defender a las personas que están privadas de la libertad, únicamente se aprovechan de ellas, como si se tratara de un cliente común y corriente.

Pero en el caso particular, me agrada que personas de la sociedad, como aquí mismo se menciona en la exposición de motivos, se estén interesando cada día más por intervenir en el procedimiento legislativo presentando iniciativas como la que nos ocupa.

Me parece muy importante la iniciativa, porque trata de una figura que no contemplaba la legislación de profesiones, que es precisamente la profesionalización, hablaba de asociaciones, hablaba también de colegios, pero no de esta nueva figura.

Los proponentes están convencidos, y así también lo manifiestan, de que a nadie se puede obligar a pertenecer o dejar de pertenecer a una asociación, porque la Constitución lo prohíbe y porque también es un derecho que tiene objetivos sustanciales; ellos esgrimen, me parece razonable, que se trata de fundamentos éticos, quieren moralizar el ejercicio profesional y si nos remitimos a lo que pasa en Estados Unidos o en algunos otros países, es vergonzante cuando se acusa a un miembro de asociaciones determinadas de profesionistas, porque también en el seno

mismo se les sanciona y se les sanciona moralmente.

Por otra parte, en la propuesta se pretende que se publiquen los nombres, o sea, los padrones de Colegios y también, por qué no, en internet y de manera gratuita, el nombre de los profesionistas que pertenecen a cada una de las asociaciones de profesionales.

Esto implica que en un momento de emergencia de los que suelen ocurrir en cualquiera de las materias, en donde la libertad, donde la vida, las propiedades, las posesiones estén en riesgo, vaya uno, pero con conocimiento de causa, a contratar los servicios de un profesional que pueda verdaderamente garantizar el interés de aquél ciudadano y no llamarlo simplemente cliente o una persona de la que podemos vivir por espacio de mucho tiempo, eternizando sus procedimientos o, por qué no decirlo, recetándole para su salud aquello que no necesita, u operándolo cuando no se hace necesaria ninguna intervención quirúrgica.

Creo de mucha importancia esta iniciativa, estoy segura de que va a ser atendida y que va a servir de mucho para dignificar el ejercicio profesional. Por último, es un riesgo y no pasa inadvertido para nadie, de que muchos careciendo de título profesional, ejerzan sin ningún reparo, porque la cédula profesional no la pueden obtener al carecer del título, y por ello dicen los proponentes que esto va a servir de mucho para los pasantes, porque estando en asociaciones de prestigio, van a conocer, van a incrementar su acervo cultural con ideas, con cosas que los obliguen o que los induzcan a tener ese título que tanta falta les hace.

Creo, pues en una palabra que la iniciativa es buena, hay que felicitar a los proponentes e invitar a la sociedad civil para que vean que esta Sexagésima Legislatura atiende cabalmente las iniciativas que se presentan y les da el curso reglamentario. Gracias Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra el Diputado Magdiel Hernández Caballero.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero (PUP):

Muchas Gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros Diputados.

Es para nosotros los abogados motivo de satisfacción ver que los ciudadanos, sobre todos los que ejercen la abogacía, se preocupen por la calidad y en el ejercicio propio de la defensa de los ciudadanos.

Esta exposición de motivos y esta reforma que se pretende hacer a la Ley de Profesiones, viene siendo una actividad paralela a uno de los planeamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dos vías, habla ya de un programa de ética para el ejercicio de nuestra profesión de abogados, es decir, vertientes que tiendan a inculcar y a promover y a fomentar la cultura del abogado; sinceramente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha dado cuenta de la crisis de valores en el ejercicio de la abogacía, en la crisis de valores de la sociedad que se presta a menospreciar nuestra carrera, que se presta sin duda alguna, al ejercicio irregular también de la misma. Por eso

coincido plenamente con esta con este iniciativa y por otro lado, en otra vertiente también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habla ya de un proyecto de colegiación, como lo están presentando los compañeros abogados, es decir, para el ejercicio propio de la abogacía necesariamente para ejercerla se necesita estar afiliado a un colegio para que le respalde totalmente en su actividad, esto para nosotros es motivo de orgullo, porque si es un planteamiento que el máximo Tribunal de Justicia ya lo está contemplando, creo que en nuestro sistema jurídico local esta exposición nos viene a respaldar, y nosotros como Diputados del Partido Unidad Popular consideramos que vamos a la par con criterios de cómo poder ejercer la profesión de manera ética, de manera ordenada y estar en un Colegio o Asociación, permite como lo dicen ellos, evitar el coyotaje en cualquier juzgado federal, estatal o municipal que permita el ejercicio propio de la abogacía.

Por ese motivo compañeros, consideramos de nueva cuenta que su discusión va a ser muy importante en su instancia correspondiente en este Congreso en las Comisiones y de nueva cuenta respaldamos completamente esta iniciativa que consideramos para bien del ejercicio de nuestra profesión tan estimada, que es la abogacía. Muchas gracias Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

No habiendo ningún otro ciudadano Diputado y Diputada que soliciten el uso de la palabra y de conformidad con el mismo artículo, se pregunta a la Asamblea si esta iniciativa se turna a la Comisión Permanente de Administración

de Justicia, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobada, tórnese para su atención a la Comisión Permanente de Administración de justicia y comuníquese lo anterior a los promoventes.

Se pasa al quinto punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

Se solicita a la Secretaría dar lectura al primer Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia, que contiene proyecto de Ley de Protección Civil del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE No.135 Y 137

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, por acuerdo tomado en período ordinario de sesiones de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue remitida iniciativa de Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca presentada por el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado.

Con fecha 9 de julio del presente año fue remitida la iniciativa de Ley de

Protección Civil para el Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Del estudio y análisis que la Comisión Permanente, realizó a dichas Iniciativas, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Ley, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 25 de junio de 2009, en sesión ordinaria el Pleno de este Congreso, conoció de la iniciativa con proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, presentado por el C. Licenciado Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado.
- 2.- Con fecha 17 de junio del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso, la iniciativa con Proyecto de Ley que crea la Secretaría de Protección Civil del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dichas Iniciativas fueron remitidas a esta Comisión de Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y

aprobar en su caso el presente asunto, en términos del artículo 59 Fracción I y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones V, 29, 35 y 37 fracciones V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, entra al estudio y análisis de las Iniciativas presentadas, haciendo constar que con la emisión de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, quedó fuera la dependencia de Protección Civil, en virtud de que el carácter de ésta no está enfocada a la seguridad pública propiamente, sino a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de desastres, por lo que se considera necesario regular sus funciones para otorgarle un marco jurídico apropiado.

La materia de protección civil, es de suma importancia para la sociedad en que nos desenvolvemos, si se toma en cuenta que nos encontramos en un espacio geográfico de riesgo, motivo por el cual esta Comisión considera relevante dejar asentado los siguientes antecedentes históricos relacionados con la protección civil.

El término protección, significa estar a buen resguardo, de evitar riesgos, de estar preparados. El término civil en este caso la entenderíamos como el adjetivo que se aplica a todas las personas que

habitan una determinado lugar, o cuyo ámbito rebasa el eclesiástico o militar, es decir la denominada población civil. Luego entonces la protección civil es el conjunto de acciones que disminuyen los riesgos de una sociedad a ser afectada por fenómenos perturbadores.

La protección civil, tiene una historia muy antigua en su conformación y muy reciente en su aplicación.

Para esto sería necesario remitirnos a nuestros orígenes, ya sea como producto de una evolución o como producto de una voluntad divina, los desastres nos han acompañado siempre, basta recorrer un poco nuestra historia tenemos que desde las glaciaciones, que fueron catastróficos enfriamientos de la tierra y que con esos cambios climáticos fueron conformando nuestro mundo, las epidemias, pestes y plagas de los siglos XVII y XVIII, los grandes incendios y temblores que ha registrado la historia, o simplemente los catastróficos desastres provocados por las guerras y por el uso de armamento potentes que causan graves daños a un gran número de personas inocentes.

Ante estas circunstancias naturales y en algunas ocasiones provocadas por el mismo ser humano, surgió el Convenio II de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 12 de agosto de 1949, que dicho Convenio en su capítulo VI se refiere a los servicios de protección civil, y en el artículo 61 se determina la definición y el ámbito de aplicación de la protección civil y que textualmente cita:

“Artículo 61. Definiciones y ámbito de aplicación Para los efectos del presente Protocolo:

a) Se entiende por “protección civil” el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes: i) servicio de alarma; ii) evacuación; iii) habilitación y organización de refugios; iv) aplicación de medidas de oscurecimiento; v) salvamento; vi) servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa; vii) lucha contra incendios; viii) detección y señalamiento de zonas peligrosas; ix) descontaminación y medidas similares de protección; x) provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; xi) ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en las zonas damnificadas; xii) medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; xiii) servicios funerarios de urgencia; xiv) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia; xv) actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización;

b) Se entiende por “organismos de protección civil” los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente de una Parte en conflicto para realizar cualquiera de las tareas mencionadas en el apartado a) y destinados y dedicados exclusivamente al desempeño de esas tareas;

c) Se entiende por “personal” de organismos de protección civil las

personas asignadas por una Parte en conflicto exclusivamente al desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a), incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente de dicha Parte;

d) Se entiende por "material" de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a).

En nuestra época y recientemente se han observado tragedias de grandes dimensiones como: • El terremoto de San Francisco, E.U.A., el día 18 de abril de 1906, provocó varios incendios, que generaron un megaincendio que dejó 700 muertos; el ahora famoso hundimiento del Titánic en el Atlántico norte, el 14 de abril de 1907.

De 2 200 pasajeros, 1200 perecieron; un tornado que abarcó Missouri, Illinois e Indiana el 18 de marzo de 1925, afectó a 2 200 personas y mató a 289; el Tsunami en el Suroeste de Kioto, Japón, en marzo de 1927 provocó la muerte de 1 100 personas; el terremoto en Alaska el 28 de marzo de 1964, con una magnitud de 8.4 grados en la escala de Richter.

No se tienen datos de los daños; los Sismos en la ciudad de México en los días 19 y 20 de septiembre de 1985, de 8.1 grados en la escala de Richter, dejaron un saldo de 7 000 muertos, 50 000 heridos y 500 000 personas sin hogar; Terremoto en Armenia, el 7 de diciembre de 1988, dejó un saldo de 25 000 muertos, 15 000 víctimas y 500 000 sin hogar; un Sismo en Gujarat, India, el 26 de enero de 2001, de 6.9 grados en la escala de Richter, más de

16 muertos y 100 mil personas sin vivienda.

Según datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres, diariamente mueren 411 personas en promedio por desastres naturales, 150 015 al año.

México por su ubicación geográfica y su actividad industrial está expuesto a un gran número de fenómenos perturbadores, hechos que nos obligan a tomar las medidas necesarias para la protección de la población ante estos fenómenos.

Antes de 1985 las labores de rescate, resguardo de bienes y auxilio a la población en caso de desastre las llevaba a cabo el Ejército Mexicano a través del Plan DN3, plan que a la fecha continúa vigente.

Sin embargo, el sismo de 1985 de septiembre y sus devastadoras consecuencias hicieron ver la necesidad de que participara la sociedad en pleno, no nada más en actividades de auxilio, sino en actividades de carácter preventivo, de organización social, antes, durante y después de la presencia de fenómenos perturbadores. De esta forma surge la Comisión Nacional de Reconstrucción conformada por 6 comités y 10 subcomités, de los primeros se consideran los siguientes: el de Reconstrucción del Área Metropolitana de la Ciudad de México, de Descentralización, de Asuntos Financieros, de Auxilio Social, de Coordinación del Auxilio Internacional y el de Prevención de Seguridad Civil.

De los trabajos efectuados por dicha Comisión, surgieron las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de

Protección Civil, documento que delineó lo que llegaría a ser el Sistema Nacional de Protección Civil, el cual se define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos sociales y privados, con las autoridades de los estados y municipios a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

El objetivo del Sistema, es proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos; a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes naturales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 12 de mayo del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección Civil, para establecer las bases de coordinación que encaucen la intervención de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios tanto en las acciones de carácter preventivo, durante el auxilio en desastres y la recuperación posterior.

La Ley General de Protección Civil publicada, define a la protección civil como "un conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre".

El día 18 de septiembre de 2001, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto que conmemora el día 19 de septiembre de cada año como "Día Nacional de Protección Civil", Oaxaca, es un Estado vulnerable ante los fenómenos naturales que de manera constante sufre ya sea por sismos, incendios, desbordamientos de arroyos y ríos, tormentas tropicales, huracanes y los frentes fríos en la época invernal, que en los últimos años han llegado afectar gravemente a los habitantes de las regiones de la sierra, por lo que es necesario crear los mecanismos acordes para hacer frente a estos fenómenos de manera inmediata.

Con el avance tecnológico y la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios y una participación mayor por parte de la sociedad podremos prevenir y hacer frente a las eventualidades naturales y aun a las provocadas por el mismo hombre.

En el Estado, en 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, con la que la entidad Oaxaqueña dio los primeros pasos en materia de protección civil, pero que sin embargo, es necesario derogarla como bien lo proponen las iniciativas en estudio, para dar paso a una nueva Ley en materia de protección civil, actualizada acorde con la época, tomando como base la Ley General de Protección Civil, que dentro de sus objetivos establezca las disposiciones, medidas y acciones destinadas a atender eficaz y oportunamente los programas de prevención, auxilio y recuperación de la población en casos de emergencia o de desastres.

CUARTO.- Del estudio y análisis de ambas iniciativas destaca su concordancia en los objetos de las disposiciones contenidas en su respectivos textos sin embargo, la primera de ellas propone la creación de un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, denominado Instituto Estatal de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, con los elementos generales propios de una entidad paraestatal de acuerdo con la Ley de la materia y la particularidad que se proponen en la iniciativa en estudio. La segunda propone, la creación de una Secretaría que forme parte de la administración pública centralizada. La suscrita Comisión determina que para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos de la Ley se obtiene a través de la figura de organismo descentralizado por lo siguiente:

a) Un organismo descentralizado como es el que propone tiene personalidad jurídica propia, autonomía de gestión y presupuestaria, lo que permitirá al Instituto establecer relaciones jurídicas y celebrar convenios, contratos acordes a sus funciones, con más flexibilidad que si se tratará de una Secretaría.

b) En cuestiones de administración, la Secretaría tiene una estructura formal integrada por Subsecretarías, Direcciones, Departamentos, Unidades, entre otras dependencias; y el Instituto que se propone queda a cargo de un Director General sujeto a una Junta Directiva, como toda entidad paraestatal, con un órgano consultivo como lo es el Concejo Estatal, lo que resulta mas adecuado para los fines que esta Ley persigue.

c) En ambas iniciativas se propone la creación de órganos estatales y municipales con sus respectivas atribuciones y la vinculación entre estos órganos es más adecuada a través de la figura de organismos descentralizados y no de una Secretaría que regionalmente tendría que operar a través de delegaciones regionales o municipales, en detrimento de la autonomía municipal.

Del trabajo efectuado por esta Comisión que dictamina, se hace constar que es el resultado del estudio de las dos iniciativas que tuvo a la vista, resultando una Ley compuesta de diez Títulos con sus respectivos Capítulos, con 126 artículos, fijos y 7 transitorios.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora presenta ante este Pleno la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES" CON UN CAPÍTULO ÚNICO, que contiene el objeto y ámbito de aplicación de la Ley; un amplio glosario de términos que tienen que ver con la materia, así como lo relativo al presupuesto destinado por el Gobierno del Estado a la materia de protección civil.

EL TÍTULO SEGUNDO "DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL" CON UN CAPÍTULO ÚNICO, que establece los principios que deberán observarse por la administración pública para la emisión y conducción de la política de protección civil.

EL TÍTULO TERCERO "DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL", con cuatro Capítulos". En el CAPÍTULO PRIMERO "DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE

PROTECCIÓN CIVIL”, que prevé que son autoridades en materia de protección civil el Gobernador del Estado; el Consejo Estatal; el Director General del Instituto de Protección Civil; Los Concejos Municipales y las Unidades Municipales, las que en caso de emergencia o desastre deberán actuar en forma conjunta y ordenada.

EL CAPÍTULO SEGUNDO “DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, que establece que el Sistema Estatal, es un conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que efectúan coordinadamente las dependencias y entidades de la administración pública y municipal entre si y con las de la Federación, así como con las organizaciones civiles. El Sistema Estatal tiene por objeto proteger a la población ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes perturbadores de origen natural o por la actividad humana, mediante acciones que eviten o reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación de servicios estratégicos y planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza. Este Sistema Estatal forma parte del Sistema Nacional.

El Sistema Estatal de Protección Civil está integrado por el Consejo Estatal de Protección Civil; el Instituto Estatal de Protección Civil; los Consejos Municipales de Protección Civil y las Unidades Municipales de Protección Civil.

EL CAPÍTULO TERCERO “DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”, que establece que el Consejo Estatal es el órgano superior del Sistema Estatal que tendrá funciones de consulta,

opinión, decisiones y coordinación de las acciones en materia de protección civil.

El Consejo Estatal se integra por el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario General de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo; el Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico; el Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo; los demás Secretarios de la Administración Pública del Estado; el Procurador General de Justicia del Estado; los Representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado e instituciones académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación en el Estado.

Se establecen las atribuciones del Consejo Estatal y las atribuciones de sus integrantes, lo referente a la celebración de sus sesiones y la forma de tomar sus decisiones. Se prevé que, el Consejo con la participación concertada de los sectores privado y social formará Comisiones que servirán como órganos de consulta y opinión.

EL CAPÍTULO CUARTO “DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL”, que establece que en cada uno de los Municipios del Estado, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, que formará parte integrante del Consejo Estatal y Nacional. Este Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada municipio entre si, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales.

El objetivo fundamental del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito del municipio respectivo. Se establecen los demás objetivos del Sistema Municipal, así como la integración del mismo. Se prevén las atribuciones de los integrantes del Consejo, la forma y tiempo en que se llevarán a cabo las sesiones de dicho Consejo. Se establecen las atribuciones generales de las Unidades de Protección Civil Municipal.

EL TÍTULO CUARTO “DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL” CON SEIS CAPÍTULOS.

EL CAPÍTULO PRIMERO “DEL INSTITUTO”, que establece que el Instituto de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal, sus acciones se apoyaran en la presente Ley, su Reglamento, será un órgano con ámbito competencial en la toda la entidad con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de protección civil, el cual será un organismo público descentralizado del gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, sin perjuicio de establecer delegaciones Regionales en función de los requerimientos de atención en las regiones del Estado. Se

establecen los objetivos fundamentales del Instituto.

El CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO” en el cual se establecen las atribuciones que el Instituto Estatal de Protección Civil tendrá en la materia, entre las que se encuentran: integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal para garantizar, mediante la adecuada planeación, los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de emergencia o desastre, incorporando la participación activa de la ciudadanía, tanto en lo individual como el lo colectivo; proponer políticas, bases y lineamientos para la elaboración y el desarrollo de planes y programas regionales, municipales, internos y especiales de protección civil; investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de los fenómenos perturbadores en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales; establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores; atender la práctica de simulacros en los establecimientos y privados, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia.

El CAPÍTULO TERCERO “DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO”, que establece que el Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y la aplicación de sus

atribuciones, contará con una Junta Directiva; un Director General y la estructura orgánica que requiera para su funcionamiento. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integra por: un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno; un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto, Vocales y un Comisario. Se establecen las atribuciones de la Junta Directiva, así como de sus integrantes, se prevén las facultades generales y específicas del Director General.

EL CAPÍTULO CUARTO “DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO”, que establece que el patrimonio del instituto estará integrado con los bienes muebles e inmuebles, que le sean asignados, así como los que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos; las aportaciones, transferencias y beneficios que reciba de los gobiernos federal, estatal, municipal, así como de las donaciones de particulares; las partidas que le asigne el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; las aportaciones, transferencias y subsidios que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal; los bienes que adquiera, respecto de otras entidades públicas o particulares por concepto de donación, compra-venta, cesión o cualquier otro título legal y los ingresos que genere su propio patrimonio;

EL CAPÍTULO QUINTO “DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”, que establece que el Instituto brindará asesoría, capacitación y demás en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, dejando abierta

la posibilidad de que en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, se fijen los servicios por los cuáles el Instituto podrá percibir ingresos por concepto de Derechos.

Se prevé que las personas físicas o morales que acrediten las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, podrán ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como emitir dictámenes técnicos y peritajes en la materia, debiendo contar para ello con el registro y autorización correspondientes ante el Instituto, de conformidad con lo que establezca el Reglamento, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Estado.

Se establece que el Instituto recibirá las solicitudes de las personas morales o físicas que pretendan brindar asesoría y capacitación, así como para emitir dictámenes técnicos y peritajes de protección civil, quienes deberán cumplir con los requisitos que establezcan esta Ley y su Reglamento para obtener la autorización correspondiente, debiendo el Instituto llevar a cabo un registro que contenga a las personas físicas y morales acreditadas como instructores independientes, o empresas de capacitación y consultoría en materia de protección civil.

EL CAPÍTULO SEXTO “DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL”, que establece que el Sistema Estatal adoptará el símbolo del Sistema Nacional, pudiendo agregar al símbolo las características necesarias para diferenciarlo del distintivo nacional.

EL TÍTULO QUINTO “DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OPERACIÓN

Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL”, con un CAPÍTULO ÚNICO que prevé que serán considerados instrumentos de la protección civil el Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios; los procedimientos operativos ante fenómenos destructivos o de riesgo de diverso origen, en términos de los Programas Nacional y Estatal; las normas técnicas complementarias y términos de referencia; los manuales de procedimientos para las instituciones publicas y privadas, sociales y académicas que se deriven de las comisiones del Concejo Estatal; los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación; las publicaciones, grabaciones, y todo material impreso, audiovisual que coadyuve a las acciones de la protección civil y en general todo aquello que contribuya a la difusión y divulgación de la protección civil.

Se prevé que el Instituto coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general el Estado durante todas las horas y días del año; para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, el Instituto a través del centro Estatal de Comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la administración pública del Estado y aquellas que operen los servicios estratégicos; se prevé que en situaciones de emergencia o desastre, el Instituto establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Se establece que en caso de emergencia o desastre, el Concejo Estatal instalará un Centro Estatal de Operaciones, el cual

dispondrá del Atlas de Riesgo y de los medios tecnológicos necesarios para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos, de esta misma forma deberán actuar los Concejos Municipales en caso de emergencia o desastre en sus respectivas jurisdicciones.

EL TÍTULO SEXTO “DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN, CULTURA Y PROGRAMACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL, CON TRES CAPÍTULOS.

El CAPÍTULO PRIMERO “DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN Y CULTURA”, que prevé que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para hacer eficiente el cumplimiento de la responsabilidad de la administración pública del Estado en la integración del Sistema Estatal.

El CAPÍTULO SEGUNDO “DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL”, establece que los programas Estatal y Municipal son el conjunto de objetivos particulares, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

El CAPÍTULO TERCERO “DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL”, establece que las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios,

oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, clubes sociales, deportivos y de servicios, teatros, cines, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los lineamientos de los Programas Estatal y Municipal respectivo, así como los establecidos por el Instituto.

Se prevé que las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y elaborar un Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar que será supervisado y autorizado por el Instituto. Así mismo los hospitales, clínicas y sanatorios deberán contar con un Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres, que elaborará el Plan Hospitalario para Emergencias y Desastres, supervisado, autorizado y revalidado anualmente por el Instituto.

Se prevé como obligación de que los inmuebles y dependencias mencionadas en la Ley, deberán contar con salidas de emergencia; a su vez, los propietarios, administradores, arrendatarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables.

EL TÍTULO SÉPTIMO “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS VOLUNTARIOS”, con un Capítulo Único, que establece que será el Instituto quien promoverá los mecanismos para regular y motivar participación corresponsable de la sociedad en el cumplimiento de sus programas, y en general, en las acciones de protección civil que emprenda, dentro de estas acciones se encuentran las de apoyar el desarrollo de foros municipales y regionales en donde las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas, instituciones privadas podrán manifestar su opinión y propuesta; fomentar la creación y regulación de organizaciones civiles afines a la materia de protección civil y de grupos voluntarios. Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtengan su registro ante la instancia correspondiente, cuyo objeto social sea prestar labores de rescate y auxilio de manera comprometida, altruista y sin percibir remuneración alguna.

Los grupos voluntarios de carácter estatal y municipal deberán estar registrados ante el Instituto.

EL TÍTULO OCTAVO, “DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DESASTRE” con un CAPÍTULO ÚNICO, que establece que cuando la capacidad operativa y financiera de la Entidad para la atención de un fenómeno perturbador haya sido superada, el Estado solicitará el apoyo del Gobierno Federal en los términos que marca la Ley General de Protección Civil; la finalidad de la declaratoria de emergencia es amparar y

cubrir con recursos del Fondo de Desastres Naturales, los gastos para atender las necesidades prioritarias e inmediatas de la población damnificada, derivadas del fenómeno perturbador y en los Municipios que se hayan publicado, de acuerdo a los establecido con la Ley.

EL TÍTULO NOVENO “DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES”.

EL CAPÍTULO PRIMERO “DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN”, que establece que el Instituto y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley. Se prevé que el Instituto y los Ayuntamientos ejercerán funciones de vigilancia e inspección.

EL CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD”, que prevé que el Instituto o el Ayuntamiento podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y otorgándoles un plazo adecuado para su regularización.

Se establece que en caso de riesgo eminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones legales, el Instituto o la Unidad Municipal que corresponda ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la comunidad.

EL CAPÍTULO TERCERO “DE LAS SANCIONES”, en cual se establecen las sanciones que serán aplicables a las

personas físicas y morales que contravengan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normas complementarias. Las sanciones podrán consistir en amonestación con apercibimiento; multa; clausura temporal o permanente, parcial o total. Se prevé que el encargado de aplicar las sanciones será el Instituto en su caso la Unidad Municipal.

EL TÍTULO DÉCIMO “DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA” con un CAPÍTULO ÚNICO, en que se establece que los particulares inconformes con las resoluciones administrativas que se dicten con fundamento en esta Ley, dispondrán de los medios de impugnación que se prevén en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y que toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública en todo lo previsto por esta Ley, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Administración de Justicia, estimamos procedente la aprobación de este dictamen con el objeto de brindar al Estado un nuevo ordenamiento jurídico tendiente a establecer los mecanismos que hagan eficiente la tarea de la protección civil en nuestro Estado.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el presente dictamen con proyecto de LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los términos precisados en los

considerandos que forman parte del mismo.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Estado de Oaxaca:

I. Las normas, criterios y principios básicos, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;

II. Las bases para la prevención, mitigación, auxilio, y recuperación, ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano;

III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre;

IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil; y

V. Las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de la presente Ley, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTICULO 3.- Las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades estatales y municipales, organizaciones, dependencias e instituciones estatales del sector público, privado, social y en general para los habitantes del Estado de Oaxaca y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores de la administración pública federal radicados en el Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley se entenderá por:

I. Apoyo.- Las acciones destinadas a sustentar la prevención y el auxilio de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

II. Atlas Estatal o Municipal de Riesgos.- Es la compilación de mapas a escala, que agrupa características tales como topografía, uso de suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento y más información del estado, un municipio o una localidad en el que se encuentran sobrepuestas zonas, puntos, áreas o regiones que indican la presencia de un riesgo potencial y que amenaza a una población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno, el cual es una herramienta indispensable para las actividades de protección civil;

III. Auxilio.- Respuesta de ayuda inmediata a las víctimas de un siniestro o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados o por la Unidad Interna de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar a las

personas expuestas y sus bienes, mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégicos y atender el daño a la naturaleza;

IV. Brigadas Institucionales o del Programa Interno de Protección Civil.- Los grupos de personas que desarrollan actividades de prevención, auxilio y recuperación de acuerdo con lo que establece el Programa Interno de Protección Civil del inmueble, integradas a la Unidad Interna de éste;

V. Centro Estatal o Municipal de Comunicaciones.- Es la instancia operativa de comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Estatal o Municipal, en las tareas de prevención, auxilio y recuperación en los términos del Reglamento de esta Ley;

VI. Centro Estatal o Municipal de Operaciones.- Es un espacio físico que integra sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos, en el cual los integrantes del Sistema Estatal o Municipal coordinan las acciones de auxilio y toman las decisiones para atender la emergencia;

VII. Comité Científico Asesor.- El conjunto de profesionistas dedicados al estudio de algún tipo de fenómeno perturbador, que cuentan con la capacidad técnica y científica para emitir juicios respecto del origen, evolución y consecuencias de dichos fenómenos, los cuales coadyuvarán, en su caso, con el Consejo Estatal;

VIII. Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres.- Órgano encargado de formular, dirigir, asesorar y coordinar las actividades hospitalarias relacionadas en el Plan Hospitalario

correspondiente, propiciando la participación de todos los trabajadores de la institución;

IX. Comité Local de Protección Civil.- Organismo auxiliar y de participación social, constituido por ciudadanos de una comunidad con el propósito de prestar sus servicios en actividades coordinadas de prevención, auxilio y recuperación en caso de desastre;

X. Comité de Seguridad y Emergencia Escolar.- Grupo de trabajo formado por autoridades docentes y padres de familia, responsable de organizar y coordinar el Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar;

XI. Consejo Estatal.- El Consejo Estatal de Protección Civil;

XII. Consejo Municipal.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

XIII. Damnificado.- Persona afectada por un desastre que ha sufrido daños en su integridad física o perjuicio en sus bienes y se considerará como tal, durante el tiempo que establezca la legislación en la materia;

XIV. Delegación Regional.- La Delegación que tiene la representación del Instituto Estatal de Protección Civil en una región determinada del Estado, es la encargada de coordinar las actividades de prevención, capacitación y, en su caso, de auxilio, conforme a los riesgos a que es propensa dicha zona;

XV. Denuncia Civil.- El derecho de toda persona de hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y el medio ambiente o entorno;

XVI. Desastre.- Las condiciones en que la población de un área, zona o región, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta e impide el desarrollo de sus actividades vitales, se declara por el Gobierno Federal en los términos que marca la Ley General de Protección Civil;

XVII. Emergencia.- Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico que requiere atención inmediata, ya que puede causar importantes daños a gran parte de una comunidad o área comprometiendo la seguridad e integridad de su población, se declara por Gobierno Federal en los términos que marca la Ley General de Protección Civil;

XVIII. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XIX. Evacuación.- La medida de seguridad que consiste en el alejamiento preventivo, provisional y organizado de las personas, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, de una zona de peligro hacia una zona de seguridad;

XX. Fenómeno perturbador.- Acontecimiento de origen natural o antropogénico que puede llegar a producir en un agente afectable, situaciones de riesgo, emergencia o desastre. También se le conoce como fenómeno destructivo, agente perturbador o destructivo;

XXI. Fenómeno perturbador de origen natural.- La manifestación de la naturaleza, debido a la geodinámica del planeta y se clasifica en geológica e hidrometeorológica;

XXII. Fenómeno perturbador de origen antrópico o antropogénico.- El producido por las actividades humanas y se clasifica en químico- tecnológico, sanitario- ecológico y socio- organizativo.

XXIII. Fenómeno perturbador de origen geológico.- Aquél que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;

XXIV. Fenómeno perturbador de origen hidrometeorológico.- Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, nevadas, granizo, heladas y sequías;

XXV. Fenómeno perturbador de origen químico-tecnológico.- El resultado de las actividades económico-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria que conllevan al uso de distintas formas de energía. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas ó derrames tóxicos y radiaciones;

XXVI. Fenómeno perturbador de origen sanitario-ecológico.- Calamidad que se

genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVII. Fenómeno perturbador de origen socio-organizativo.- Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: sabotaje, terrorismo, accidentes carreteros, aéreos, marítimos y ferroviarios;

XXVIII. Grupo voluntario.- La institución, organización o asociación social o privada que cuenta con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, que presta sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista, comprometida y sin percibir remuneración alguna. Para su funcionamiento debe estar debidamente registrado y contar con la autorización del Instituto, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

XXIX. Instituto.- El Instituto Estatal de Protección Civil;

XXX. Ley.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca;

XXXI. Mitigar.- Medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir o minimizar su impacto en la población, bienes y entorno;

XXXII. Norma técnica.- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de

carácter obligatorio para el Estado, emitidas por el Instituto, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes;

XXXIII. Organizaciones civiles.- Las asociaciones de personas, legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil en sus diferentes fases;

XXXIV. Peligro.- Condición, agente o medio con el que convivimos, conocido como amenaza que por sus propias características, puede generar una situación de siniestro o desastre, latente o que pueda presentarse con ciertos periodos de recurrencia, en un sitio dado y durante un tiempo determinado;

XXXV. Plan Hospitalario para Casos de Emergencias y Desastres.- Instrumento normativo y operativo que establece los mecanismos de operación antes, durante y después de una emergencia, al interior y exterior de una institución hospitalaria;

XXXVI. Planta productiva.- Los sectores primario, secundario y terciario que forma parte de la economía del Estado;

XXXVII. Prevención.- Conjunto de normas y procedimientos encaminados a identificar y reducir riesgos, así como evitar o mitigar los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores naturales o humanos, sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios estratégicos y el medio ambiente;

XXXVIII. Programa Nacional.- El Programa Nacional de Protección Civil;

XXXIX. Programa Estatal.- El Programa Estatal de Protección Civil;

XL. Programa Municipal.- El Programa Municipal de Protección Civil;

XLI. Programa Específico.- El instrumento de planeación y operación cuyo contenido se concreta a la atención de situaciones específicas en un área determinada, provocadas por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano, que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno;

XLII. Programa Interno de Protección Civil.- Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, empresa, institución u organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social del Estado, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, la generación de fenómenos perturbadores adicionales, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital;

XLIII. Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar.- Instrumento de protección civil, que se circunscribe al ámbito de las instituciones educativas por medio del cual se desarrollan acciones de carácter preventivo, auxiliar y de recuperación ante situaciones de emergencia o desastre, que pongan en riesgo la integridad física y psicológica de la comunidad educativa, así como sus bienes e información vital;

XLIV. Protección Civil.- Conjunto de disposiciones, planes, programas, medidas y acciones destinados a salvaguardar la vida, proteger los bienes de la población y su entorno ecológico, que incluye la participación organizada de la sociedad junto con las autoridades, en acciones de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico;

XLV. Refugio temporal.- Instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XLVI. Reglamento.- El Reglamento de esta Ley;

XLVII. Riesgo.- Grado de Intensidad o probabilidad de que se produzca un daño ocasionado por un agente ó fenómeno perturbador, al que la población o su entorno puedan estar expuestos;

XLVIII. Servicios estratégicos.- Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XLIX. Simulacro.- Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos

ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

L. Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

LI. Sistema o agente afectable.- Personas, bienes, infraestructura y servicios, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un fenómeno perturbador;

LII. Sistema Estatal.- El Sistema Estatal de Protección Civil;

LIII. Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil;

LIV. Sistema Nacional.- El Sistema Nacional de Protección Civil;

LV. Subprograma de Auxilio.- Subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia, seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social, de emergencia, reconstrucción y vuelta a la normalidad;

LVI. Subprograma de Prevención.- Subprograma sustantivo de protección civil que se refiere al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la

planta productiva y la naturaleza. Sus funciones se desarrollan en dos procesos que son la evaluación y la mitigación de riesgos;

LVII. Subprograma de Recuperación o Restablecimiento.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

LVIII. Términos de Referencia.- Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por el Instituto, en las que se establecen las especificaciones, parámetros y límites permisibles que en las actividades o bienes a que se refiere esta Ley y su Reglamento, que deberán observar las personas obligadas en materia de protección civil, según el ámbito de aplicación correspondiente;

LIX. Unidad Interna de Protección Civil.- Órgano responsable de implementar y operar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones de una dependencia, empresa, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social;

LX. Unidad Municipal.- La Unidad Municipal de Protección Civil;

LXI. Vulnerabilidad.- Grado o intensidad de daño o pérdida a la que está expuesta un sistema afectable ante la presencia de un fenómeno perturbador; y

LXII. Zona de desastre.- Espacio delimitado geográficamente por declaración formal del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, durante un tiempo determinado, emitida en el sentido de que se ha producido un daño de tal

magnitud que impide la realización normal de las actividades sociales y económicas de la población, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Instituto emitirá las normas técnicas complementarias y términos de referencia en los que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de protección civil, así como para regular lo relativo al desarrollo de actividades o el uso y destino de obras, edificaciones, construcciones, muebles, inmuebles y eventos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley, generen o incrementen un riesgo para la población, sus bienes, entorno y demás aspectos relativos a los programas internos a que se refiere el artículo 87 de la Ley.

Los términos de referencia que se emitan para la aplicación de esta Ley y su Reglamento, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado para su observancia y aplicación general.

ARTÍCULO 6.- En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Estado se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, a las cuales no podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la protección civil.

En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, para la oportuna atención de

aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga el Instituto, así como los adquiridos por otras fuentes, destinados a la protección civil, se entregarán directa y oportunamente al Instituto, para la ejecución de sus programas, proyectos y acciones.

Aquellos ingresos que el Instituto obtenga por concepto de donaciones y servicios prestados en materia de protección civil, se destinarán exclusivamente a gasto de inversión del propio Instituto.

TITULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 7.- Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública del Gobierno del Estado se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente y a los siguientes principios rectores:

I. Los criterios de protección civil, se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de protección civil;

II. Las funciones y actividades que realicen las dependencias, unidades administrativas, órganos

desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno del Estado, deberán incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad;

III. La coordinación y la concertación, son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención, es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. Las características especiales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad, así como la eliminación de barreras físicas que dificulten su desplazamiento, principalmente en las rutas de evacuación;

VII. El enfoque de género en la definición de políticas públicas en la prevención, auxilio y recuperación de los desastres;

VIII. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;

IX. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tiene el deber de observar y ejecutar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las

responsabilidades legales a que haya lugar;

X. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y

XI. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda la Administración Pública del Gobierno del Estado.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en materia de protección civil, en sus ámbitos de competencia:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Consejo Estatal;

III. El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil;

IV. Los Consejos Municipales;

V. Los Presidentes Municipales; y

VI. Las Unidades Municipales.

ARTÍCULO 9.- El auxilio a la población en casos de emergencia o desastre, constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- En caso de riesgo inminente, las autoridades estatales o municipales ejecutarán las actividades de auxilio que se requieran, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema Estatal es el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que efectúan coordinadamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, entre sí y con las de la Federación, así como con las organizaciones civiles.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Estatal, forma parte del Sistema Nacional y tiene por objeto proteger a la población ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes perturbadores de origen natural o por la actividad humana,

mediante acciones que eviten o reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación de servicios estratégicos y planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, en todo el territorio estatal.

Además, el Sistema Estatal promoverá una cultura preventiva en la materia, que convoque y sume el interés de la población, así como la participación activa individual y colectiva.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. El Instituto Estatal de Protección Civil y sus Delegaciones Regionales;
- III. Los Consejos Municipales de Protección Civil; y
- IV. Las Unidades Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal es el órgano superior del Sistema Estatal, con funciones de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran, en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos del Gobierno del Estado, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines, funciones o atribuciones se vinculan a las acciones de la protección civil. Las decisiones de dicho órgano se tomarán por consenso, o en defecto de ello, por

mayoría simple de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente;

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;

III. El Director General del Instituto Estatal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;

IV. El Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;

V. Los demás Secretarios de la Administración Pública del Estado;

VI. El Procurador General de Justicia del Estado;

VII. Los representantes de las dependencias y entidades públicas federales relacionadas con la materia;

VIII. Los integrantes de la Comisión Permanente relacionada con la protección civil del Congreso del Estado;

IX. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. El Presidente Municipal o Presidentes Municipales o quien haga las veces de éstos, de la localidad o localidades en la o las que se lleve a cabo la consulta o en la o las que haya ocurrido el siniestro; y

XI. Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales,

sector privado e instituciones académicas, colegios de profesionales y medios de comunicación en el Estado.

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refiere la fracción XI participarán en sus sesiones con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, el que será designado por su Titular y contará con las mismas facultades en ausencia de aquel.

La calidad de suplente, se acreditará mediante el oficio respectivo que expida el miembro propietario dirigido al presidente del Consejo Estatal. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover acciones de coordinación con el Sistema Nacional y con los sistemas estatales de las entidades federativas de la República;

II. Convocar a los sectores público, social y privado a participar en las acciones de protección civil;

III. Establecer políticas y estrategias en la materia;

IV. Fomentar la cultura, el estudio, la investigación y la capacitación en la materia;

V. Promover ante las autoridades educativas correspondientes, la inclusión de la materia de protección civil, en el Sistema Educativo Estatal;

VI. Promover campañas de difusión general en la materia;

VII. Determinar las políticas y procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en la materia, tanto en situaciones normales como de emergencia;

VIII. Avocarse al estudio y evaluación inmediatos del informe inicial que sobre la situación de emergencia formule y presente el Instituto;

IX. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro, emergencia o desastre con el fin de proponer y participar en las acciones que procedan para enfrentar dichos fenómenos;

X. En caso de emergencia o desastre, instalar el Centro Estatal de Operaciones;

XI. Establecer las acciones y procedimientos necesarios para prevenir situaciones de emergencia que puedan provocar un desastre;

XII. Determinar las acciones y los recursos necesarios a utilizar, para hacer frente a una situación de emergencia o desastre;

XIII. Proponer al Gobernador del Estado que solicite apoyo a las autoridades federales competentes, cuando la magnitud del riesgo, emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del Estado;

XIV. Promover la creación, regulación, y funcionamiento de los grupos voluntarios;

XV. Integrar de entre sus miembros los comités o comisiones que sean necesarios;

XVI. Establecer las políticas para la creación y funcionamiento de los comités científicos asesores;

XVII. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal;

XVIII. Aprobar y evaluar el Programa Estatal;

XIX. Coordinar la ejecución del Programa Estatal, promoviendo las acciones que se requieran con los Poderes Legislativo y Judicial, dependencias y entidades del Gobierno Federal, autoridades estatales, municipales y con las organizaciones

voluntarias, privadas, académicas y sociales;

XX. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan los compromisos concertados para su participación en el Sistema Estatal;

XXI. Promover la integración de fondos estatales para la prevención y atención de emergencias y desastres;

XXII. Convocar, concertar, y promover la integración y activación de los Sistemas Municipales de Protección Civil; y

XXIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos que de ellos deriven.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Estatal y las del Sistema del Estatal;

IV. Celebrar convenios, acuerdos de colaboración y coordinación con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, así como con personas físicas o morales, de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras, conforme a las normas aplicables; y

V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal en ausencia del Presidente;

II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo Estatal;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal, por instrucciones del Presidente;

IV. Presentar a consideración del Consejo Estatal, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

V. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Estatal y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Estatal; y

VII. Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Asistir al Secretario Ejecutivo en las Sesiones del Consejo Estatal;

II. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario de sesiones del Consejo Estatal;

III. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el proyecto de orden del día;

IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;

V. Dar cuenta de los requerimientos del Instituto y de la correspondencia;

VI. Registrar los acuerdos del Consejo Estatal y sistematizarlos para su seguimiento;

VII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo Estatal;

VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de siniestro o desastre; y

IX. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente.

La convocatoria para sesión ordinaria deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo Estatal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. Las convocatorias a sesiones de carácter extraordinario podrán hacerse el día en que se celebren.

ARTÍCULO 23.- En situación de emergencia, el Consejo Estatal se constituirá en sesión permanente a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y los trabajos de recuperación procedentes.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal tomará las decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal, con la participación concertada de los sectores privado y social formará las siguientes Comisiones que servirán como órganos de consulta y opinión, en materia de:

- I. Ciencia y tecnología;
- II. Fenómenos perturbadores;
- III. Comunicación Social;
- IV. Control de Plagas y epidemias; y
- V. Evaluación y Control.

ARTÍCULO 26.- La integración, facultades y obligaciones de las Comisiones, estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Estatal, colaborarán, con arreglo a los Convenios que se concreten sobre el particular, con las autoridades, orientando y difundiendo oportunamente y verazmente, información en materia de protección civil y la prevención de desastres.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- En cada uno de los municipios del Estado, se establecerá un Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de

estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales.

ARTÍCULO 30.- El objetivo fundamental del Sistema Municipal es proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito del municipio respectivo.

ARTÍCULO 31.- Es responsabilidad de cada Ayuntamiento, la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.

Los Ayuntamientos incluirán en su presupuesto de egresos, las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes de la materia, así como los recursos destinados a un fondo municipal para la prevención y atención de desastres.

ARTÍCULO 32.- El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio respectivo, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias y desastres;
- II. Impulsar una cultura de protección civil que convoque y adicione el interés

de la población, así como su participación individual y colectiva;

III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;

IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;

V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI. Establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;

VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o colateralmente a la población del municipio, sus bienes, así como al medio ambiente; y

VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

ARTÍCULO 33.- Cada Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia;

III. Los organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, vinculados con la protección civil, con domicilio en el municipio;

IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. Las dependencias y entidades de la administración pública federal vinculadas con la protección civil, con domicilio en el municipio; y

VI. Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 34.- En cada Municipio del Estado se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por agentes perturbadores; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en su territorio.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos Municipales estarán integrados por:

I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;

II. El Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los demás concejales integrantes del Ayuntamiento;

A invitación del Presidente, participarán con voz y voto:

- a) Los directores municipales de las áreas que se relacionen con la protección civil;
- b) El Tesorero; y
- c) El Contralor;

V. A invitación del Presidente, participarán con voz:

- a) Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o en la región;
- b) Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales y del sector privado;
- c) Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio; y
- d) Los representantes de las organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, el que será designado por su Titular y contará con las mismas facultades en ausencia de aquel.

La calidad de suplente, se acreditará mediante el oficio respectivo que expida el miembro propietario dirigido al presidente del Consejo Municipal. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones.

ARTÍCULO 36.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;

II. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de protección civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de protección civil;

III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

IV. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

V. Elaborar, aprobar, actualizar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;

VI. Promover el estudio, y la investigación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

VII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;

VIII. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

IX. Proponer políticas en materia de protección civil;

X. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal; y

XI. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37.- El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o en su caso del Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias se deberán celebrar semestralmente, debiendo incluir en el orden del día los asuntos relevantes que se presenten y las propuestas para actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración; y las de carácter extraordinario podrán hacerse el mismo día.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la situación lo requiera, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

En situación de emergencia, el Consejo Municipal se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Municipal tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Convocar y presidir las sesiones;

II. Coordinar el Sistema Municipal;

III. Informar de inmediato al Instituto la situación que prevalezca en el Municipio, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador en el momento en que se presente;

IV. Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;

V. Informar de manera pronta y expedita al Instituto de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el municipio, para que se solicite la Declaratoria de Emergencia o Desastre; y

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;

II. Convocar por escrito y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo Municipal;

III. Someter a consideración del Consejo las actas de las sesiones;

IV. Enviar al Instituto, copia certificada de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal;

V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Dar seguimiento e informar al Consejo Municipal del cumplimiento del Programa Municipal;

VII. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el Municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;

IX. Someter a la consideración del Presidente Municipal, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;

X. Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio, es decir, de aquéllas que por un incorrecto funcionamiento podrían causar un desastre;

XI. Difundir a la población información en materia de protección civil;

XII. Someter a consideración del Presidente Municipal el proyecto de orden del día de las sesiones;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Municipal el proyecto de Reglamento Interior; y

XIV. Las demás que le atribuyan la Ley y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;

III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo Municipal;

IV. Informar periódicamente al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Presidente Municipal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para garantizar, mediante una adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas municipales de protección civil;

III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;

IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres; integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias responsables para la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos;

V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

VI. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

VII. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de emergencias y desastres;

VIII. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general en materia de protección civil;

IX. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;

X. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales de su circunscripción, que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo al Instituto para lo correspondiente a sus atribuciones;

XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de protección civil;

XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;

XIII. Reportar al Instituto, en los términos de la Ley General, de esta Ley y su Reglamento, los daños causados por agentes perturbadores sufridos en el Municipio; y

XIV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento o las que le asigne el Consejo Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 43.- El Instituto Estatal de Protección Civil, tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo un órgano con ámbito competencial en toda la entidad con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de protección civil.

ARTÍCULO 44.- El Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, sin perjuicio de establecer Delegaciones Regionales en función de los requerimientos de atención en las regiones del Estado.

ARTÍCULO 45.- El Instituto tiene como objetivos fundamentales:

I. Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del Sistema Estatal;

II. Ejecutar las políticas del Gobierno del Estado en la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal, apoyando su actuación en la presente Ley, su Reglamento Interno y demás normas aplicables; y

III. Promover la cultura de prevención y corresponsabilidad social en las tareas de protección civil.

El Instituto, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos se auxiliará de los servidores públicos que requiera, conforme a su presupuesto y normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 46- Para la atención de sus obligaciones, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Estatal para garantizar, mediante la adecuada planeación, los

subprogramas de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de emergencia o desastre, incorporando la participación activa de la ciudadanía, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Estatal, sometiéndolo al Consejo Estatal para su aprobación y evaluación;

III. Proponer políticas, bases y lineamientos para la elaboración y el desarrollo de planes y programas regionales, municipales, internos y específicos de protección civil;

IV. Desarrollar y actualizar los manuales operativos ante fenómenos destructivos, o de riesgo de diverso origen, en términos de los Programas Nacional y Estatal; las normas técnicas complementarias y términos de referencia; así como los manuales de procedimientos, y los programas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Estado;

V. Crear instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre;

VI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de los fenómenos perturbadores en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

VII. Regular, operar, actualizar, y ampliar, el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado, en términos del Reglamento de la presente Ley;

VIII. Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

IX. Difundir, mediante los medios idóneos, a las autoridades correspondientes y a la población en general, avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de protección civil, fundamentalmente preventiva;

X. Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XI. Coordinar y regular, la instalación de refugios temporales o albergues para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación apropiada en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por fenómenos perturbadores, cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XIII. Presentar las solicitudes que deberán formularse en términos de la Ley General de Protección Civil, así como la presente Ley y su Reglamento, para que

sean emitidas las correspondientes declaratorias de emergencia y desastre;

XIV. Coordinar las acciones y medidas que se adopten con motivo de las declaratorias de emergencia y de desastre por el Gobierno Federal, así como las de zona de desastre emitidas por el Gobernador del Estado;

XV. Promover la creación de un fideicomiso para administrar, de manera transparente los recursos destinados a la protección civil del Estado de Oaxaca, fundamentalmente a la prevención de desastres;

XVI. Promover la realización de eventos para obtener de la sociedad la aportación de insumos necesarios o idóneos para hacer frente a cualquier contingencia;

XVII. Participar en forma coordinada con las dependencias federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de emergencia o desastre;

XVIII. Fomentar la integración, participación y registro de los grupos voluntarios y de aquellos que realicen actividades afines a la protección civil, coordinando su participación en la atención a las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad;

XIX. Promover y asesorar la integración y operación de los sistemas, consejos y unidades municipales de protección civil;

XX. Establecer y mantener la coordinación con los Consejos y Unidades Municipales, así como con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con las instituciones y

organismos de todo género involucrados en tareas de protección civil;

XXI.- Establecer Delegaciones Regionales de Protección Civil en el Estado, con el objeto de eficientar las acciones procedentes en la materia;

XXII. Brindar asesoría, capacitación, y demás servicios en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y a los sectores privado y social;

XXIII. Emitir dictámenes en materia de protección civil, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

XXIV. Dar la opinión técnica para emitir la conformidad del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda otorgar el permiso correspondiente;

XXV. Establecer un Registro Estatal de personas físicas o morales autorizadas en materia de protección civil, incluso para ejercer la actividad de asesoría y capacitación técnica, así como para emitir dictámenes técnicos y peritajes.

A las personas físicas o morales que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser evaluadas en términos de esta Ley, su Reglamento y la normatividad aplicable;

XXVI. Promover la conformación de Unidades Internas de Protección Civil, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las instituciones y organismos de los sectores social y privado, así como los Comités de Seguridad y Emergencia Escolar y los

Comités Hospitalarios para Emergencias y Desastres;

XXVII. Autorizar y supervisar los programas internos, de seguridad escolar y específicos de protección civil, así como los planes hospitalarios para casos de emergencias y desastres, en términos de esta Ley y su Reglamento;

XXVIII. Atender la práctica de simulacros en los establecimientos públicos y privados, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia;

XXIX. Realizar cursos, talleres, seminarios, foros, conferencias, ejercicios con equipo de seguridad personal para protección y simulacros dirigidos a todos los sectores de la población, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil;

XXX. Identificar las actividades y operaciones de las personas físicas y morales que por sus características específicas representen un riesgo para la población;

XXXI. practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de protección civil;

XXXII. Empezar las medidas necesarias, para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, pongan en riesgo la vida y la propiedad de los habitantes y el medio ambiente, implementando las medidas de seguridad o sanciones que procedan; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XXXIII. En el ámbito de su competencia, y en coordinación con las dependencias y entidades responsables, participar en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, en los términos que lo dispone la presente Ley, su Reglamento y los ordenamientos aplicables;

XXXIV. Desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos;

XXXV. Expedir certificados y constancias de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XXXVI.- Promover la realización de convenios y acuerdos de colaboración y coordinación, con personas y organismos públicos y privados en materia de protección civil; y

XXXVII. Las demás que deriven de esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como las que le señale o asigne el Gobernador del Estado o el Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47.- Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto operará durante todas las horas y días del año.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 48.- Para el cumplimiento de sus objetivos y la aplicación de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General; y

III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad del Instituto, y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;

III. Los vocales siguientes:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El Secretario de Administración; y

c) El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

IV. Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 51.- El Director General como servidor público será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 52.- Por cada miembro de la Junta Directiva habrá un suplente, el que será designado por su Titular y contará con las mismas facultades en ausencia de aquel.

La calidad de suplente, se acreditará mediante el oficio respectivo que expida

el miembro propietario dirigido al presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones.

ARTÍCULO 53.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses, o las veces que sean necesarias. Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia.

Para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 54.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto;
- II. Aprobar el programa de trabajo del Instituto;
- III. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;
- IV. Efectuar la contratación y remoción, nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal técnico y administrativo del Instituto, observando los lineamientos emitidos por la autoridad competente;

V. Examinar y aprobar los estados financieros, inventarios y demás informes que deba presentar el Director General del Instituto;

VI. Procurar el aumento del patrimonio del Instituto, así como cuidar de su adecuado manejo;

VII. Conocer y resolver en definitiva los asuntos que someta a su consideración el Director General del Instituto;

VIII. Vigilar que las actividades del Instituto, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;

IX. Aprobar el establecimiento de las Delegaciones Regionales del Instituto; y

X. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento, decretos, acuerdos, reglamento interior y disposiciones legales aplicables, y en general todas las que tiendan a la optimización del servicio y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 55.- El Presidente del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Representar a la Junta Directiva;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el proyecto de orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;

V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran; y

VI. En general, todas las demás que tiendan al buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 56.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran;

II. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma; y

III. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento Interno y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57.- El Director General tiene la representación legal del Instituto de conformidad con la Ley y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo. Con las siguientes facultades:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

II. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos del Instituto;

III. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas;

IV. Otorgar poderes generales y especiales para la realización de actos inherentes al objeto del Instituto, incluyendo aquellos que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización de la Junta Directiva; y

V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales. El Director General, ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Director General:

I. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras del Instituto;

II. Administrar los recursos del Instituto provenientes de diversas fuentes, implementando mecanismos de transparencia sobre su aplicación;

III. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes a su objeto;

IV. Dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva;

V. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto, y su actualización, para su aprobación por la Junta Directiva;

VI. Formular el Anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

VII. Formular y presentar a la Junta Directiva y demás autoridades que señalan las disposiciones legales

aplicables, los Estados Financieros, Balances e informes Generales y Especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

VIII.- Proponer el establecimiento de Delegaciones Regionales de Protección Civil en el Estado con el objeto de eficientar las acciones procedentes en la materia;

IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le sea requerida por la autoridad competente;

X. Por acuerdo del Titular del Ejecutivo, firmar convenios de coordinación y colaboración, en materia de protección civil;

XI. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos, así como las modificaciones que estime pertinentes;

XII. Promover la capacitación y actualización constante para el personal de las diferentes áreas del Instituto, así como a los del Sistema Estatal;

XIII. Conocer, dar seguimiento y resolver las quejas que en materia de protección civil le sean presentadas;

XIV. Conceder, negar o revocar el registro y la autorización de personas físicas o morales certificadas en materia de protección civil, incluso para ejercer la actividad de asesoría y capacitación técnica, así como para emitir dictámenes;

XV.- Autorizar los programas internos, de seguridad escolar y específicos de protección civil, así como los planes hospitalarios para casos de emergencias y desastres;

XVI. Ordenar la práctica de visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

XVII. Implementar las medidas necesarias, para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, pongan en riesgo la vida y la propiedad de las personas y el medio ambiente, ordenando las medidas procedentes conforme a lo establecido por esta Ley y su Reglamento; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión, interpuesto por los interesados afectados en contra de los actos y las resoluciones que ejecute o dicte el Instituto; y

XIX. Las demás que emanen de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables, o las que le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 59.-El patrimonio del Instituto, estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados así como los que adquiera el Instituto con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

II. Las partidas que le asigne el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;

IV. Los bienes que adquiera, respecto de otras entidades públicas o particulares por concepto de donación, compra-venta, cesión o cualquier otro título legal; y

V. Los ingresos que genere su propio patrimonio.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60.- El Instituto brindará los servicios de asesoría, capacitación y demás en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a los sectores privado y social.

En la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, se fijarán los servicios por los cuáles el Instituto podrá percibir ingresos por concepto de Derechos.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, estarán exentos de cualquier pago por concepto de Derechos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que acrediten las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, podrán ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como emitir dictámenes técnicos y peritajes en la materia, debiendo contar para ello con el registro y autorización correspondientes ante el Instituto, en términos de lo establecido por esta Ley y su Reglamento, previo pago de los Derechos correspondientes

establecidos en la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 62.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático para la impartición de asesoría y cursos de capacitación sobre protección civil, será fijado por el Instituto.

ARTÍCULO 63.- El Instituto recibirá las solicitudes de las personas morales o físicas que pretendan brindar asesoría y capacitación, así como para emitir dictámenes técnicos y peritajes de protección civil, quienes deberán cumplir con los requisitos que establezcan esta Ley y su Reglamento para obtener la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 64.- El Instituto llevará a cabo un registro que contenga a las personas físicas y morales acreditadas como instructores independientes, o empresas de capacitación y consultoría en materia de protección civil;

CAPÍTULO SEXTO

DEL SÍMBOLO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 65.- El Sistema Estatal adoptará el símbolo del Sistema Nacional, pudiendo agregar al símbolo las características necesarias para diferenciarlo del distintivo nacional. En el Reglamento de la presente Ley se establecerá su forma y características.

ARTÍCULO 66.- En los casos de operativos implementados en casos de emergencias y desastres, el personal de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, y demás instituciones públicas y privadas que participen en los mismos, deberán portar el símbolo de protección

civil del Sistema Estatal, para fortalecer la institucionalidad del mismo; en el Reglamento se establecerá la forma, condiciones y uso del distintivo.

ARTÍCULO 67.- La Administración Pública del Estado de Oaxaca, a través del Instituto, tomará las medidas necesarias para regular y controlar el uso distintivo de protección civil, así como para prevenir y reprimir el uso indebido del mismo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS,
OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- Se consideran instrumentos de la protección civil, los siguientes:

I. Los Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios;

II. Los procedimientos operativos ante fenómenos destructivos, o de riesgo de diverso origen, en términos de los Programas Nacional y Estatal;

III. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;

IV. Los manuales de procedimientos para las instituciones públicas y privadas, sociales y académicas que se deriven de las comisiones del Consejo Estatal;

V. Los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Estado; y

VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material impreso, audiovisual que coadyuve a las acciones de la protección

civil y en general todo aquello que contribuya a la difusión y la divulgación de la cultura preventiva.

ARTÍCULO 69.- El Instituto coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general el Estado, durante todas las horas y días del año.

ARTÍCULO 70.- Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Estado, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, deberán proporcionar al Instituto la información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- Los particulares están obligados a informar de manera inmediata y veraz al Instituto o a las unidades municipales de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre. Igual obligación tendrán todas las autoridades domiciliadas en el Estado.

ARTÍCULO 72.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, el Instituto a través de su Centro Estatal de Comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas de la Administración Pública del Estado y aquellas que operen los servicios estratégicos.

ARTÍCULO 73.- En situaciones de emergencia o desastre, el Instituto establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 74.- Es responsabilidad de cada Consejo Municipal coordinar en una primera instancia, las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios estratégicos del Estado, ni se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por el Instituto sin menoscabo de la responsabilidad de aquél.

ARTÍCULO 75.- En caso de emergencia o desastre, el Consejo Estatal instalará un Centro Estatal de Operaciones, que dispondrá del Atlas Estatal de Riesgos y de los medios tecnológicos necesarios para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos. De igual forma, el Consejo Municipal instalará el Centro Municipal de Operaciones en caso de emergencia o desastre en sus respectivas jurisdicciones. En el Reglamento de la presente Ley se establecerá la forma de instalación, operación y funcionamiento del Centro Estatal de Operaciones.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Estatal y los Consejos Municipales en el ámbito de sus competencias, determinarán las acciones y medidas necesarias para que su centro de operaciones cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su utilización en toda circunstancia de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 77.- Las unidades municipales deberán informar al Instituto, de todas las emergencias suscitadas en su demarcación respectiva, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

ARTÍCULO 78.- Toda solicitud de apoyo que se presente ante cualquier área de la Administración Pública del Estado, para la atención de situaciones de emergencia o desastre, en uno o varios Municipios, se realizará a través del Instituto.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN, CULTURA Y PROGRAMACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN, PREVENCIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 79.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública del Estado en la integración del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 80.- Los programas de protección civil a cargo del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos municipales, serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 81.- La Planeación de la Protección Civil se fundamenta en los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Protección Civil;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa Estatal de Protección Civil; y
- V. Los Programas Municipales de Protección Civil.

El cumplimiento de dichos instrumentos será obligatorio para todos los órganos de la Administración Pública del Estado y para cada Municipio, en sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 82.- A fin de impulsar una cultura preventiva de protección civil, el Instituto con la participación de los sectores público, privado, social y académico, deberá:

I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados;

II. Realizar cursos y eventos de capacitación masiva, en los que se impartan los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección;

III. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia de protección civil en las instituciones de educación superior públicas y privadas, así como la investigación de las causas y efectos de los desastres;

IV. Promover, en los medios de comunicación, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil, que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;

V. Disponer un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, así como reuniones públicas, en la cual se den a

conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de ésta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente; e

VI. Impulsar de manera coordinada con los diferentes sectores de la población, operativos preventivos que conlleven a fomentar una cultura de prevención y autoprotección en materia de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- Los Programas Estatal y Municipales son el conjunto de objetivos particulares, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objeto proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

ARTÍCULO 84.- El Programa Estatal deberá ser congruente con el Programa Nacional y formará parte del Plan Estatal de Desarrollo.

Los instrumentos citados en el párrafo anterior servirán de base para elaborar los programas internos y específicos de protección civil; y su cumplimiento será obligatorio para la Administración Pública Estatal y Municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y para todos los habitantes del Estado.

ARTÍCULO 85.- Los objetivos, políticas, líneas de acción, metas y demás aspectos que deban contener los Programas Estatal y Municipales serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 86.- Los Programas Estatal y Municipales estarán vinculados al Sistema Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 87.- Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, clubes sociales, deportivos y de servicios, teatros, cines, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los lineamientos de los Programas Estatal y Municipal respectivo, así como los establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 88.- Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, deberán contar con un Comité de Seguridad y Emergencia Escolar y a elaborar un Programa Interno

de Seguridad y Emergencia Escolar que será supervisado y autorizado por el Instituto, así como revalidado anualmente, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Los hospitales, clínicas y sanatorios deberán contar con un Comité Hospitalario para Emergencias y Desastres, que elaborará el Plan Hospitalario para Emergencias y Desastres, supervisado, autorizado y revalidado anualmente por el Instituto, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 90.- Todos los inmuebles que se mencionan en los tres artículos anteriores deberán contar con salidas de emergencia; a su vez, los propietarios, administradores, arrendatarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables, así como los señalados en el Reglamento de la presente Ley.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, ocasionará la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 91.- Los programas específicos se establecerán para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública del Estado, debiendo ser supervisados y autorizados por el Instituto o la Unidad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 92.- De manera previa a la autorización de licencia para eventos o espectáculos públicos, funciones, y diversiones, de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros, donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas diferente a su uso habitual, los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de éstos, deberán contar con un Programa Específico que se presentará para su aprobación ante el Instituto o la Unidad Municipal correspondiente, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Las unidades municipales podrán aprobar los programas internos, y específicos a los que se refieren los artículos anteriores, en los términos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 94.- Las bases y lineamientos específicos para la elaboración de los Programas Internos, de seguridad y emergencia escolar y Específicos, así como los Planes Hospitalarios para casos de Emergencias y Desastres, estarán determinados por esta Ley y su Reglamento, debiendo integrarse con los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

ARTÍCULO 95.- Las autoridades competentes emitirán el Dictamen de Riesgos y Vulnerabilidad, antes del otorgamiento de licencia de construcción para los inmuebles referidos en el artículo 87 de esta Ley.

ARTÍCULO 96.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, están obligados a realizar simulacros por lo menos una vez

al año, en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 97.- Las empresas clasificadas en el Reglamento de esta Ley, como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, por su actividad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GRUPOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 98.- El Instituto promoverá mecanismos para regular y motivar la participación corresponsable de la sociedad en el cumplimiento de sus programas, y en general, en las acciones de protección civil que emprenda.

ARTÍCULO 99.- Dentro de las acciones que promueva estarán las siguientes:

I. Apoyar el desarrollo de foros municipales y regionales en donde las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, podrán manifestar su opinión y propuesta;

II. Impulsar reconocimientos a las personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones de protección civil;

III. Fomentar la creación y regulación de organizaciones civiles afines a la materia de protección civil y de grupos voluntarios; e

IV. Impulsar la preparación de las organizaciones civiles, comités científicos asesores, grupos y organizaciones

voluntarias vinculadas a la materia de protección civil, registradas mediante los mecanismos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 100.- Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones del ámbito municipal, estatal, regional y nacional que obtengan su registro ante la instancia correspondiente, cuyo objeto social sea prestar labores de rescate y auxilio de manera comprometida, altruista y sin percibir remuneración alguna.

Los grupos voluntarios de carácter estatal y municipal tramitarán su registro ante el Instituto. El Reglamento de esta Ley establecerá los trámites y procedimientos para el registro.

ARTÍCULO 101.- En el desempeño de sus acciones, los grupos voluntarios deberán:

I. Participar en las tareas de prevención, auxilio y rescate de la población ante agentes destructivos, bajo el mando y coordinación del Instituto o las unidades municipales, según sea el caso;

II. Cooperar en la difusión de planes y programas de protección civil;

III. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso al Instituto o a las unidades municipales ante la presencia de una situación de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

IV. Participar en los programas que realicen las autoridades competentes y en los subprogramas que deriven de los mismos; y

V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 102.- Los organismos especializados de emergencia, como servicios médicos, rescate y urgencias médicas, deberán coadyuvar con las autoridades competentes en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 103.- Los habitantes del Estado podrán coadyuvar con las autoridades en los programas a que se refiere esta Ley, mediante su organización libre y voluntaria.

ARTÍCULO 104.- Toda persona tiene derecho a presentar queja civil, por escrito o verbalmente, ante el Instituto o a la unidad municipal que corresponda, por hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, de sus bienes o el entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja civil es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso.

Con oportunidad por parte de las autoridades, se efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerá el procedimiento de la queja civil.

ARTÍCULO 105.- Las asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil, se considerarán como organizaciones civiles especializadas.

ARTÍCULO 106.- Las organizaciones civiles, cualquiera que fuere su denominación, coadyuvarán en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, corresponsablemente con la autoridad, integrando la instancia participativa de los Sistemas Estatal y Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 107.- La coordinación, registro y funcionamiento de las organizaciones civiles, se normarán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 108.- Cuando la capacidad operativa y financiera de la Entidad para la atención de un fenómeno perturbador haya sido superada, el Estado solicitará el apoyo del Gobierno Federal en los términos que marca la Ley General de Protección Civil, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 109.- La declaratoria de emergencia ampara y cubre con recursos del Fondo de Desastres Naturales, los gastos para atender las necesidades prioritarias e inmediatas de la población damnificada, derivadas del fenómeno perturbador y en los municipios que se hayan publicado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 110.- La declaratoria de desastre es el reconocimiento de que uno o varios fenómenos naturales extremos han causado daños severos y cuya atención requiere de la participación de la Federación y el Estado para la reparación o reconstrucción de viviendas,

medio ambiente, infraestructura carretera, hidráulica, educativa y sanitaria.

ARTÍCULO 111.- La responsabilidad de informar al Instituto veraz e inmediatamente la presencia y efectos de un fenómeno perturbador, recae directamente en las autoridades municipales.

TÍTULO NOVENO DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 112.- El Instituto y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 113.- Indistintamente, el Instituto y los Ayuntamientos ejercerán funciones de vigilancia e inspección y aplicarán las sanciones que esta Ley establece, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias o entidades, los ordenamientos federales, locales y municipales.

ARTÍCULO 114.- En caso de que el sujeto de la visita o inspección, por razón de su actividad, sea regulado por otras disposiciones legales, la autoridad de Protección Civil que realice la inspección, deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente, las violaciones que considere ha cometido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 115.- El Instituto o el Ayuntamiento que corresponda, con base

en los resultados de la visita de inspección, podrá dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que hubiese encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su regularización.

ARTÍCULO 116.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones legales, el Instituto o la Unidad Municipal que corresponda, ejecutará las medidas de seguridad que le competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos de la comunidad.

ARTÍCULO 117.- En los casos previstos en el artículo anterior, el Instituto o las unidades municipales, podrán aplicar en coordinación con las instancias correspondientes, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación del tipo de riesgo;
- II. Identificación y delimitación de perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- VI. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

VII. La suspensión temporal, parcial o total de trabajos, actividades y servicios;

VIII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;

IX.- El aseguramiento de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres, en el caso que su poseedor o detentador no cuente con la autorización correspondiente para su uso, explotación, almacenamiento o transportación; y

IX. Las demás que se consideren necesarias para aplicar la protección civil.

ARTÍCULO 118.- Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 119.- La personas físicas o morales que no cumplan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, se harán acreedoras a las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal o sanciones penales que pudieran corresponderles ante su responsabilidad por la existencia de hechos constitutivos de delitos.

ARTÍCULO 120.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

III. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 121.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida.

ARTÍCULO 122.- El Instituto o la Unidad Municipal que corresponda aplicará las sanciones establecidas en este capítulo, considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción; y

IV. La reincidencia del infractor.

ARTICULO 123.- Para los efectos de esta Ley, serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes organizadores y demás involucrados en las violaciones a esta Ley;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de sanción; y

III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la sanción.

ARTÍCULO 124.- El Instituto o la Unidad Municipal que corresponda, podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su parte conducente.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 125. Los particulares inconformes con las resoluciones administrativas que se dicten con fundamento en esta Ley, dispondrán de los medios de impugnación que se prevén en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 126.- Toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública en todo lo previsto por esta Ley, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- Queda abrogada la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de 30 de junio de 1999, dejando sin efectos cualquier ordenamiento jurídico o administrativo emitido con anterioridad que contravenga lo dispuesto por esta Ley.

CUARTO.- La Junta Directiva del Instituto Estatal de Protección Civil, se integrará dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de esta Ley.

QUINTO.- El personal que preste sus servicios a la Dirección Estatal de Protección Civil, quedará adscrito al Instituto Estatal de Protección Civil, se regirán con la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y se respetarán sus derechos laborales.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas, tomará las medidas conducentes para transferir al Instituto, el presupuesto asignado de la Dirección Estatal de Protección Civil.

Los bienes muebles e inmuebles que tiene asignados la Dirección de Protección Civil, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por el Director Estatal de Protección Civil se entenderán subrogados al Director General del Instituto Estatal de Protección Civil.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San

Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Alfredo Ahuja Pérez.

El Diputado Alfredo Ahuja Pérez (PAN):

Con el permiso de la señoras Diputadas, de los señores Diputados.

Quiero hacer una precisión antes de dar una explicación sobre este Dictamen que presenta la Comisión de Administración de Justicia a la consideración de todos ustedes.

En primer término, si bien la copia que ustedes tienen no está firmada, quiero informarles que está firmado el original de este Dictamen por los cinco Diputados que integramos la Comisión.

Bueno, ahora si explicando un poco los motivos que nos hacen presentar a ustedes dicho Dictamen. La Comisión de Administración de Justicia recibió, le fueron turnadas dos iniciativas de Ley de Protección Civil para el Estado de

Oaxaca, ambas dentro del mes de junio de este periodo y de ahí partimos para su estudio.

En primer término, la Comisión llegó a una conclusión que al ser aprobada la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, quedó fuera de tal dependencia la materia de Protección Civil, particularmente la Dirección de Protección Civil, en virtud que el carácter de esta no está enfocado a la seguridad pública, propiamente, sino a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de desastres, por lo que se considera necesario regular sus funciones para otorgarle un marco jurídico apropiado.

La Ley que aún está vigente en nuestro Estado y que con esta, si así lo consideran ustedes, quedaría abrogada, es una Ley de Protección Civil de 1999. Al entrar en el análisis y estudio de ambas iniciativas destacamos mucha concordancia entre ambas, una de las iniciativas, la primera, fue presentada por la Diputada Guadalupe Rodríguez del PRD y la segunda, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; en la segunda de ellas, la del Ejecutivo, se propone la creación de un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, denominado "Instituto Estatal de Protección Civil para el Estado de Oaxaca" y en la otra, en la presentada por la Diputada Guadalupe Rodríguez, propone la creación de una Secretaría que forme parte de la Administración Pública centralizada; sin embargo, la Comisión considero que era más conveniente la creación de un organismo descentralizado por tener personalidad jurídica propia, autonomía de gestión y presupuestaria, lo que permitiría al Instituto establecer relaciones jurídicas y

celebrar convenios, contratos acordes a sus funciones con más flexibilidad, que si se tratara de una Secretaría.

En ese sentido, bueno pues informarles que el trabajo que esta Comisión, la Comisión de Administración de Justicia, hizo una revisión integral a ambas iniciativas, hizo un estudio comparado con otras leyes que regulan la materia en otras entidades federativas de nuestro país y por supuesto, con la Ley General, y después de un trabajo minucioso, y yo aquí lo quiero reconocer de mis compañeros Diputados de la Comisión, que no damos por sentado nada y que preferimos entrar al estudio concienzudo para analizar lo que se nos plantea.

Hemos dictaminado que esta Ley o esta iniciativa y este dictamen contienen una propuesta de una Ley compuesta de 10 títulos con sus respectivos capítulos; 126 artículos fijos y 7 transitorios, solamente voy a dar la denominación de cada título, para obviar tiempo, que son: 1 "Disposiciones generales". 2 De la política de protección civil. 3. Del Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal. 4. De los sistemas y consejos municipales de Protección Civil. 5. De los servicios en materia de protección civil, 6. De los instrumentos de la operación y coordinación en materia de Protección Civil. 7. De la Planeación, Prevención, cultura y Programación de la Protección civil, así mismo de la Participación ciudadana y grupos voluntarios, un tema muy importante. 9. De las declaratorias de emergencia y desastre.

De la inspección, medidas de seguridad y sanciones. 10. Por último, del recurso de revisión y del acceso a la información pública.

En todos estos temas, estos capítulos, a mi solamente me gustaría destacar dos asuntos muy importantes, que son de los ser vicios en materia de protección civil, en donde la comisión hizo importantes modificaciones a las iniciativas que nos fueron presentadas, para establecer en este capítulo que el Instituto brindará asesoría, capacitación y demás en materia de protección civil a las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como a los sectores privado y social, dejando abierta la posibilidad que en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, se fijen los servicios por los cuales el Instituto podrá percibir ingresos por concepto de derechos.

También me gustaría enfatizar, particularmente, sobre lo que el título séptimo, de la participación ciudadana y grupos voluntarios, ya que esta ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales y regionales, nacionales que obtengan su registro ante la instancia correspondiente, cuyo objeto social sea prestar labores de rescate o auxilio en la materia, de manera comprometida, altruista y sin percibir remuneración alguna.

Por ello, quiero decir que la Comisión en pleno después de su análisis minucioso, extenso, aprobó este Dictamen, el cual ponemos a la consideración de la Asamblea. Es cuanto, muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Juan Bautista: a favor. Carmona Morales: a favor. Mejía: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Jaime Aranda: a favor. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Candido Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Floriberto Vázquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Vázquez López: a favor. Claudia Silva: a favor. Eva Diego: sí. Benjamín Robles: a favor. Amaro: a favor. Vera: a favor. Aguilar Montes: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Cruz Isabel: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Silvia Zarate: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Héctor Hernández: a favor. Felipe Reyes: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado en lo general con treinta y seis votos, el Dictamen de la Ley de Protección Civil del Estado de Oaxaca.

Está a consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Ley de Protección Civil del Estado de Oaxaca, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan

alguna intervención que hacer separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas se sirvan expresar el sentido de su voto comenzado por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Juan Bautista: a favor. Carmona Morales: a favor. Mejía: a favor: Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: a favor. Ahuja Pérez: sí. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Jaime Aranda: a favor. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Candido Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Floriberto Vázquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Vázquez López: a favor. Claudia Silva: a favor. Eva Diego: sí. Benjamín Robles: a favor. Amaro: a favor. Vera: sí. Aguilar Montes: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Carmelina: sí. Marín Sánchez: sí. Paola España: sí. Silvia Zarate: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Héctor Hernández: sí. Felipe Reyes: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobada con treinta y seis votos a favor, la Ley de Protección Civil del Estado de Oaxaca, en lo general y en lo particular en votación nominal, se pasa a la Comisión permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el segundo Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, que contiene proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, del municipio de Calihualá, Silacayoapan, Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

EXPEDIENTE NÚMERO: 120

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, por acuerdo tomado en la sesión ordinaria del día 6 de agosto de 2009, fue turnada LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALA, SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, presentada por el Presidente Municipal.

Del estudio y análisis realizado a la Ley de Ingresos, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, emite el presente dictamen con proyecto de Ley con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 31 de julio de 2009, el Presidente Municipal, mediante escrito de fecha 30 de julio del año en curso, presentaron en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CALIHUALA,

SILACAYOAPAM, OAXACA para el Ejercicio Fiscal 2009.

2.- En sesión ordinaria del Honorable Pleno celebrada el 6 de agosto de 2009, conoció de la iniciativa de Ley antes aludida y se ordenó remitirla a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . . " ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a

instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás

obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son **IMPUESTOS** municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5°, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de la Leyes de Hacienda invocadas; son **DERECHOS**: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de la Ley invocada; son **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son **PRODUCTOS**: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son **APROVECHAMIENTOS**: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio

municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, realizó minucioso análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de CALIHUALA, SILACAYOAPAM, OAXACA misma que se conforma de nueve Título, con sus respectivos Capítulos, treinta y seis artículos y dos Transitorios que contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de la Ley de Ingresos mencionada permitirá que el Ayuntamiento aplique sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, asimismo proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consolidan los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora entra al análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de CALIHUALA,

SILACAYOAPAM, OAXACA de donde se desprende que en su TITULO PRIMERO se establecen los "INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL", determinándose los ingresos estimados que por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones e incentivos federales, aportaciones federales e ingresos extraordinarios recibirá el Municipio.

En el TITULO SEGUNDO "IMPUESTOS" con dos Capítulos que establecen lo relativo al impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio.

El TITULO TERCERO "DE LOS DERECHOS" con siete Capítulos que prevén lo relativo a alumbrado público; mercados; rastro; certificaciones, constancias y legalizaciones; licencias y permisos; licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios; y servicios prestado por autoridades de seguridad pública.

El TITULO CUARTO "CONTRIBUCIONES DE MEJORAS", con un Capítulo Único, que establece lo relativo a quienes son sujetos de este pago y la base para determinar el cobro de las contribuciones.

El TÍTULO QUINTO "PRODUCTOS" con tres Capítulos, que se refieren a Derivado de bienes inmuebles; derivado de bienes muebles y productos financieros.

El TITULO SEXTO "APROVECHAMIENTOS" con dos Capítulos que se refieren a los aprovechamientos y multas que percibirá el municipio.

EL TÍTULO SÉPTIMO “PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES” con un Capítulo Único que prevé lo relativo a las participaciones federales e incentivos que percibirá el Municipio, serán los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

EL TÍTULO OCTAVO “APORTACIONES FEDERALES” con un Capítulo Único que se refiere a que el Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, para la Infraestructura Social Municipal y del fortalecimiento de los municipios.

EL TÍTULO NOVENO “INGRESOS EXTRAORDINARIOS”, con un Capítulo Único, se refiere a los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal y los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales.

SÉPTIMO.- La iniciativa de Ley de Ingresos en estudio, fue revisada por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo revisado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calihuala, Silacayoapam, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hizo ninguna observación por encontrarse esta conforme a la normatividad estatal vigente.

Del estudio y análisis que la Comisión hace a la citada Ley de Ingresos del Municipio de CALIHUALA, SILACAYOAPAM, en su artículo 27, se hace la precisión respecto de la referencia hecha al artículo 125 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, siendo lo correcto artículo 126.

No se omite dejar asentado que ésta Comisión adicionó, en la parte relativa los Derechos del cobro que realizará el municipio, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública, esto, como resultado de las reformas y adiciones que se realizaron a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, a la Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, toda vez que estas disposiciones significan un ingreso importante a la hacienda pública municipal que propiciará sin duda el desarrollo del municipio.

Esta Comisión observa que esencia no existen significativas modificaciones, que perjudiquen a los contribuyentes, puesto que se preservan en gran parte las que fueron autorizadas por el Congreso del Estado en el año inmediato anterior.

En tal virtud, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, emite el siguiente:

D I C T A M E N

Analizado el proyecto de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALA, SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, se estima procedente que sea aprobado por el Congreso del Estado, en los términos expuestos en los considerandos del presente dictamen; toda vez que sus disposiciones se apegan a la Ley General de Ingresos Municipales y a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2009, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Calihuala, Silacayoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	42,766.75
IMPUESTOS	26,006.75
Del impuesto predial	26,005.75
Traslación de dominio	1.00
DERECHOS	15,756.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	1.00
Rastro	6,300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	631.00
Licencias y permisos	1.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	8,820.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	2.00
Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar	1.00
Registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
PRODUCTOS	3.00

Derivado de bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles	1.00
Productos financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Multas	1,000.00
	1,539,118.79
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,539,118.79
Fondo Municipal de Participaciones	1,041,709.13
Fondo de Fomento Municipal	478,012.38
Fondo de Compensación	4,859.80
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de la Gasolina y Diesel	14,537.45
APORTACIONES	1,803,920.00
APORTACIONES FEDERALES	1,803,920.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,406,788.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	397,132.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Estatales	1.00
Programas Federales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	3,385,807.51

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$103.90 para predios urbanos y \$ 51.95 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, febrero y marzo.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de

enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Vendedores ambulantes esporádicos	1.00	Eventual

CAPÍTULO TERCERO RASTRO

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	40.00	POR CABEZA
b) Ganado Bovino por cabeza	70.00	POR CABEZA

CAPÍTULO CUARTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	25.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	20.00

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Alineación y uso de suelo	1.00

**CAPÍTULO SEXTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 19.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 10.00	\$ 10.00	Mensual
Industrial	10.00	10.00	Mensual
Servicios	10.00	10.00	Mensual

ARTÍCULO 20.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 21.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPITULO SÉPTIMO
SERVICIOS PRESTADOS POR
AUTORIDADES DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

ARTÍCULO 22.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán

derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	1.00
b) Por 24 horas	1.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Arrendamiento de Pista Municipal	\$ 200.00	Por evento

CAPITULO SEGUNDO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 27.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
Por arrendamiento de maquinaria:		
a) Tractor	100.00	Por Hora
b) Volteo	100.00	Por Viaje

CAPITULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

CAPITULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública	100 x Persona
II.- Daños a Propiedad Pública y Privada	100 x
a) Graffiti	Persona
b) Animales en vía pública	

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 35.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 36.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y aprobadas por el H. Pleno de éste Congreso y contenidas en el Considerando Séptimo del dictamen, se ordena se incorporen al texto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 del Municipio antes citado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
Rúbrica

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS
Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ
Rúbrica

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTIZ
Rúbrica

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

A discusión de la Asamblea en lo general, el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Juan Bautista: a favor. Carmona Morales: a favor. Mejía: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Jaime Aranda: a favor. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Candido Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Serrano: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Vázquez López: a favor. Claudia Silva: a favor. Eva Diego: sí. Amaro: a favor. Vera: sí. Aguilar Montes: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Carmelina Cruz: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Silvia Zárate: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Héctor Hernández: a favor. José Vásquez: a favor. Felipe Reyes: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobada en lo general el Dictamen y proyecto de Ley con el que se

acaba de dar cuenta. Está a la consideración de la Asamblea en lo particular, el proyecto de Ley correspondiente, se solicita a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputadas que tengan alguna intervención que hacer separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Juan Bautista: a favor. Carmona Morales: a favor. Mejía: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Dagoberto: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Jaime Aranda: a favor. Sánchez Cruz Rogelio: sí. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Candido Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Serrano: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Vázquez López: a favor. Claudia Silva: a favor. Eva Diego: sí. Amaro: a favor. Vera: sí. Aguilar Montes: sí. Gómez Fuentes: a favor. Carmelina Cruz: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Silvia Zárate: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Héctor Hernández: a favor. José Vásquez: a favor. Felipe Reyes: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobada la Ley Ingresos del Municipio de Calihualá, Silacayoapan, Oaxaca, en lo general y en lo particular en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el tercer Dictamen emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, que contiene dos proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de municipios del Estado de Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

EXPEDIENTE NÚMERO: 119

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el pleno legislativo, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, los proyectos de Leyes de Ingresos de los Municipios de: SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM; ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, que fueron presentados por estos Ayuntamientos al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII, 182, 183 y 184 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Del estudio y análisis de la documentación de que se trata, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, se permite emitir el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesiones Ordinarias del Pleno de este Congreso, celebradas con fechas 16 y 30 de julio de 2009, se dio cuenta con las iniciativas de Ley de Ingresos presentadas por los Municipios de: SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM; ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM; para el Ejercicio Fiscal del año 2009, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y dictamen respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción XIV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 46 Fracción VII, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 42, 44 Fracción IX, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción IX, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Dentro del marco jurídico del Estado, encontramos diversas disposiciones que facultan al Ayuntamiento ejercer la libre administración de su hacienda pública, la que se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como con las percepciones que el Congreso del Estado le autorice, los preceptos constitucionales y legales aplicables al caso son los siguientes: el artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor . . . " ; así mismo, el artículo 113 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece: "Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones de Ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”;

CUARTO.- La Hacienda de los Municipios del Estado de Oaxaca para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente se establecen como lo señala el artículo 1o de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, que dice “La Hacienda pública de los municipios del Estado de Oaxaca, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales y estatales que anualmente establezca la Ley de Ingresos Municipales”; y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley de Hacienda Municipal y lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: son IMPUESTOS municipales: El predial; sobre traslación de dominio; sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles; sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; sobre diversiones y espectáculos públicos; como lo determinan los artículos 5º, 23, 33, 38 A y 38 I respectivamente de las Leyes de Hacienda invocadas; son DERECHOS: Las contribuciones por servicios, de alumbrado público; aseo público; mercados; panteones; rastro; de calles; de parques y jardines; de certificación, constancias y legalizaciones; por licencias y permisos; expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas; de cooperación para obras públicas municipales, de conformidad con los artículos 39, 45, 49, 53, 59, 67, 72, 76, 82, 93 A y 94 respectivamente de las Leyes invocadas; son CONTRIBUCIONES DE

MEJORAS: El saneamiento conforme al artículo 94 A; son PRODUCTOS: Los derivados de bienes inmuebles; ocupación de vía pública; arrendamientos de locales y pisos ubicados en los mercados municipales; venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales; uso de las pensiones municipales; derivados de bienes muebles; productos financieros; otros productos, como lo disponen los artículos 95, 110, 113, 116, 122, 125, 131 y 137 del mismo ordenamiento; son APROVECHAMIENTOS: Los ingresos derivados del sistema sancionatorio municipal; de recursos transferidos al municipio; provenientes de crédito; aprovechamientos diversos, en términos de los artículos 141, 149, 155 y 161 respectivamente de las leyes invocadas; son INGRESOS MUNICIPALES POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y APROVECHAMIENTOS: Los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al sistema nacional de coordinación fiscal y al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respectivamente, conforme al contenido de los numerales 163 y 164 de la propia Ley de Hacienda Municipal.

QUINTO.- Que es necesario que los Municipios del Estado que forman parte del presente dictamen, cuenten con una Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, que les permita percibir las contribuciones que ingresen a su hacienda pública, la que no es susceptible de detenerse, toda vez que el ejercicio fiscal ha iniciado y han transcurrido siete meses en los cuales los Ayuntamientos, pudieran estar haciendo cobros en los diferentes rubros, sin que tengan aprobadas sus respectivas Leyes de Ingresos, lo que pone al contribuyente en incertidumbre jurídica, por ello es que se

considera urgente la emisión del dictamen respectivo.

La documentación y medios magnéticos, que se tuvo a la vista para su estudio, análisis y dictamen, contienen las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados. Dichas Iniciativas de Leyes de Ingresos detallan meticulosamente en su articulado las contribuciones que se obtendrán por conceptos de impuestos, derechos, aprovechamiento de mejoras, productos, ingresos municipales por participaciones federales y aprovechamientos, y que se ajustan a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, asimismo contienen las disposiciones a las que habrán de sujetarse las acciones del Gobierno Municipal para el cobro de sus contribuciones en el ejercicio fiscal de 2009, en consecuencia la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios citados, permitirá que los Ayuntamientos apliquen sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos que como ingresos compondrán su hacienda pública, de esta forma se proporcionará certeza jurídica a los contribuyentes al establecer las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permita al Municipio recuperar los costos que le implica prestar los servicios públicos, de tal forma que cumpliendo con estos principios cada Ayuntamiento en lo particular aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, como consta en las correspondientes actas de sesión de cabildo; constancias que constituyen documentos públicos con valor probatorio pleno, por estar autorizadas por los miembros del Honorable Cabildo de cada Municipio, en uso de sus facultades constitucionales. Esta

Comisión dictaminadora considera que las mencionadas Leyes de Ingresos por tener concordancia en sus rubros se pueden dictaminar en forma global y hacer la publicación de las mismas por separado, tomando en cuenta el procedimiento legislativo que cada Ley debe seguir para su emisión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Las iniciativas de Leyes de Ingresos en estudio, fueron revisadas por la Auditoría Superior del Estado, como Órgano Técnico de Fiscalización de este Honorable Congreso del Estado, como lo exige el artículo 18 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, quien comunicó a esta Comisión Dictaminadora que habiendo realizado el análisis correspondiente a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios citados, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, no hizo observación al respecto, por encontrarse estas conforme a la normatividad estatal vigente.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora a la Ley de Ingresos del municipio de ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOAPAM; en el artículo 17, se hace la precisión respecto a la referencia hecha al artículo 38 N de la Ley de Hacienda para el Estado de Oaxaca, siendo lo correcto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que las modificaciones a las Leyes de Ingresos mencionadas en este considerando se harán en los respectivos Decretos.

Esta Comisión dictaminadora, no omite dejar constancia que de las recientes

reformas a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley General de Ingresos Municipales y Ley de Hacienda Municipal, se desprende que los Municipios cobrarán nuevos derechos por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras del cinco al millar; por registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública mismos que se adicionan en el texto de los respectivos Decretos de las Leyes de Ingresos de los Municipios mencionados en el presente dictamen. En razón de ello, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, concluye, que las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2009, de los Municipios antes relacionados cumplen con los principios constitucionales, se apegan a las disposiciones legales vigentes, por lo que estima procedente que la Sexagésima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, las apruebe en los términos expuestos en los considerandos de este dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución del Estado, 182 y 183 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 4 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, aprueba:

LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, para los siguientes Municipios:

SAN JUAN PETLAPA, CHOAPAM;
ZAPOTITLÁN LAGUNAS,
SILACAYOAPAM.

Las leyes de ingresos que se aprueban contienen los montos estimados de ingresos, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, participaciones e ingresos extraordinarios para el ejercicio fiscal 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- Las Leyes de Ingresos de los Municipios citados en éste dictamen, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Las observaciones aprobadas por el H. Pleno de este Congreso y contenidas en el Considerando Sexto del dictamen, se ordena se incorporen al texto de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 de los Municipios antes citados, que en forma individual deben de emitirse para cada Municipio.

SALA DE COMISIONES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.- San Raymundo Jalpan,
Centro, Oaxaca, 4 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ

Rúbrica

DIP. JOSÉ HUMBERTO CRUZ RAMOS

Rúbrica

DIP. ALFREDO AHUJA PÉREZ

Rúbrica

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTIZ

Rúbrica

DIP. PAOLA ESPAÑA LÓPEZ

Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Leyes de Ingresos de los municipios con los que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ningún ciudadano Diputado y ninguna ciudadana Diputada hacen uso de la palabra, en lo general y en lo particular, en forma nominal, se pasa a recoger la votación; se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
EXPRESAN SU VOTO)

Cruz Ramos José Humberto: por la afirmativa. Carmona: a favor. Mejía: a favor. Chávez Saulo: sí. Magdiel Hernández: a favor. Ahuja Pérez: a favor. Woolrich Perla: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Jaime Aranda: a favor. Sánchez Cruz Rogelio: a favor. Carlos Gómez: sí. Juárez: a favor. Cándido Mendoza: a favor. Heraclio Juárez: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Serrano: a favor. Rodríguez Ortiz: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Vázquez López: a favor. Claudia Silva: a favor. Diego Eva: sí. Amaro: a favor. Vera: sí. Aguilar Montes: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Carmelina Cruz: sí. Marín Sánchez: a favor. Paola España: sí. Silvia Zárate: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Héctor Hernández: a favor. José Vásquez: a favor. Felipe Reyes: sí. Guerrero Sánchez: a favor.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se declara aprobado en lo general y en lo particular en forma nominal, el dictamen que contiene dos Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, de municipios del Estado de Oaxaca, se pasan a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el cuarto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 367-1

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 23 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, enviados por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro

Yososcua y Las Huertas, por parte del Honorable Congreso del Estado.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a las solicitudes descritas, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, con fecha 22 de abril de 2009, los originales de los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, de fecha 21 del mismo mes y año, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita al Honorable Congreso del Estado, la aprobación de reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro Yososcua y Las Huertas, ya que es las que les corresponde por el número de habitantes de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado.

A la solicitud respecto de la comunidad de Cima de la Peña, el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, analizaron las peticiones de reconocimiento como denominación política y elevación de categoría

administrativa de seis comunidades de ese municipio y acuerdan precedente la declaratoria como denominación política de Núcleo Rural de la comunidad denominada Cima de la Peña, perteneciente al municipio indicado.

b).- Escrito de fecha 10 de diciembre de 2008, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por los ciudadanos representantes de la localidad denominada Cima de la Peña, en el que solicitan al ayuntamiento indicado, que emita la declaratoria de reconocimiento oficial como denominación política de Núcleo Rural de su comunidad.

c).- Acta de acuerdos de la comunidad denominada Cima de la Peña, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 7 de diciembre de 2008, en la que los ciudadanos acuerdan solicitar a la Cámara de Diputados del Estado, la aprobación de la denominación política de Núcleo Rural de su localidad, ya que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado es la que les corresponde, por contar con más de quinientos habitantes.

d).- Croquis de localización de la comunidad denominada Cima de la Peña, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

e).- Censo General de población que arroja la cantidad de 537 habitantes de la comunidad llamada Cima de la Peña, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, tiene competencia para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- De la documentación analizada que obra en el expediente número 367 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades que solicitan el reconocimiento oficial y elevación de denominación política, así como que se les otorgue la categoría administrativa que les corresponde, y anexaron por separado los documentos que justifican su solicitud, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada comunidad, por lo que, valoradas que fueron cada una de las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, referente a la comunidad de Cima de la Peña, y que se mencionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren pleno valor probatorio, el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca,

Oaxaca, acuerdan la declaración como denominación política de Núcleo Rural, a cuatro localidades entre las que se encuentra Cima de la Peña, perteneciente al municipio indicado, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es respetuoso, consideró que la comunidad denominada Cima de la Peña reúne los requisitos que exige la ley, para concederle dicha denominación política, aunado a lo anterior, tenemos que, dicha localidad cuenta con quinientos treinta y siete habitantes, por lo que corresponde a este Honorable Congreso del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar el reconocimiento oficial como denominación política de Núcleo Rural a la localidad de Cima de la Peña, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además se advertirse que la denominación política tratada por las autoridades, trae como consecuencia beneficio a los habitantes al permitirles realizar sus gestiones con la denominación de Núcleo Rural ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Se reconoce oficialmente y se otorga la denominación política de Núcleo Rural a la localidad denominada Cima de la Peña, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y del Honorable Ayuntamiento indicado, y quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 9 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Oaxaca, declara el reconocimiento oficial y otorga la denominación política de "NÚCLEO RURAL" a la comunidad denominada como "CIMA DE LA PEÑA", perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "CIMA DE LA PEÑA", con la denominación política de NÚCLEO RURAL, en la parte que corresponde al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la comunidad primera a la ultima
Cima de la Peña	Núcleo Rural

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el quinto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 367-2

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de

fecha 23 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, enviados por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro Yososcua y Las Huertas, por parte del Honorable Congreso del Estado.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a las solicitudes descritas, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, con fecha 22 de abril de 2009, los originales de los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, de fecha 21 del mismo mes y año, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita al Honorable Congreso del Estado, la aprobación de petición de reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro Yososcua y Las Huertas, ya que es las que les corresponde por el número de habitantes de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado.

A la solicitud respecto de la comunidad de Yucunani, el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que el cuerpo colegiado del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, analizaron las peticiones de reconocimiento como denominación política y elevación de categoría administrativa de seis comunidades de ese municipio, y acuerdan precedente la declaratoria del reconocimiento como denominación política de Núcleo Rural de la comunidad denominada Yucunani, perteneciente al citado municipio, toda vez que cumplen con los requisitos que la Ley Municipal Vigente en el Estado requiere para ello.

b).- Escrito de fecha 11 de enero de 2008, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por el representante de la localidad denominada Yucunani, en el que solicita al Honorable ayuntamiento indicado, que reconozca con la denominación política de Núcleo Rural a su comunidad, ya que cuentan con más de quinientos habitantes y que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado, es la denominación que les corresponde.

c).- Acta de acuerdos de la comunidad denominada Yucunani, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 11 de enero de 2009, en la que los ciudadanos acuerdan solicitar al Congreso del Estado que apruebe el reconocimiento como Núcleo Rural de su localidad, ya que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado es la que le corresponde, por

contar con quinientos veintidós habitantes.

d).- Croquis de localización de la comunidad de Yucunani, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

e).- Censo General con la cantidad de 522 habitantes de la comunidad Yucunani, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, tiene competencia para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente número 367 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades que solicitan el reconocimiento oficial y elevación de denominación política, así como que se les otorgue la categoría

administrativa que les corresponde, y anexaron por separado los documentos que justifican su solicitud, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada comunidad, por lo que, valoradas que fueron todas las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, referente a la comunidad de Yucunani, y que se mencionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren pleno valor probatorio, y el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerdan la declaración como denominación política de Núcleo Rural, a cuatro localidades entre las que se encuentra Yucunani, perteneciente al citado municipio, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a sus localidades, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es respetuoso, consideró que la comunidad denominada Yucunani reúne los requisitos que exige la ley de la materia, para concederle dicha denominación política, aunado a lo anterior, tenemos que, dicha localidad cuenta con quinientos veintidós habitantes, por lo que corresponde a esta Sexagésima Legislatura del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar el reconocimiento oficial como denominación política de Núcleo Rural a la localidad de Yucunani, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores,

además se advertirse que la denominación política tratada por las autoridades, trae como consecuencia beneficio a los habitantes al permitirles realizar sus gestiones con la denominación de Núcleo Rural ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Se reconoce oficialmente y se otorga la denominación política de Núcleo Rural a la localidad denominada Yucunani, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por las autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 9 fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, declara el reconocimiento oficial de denominación política de “NÚCLEO RURAL” a la comunidad denominada

como “YUCUNANI”, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, en nombre de “YUCUNANI”, con la denominación política de NÚCLEO RURAL, en la parte que corresponde al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la comunidad primera a la ultima
Yucunani	Núcleo Rural

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO

Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ

Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ

Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES

Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el sexto Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juchitán, Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 367-3

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 23 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, enviados por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, en los que solicita el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro Yosocua y Las Huertas, por parte del Honorable Congreso del Estado.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a las solicitudes descritas, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, con fecha 22 de abril de 2009, los originales de los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, de fecha 21 del mismo mes y año,

enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita al Honorable Congreso del Estado, la aprobación de petición de reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro Yososcua y Las Huertas, ya que es las que les corresponde por el número de habitantes de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado.

A la solicitud respecto de la comunidad Sección Centro Yososcua, el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que el cuerpo colegiado del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, analizaron las peticiones de reconocimiento como denominación política y elevación de categoría administrativa de seis comunidades de ese municipio, y acuerdan procedente la declaratoria del reconocimiento como denominación política de Núcleo Rural de la comunidad denominada Sección Centro Yososcua, perteneciente al citado municipio, toda vez que cumplen con los requisitos que la Ley Municipal Vigente en el Estado requiere para ello.

b).- Escrito de fecha 13 de abril de 2009, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por el representante de la localidad denominada Sección Centro Yososcua, en el que solicita al Honorable ayuntamiento indicado, que reconozca con la denominación política de Núcleo Rural a su comunidad, ya que cuentan con más

de quinientos habitantes y que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado, es la denominación que les corresponde.

c).- Acta de acuerdos de la comunidad denominada Sección Centro Yososcua, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 12 de abril de 2009, en la que los ciudadanos acuerdan solicitar al Congreso del Estado que apruebe el reconocimiento como Núcleo Rural de su localidad, ya que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado es la que le corresponde, por contar con quinientos doce habitantes.

d).- Croquis de localización de la comunidad de Sección Centro Yososcua, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

e).- Censo General con la cantidad de 512 habitantes de la comunidad llamada Sección Centro Yososcua, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, tiene competencia para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente número 367 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades que solicitan el reconocimiento oficial y elevación de denominación política, así como que se les otorgue la categoría administrativa que les corresponde, toda vez que anexaron por separado los documentos que justifican su solicitud, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada comunidad, por lo que, valoradas que fueron todas las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, referente a la comunidad de Sección Centro Yososcua, y que se mencionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren pleno valor probatorio, el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerdan la declaración como denominación política de Núcleo Rural, a cuatro localidades entre las que se encuentra Sección centro Yososcua, perteneciente al citado municipio, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a sus localidades, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es

respetuoso, consideró que la comunidad denominada Sección Centro Yososcua reúne los requisitos que exige la ley de la materia, para concederle dicha denominación política, aunado a lo anterior, tenemos que, dicha localidad cuenta con quinientos doce habitantes, por lo que corresponde a esta Sexagésima Legislatura del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar el reconocimiento oficial como denominación política de Núcleo Rural a la localidad de Sección Centro Yososcua, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además es de advertirse que la denominación política tratada por las autoridades, trae como consecuencia, beneficio a los habitantes al permitirles realizar sus gestiones con la denominación de Núcleo Rural ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Se reconoce oficialmente y se otorga la denominación política de Núcleo Rural a la localidad denominada Sección Centro Yososcua, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por las autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 9 fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, declara el reconocimiento oficial de denominación política de "NÚCLEO RURAL" a la comunidad denominada como "SECCIÓN CENTRO YOSOSCUA", perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, en nombre de "SECCIÓN CENTRO YOSOSCUA", con la denominación política de NÚCLEO RURAL, en la parte que corresponde al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la		

comunidad primera a la ultima
Sección Centro Yososcuca	Núcleo Rural

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el séptimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 367-4

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de fecha 23 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, enviados por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita el reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de

la Peña, Yucunani, Sección Centro Yososcua y Las Huertas, por parte del Honorable Congreso del Estado.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a las solicitudes descritas, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, con fecha 22 de abril de 2009, los originales de los oficios números MSJMDJ020/2009, MSJMDJ021/2009, MSJMDJ022/2009 y MSJMDJ025/2009, de fecha 21 del mismo mes y año, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en los que solicita al Honorable Congreso del Estado, la aprobación de petición de reconocimiento oficial con la denominación política de Núcleo Rural, de las siguientes comunidades: Cima de la Peña, Yucunani, Sección Centro Yososcua y Las Huertas, ya que es las que les corresponde por el número de habitantes de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado.

A la solicitud respecto de la comunidad Las Huertas, el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que el cuerpo colegiado del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, analizaron las peticiones de reconocimiento como denominación política y elevación de

categoría administrativa de seis comunidades de ese municipio, y acuerdan procedente la declaratoria del reconocimiento como denominación política de Núcleo Rural de la comunidad denominada Las Huertas, perteneciente al citado municipio, toda vez que cumplen con los requisitos que la Ley Municipal Vigente en el Estado requiere para ello.

b).- Escrito de fecha 07 de abril de 2008, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por el representante de la localidad denominada Las Huerta, en el que solicita al Honorable ayuntamiento indicado, que reconozca con la denominación política de Núcleo Rural a su comunidad, ya que cuentan con más de quinientos habitantes y que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado, es la denominación que les corresponde.

c).- Acta de acuerdos de la comunidad denominada Las Huertas, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 05 de abril de 2009, en la que los ciudadanos acuerdan solicitar al Congreso del Estado que apruebe el reconocimiento como Núcleo Rural de su localidad, ya que de acuerdo a la Ley Municipal vigente en el Estado es la que le corresponde, por contar con quinientos doce habitantes.

d).- Croquis de localización de la comunidad Las Huertas, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

e).- Censo General con la cantidad de 537 habitantes de la comunidad llamada Las

Huertas, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, tiene competencia para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción VI y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente número 367 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades que solicitan el reconocimiento oficial y elevación de denominación política, así como que se les otorgue la categoría administrativa que les corresponde, toda vez que anexaron por separado los documentos que justifican su solicitud, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada comunidad, por lo que, valoradas que fueron todas las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, referente a la comunidad de Las Huertas, y que se mencionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren pleno valor probatorio, el acta de sesión

ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerdan la declaración como denominación política de Núcleo Rural, a cuatro localidades entre las que se encuentra Las Huertas, perteneciente al citado municipio, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a sus localidades, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es respetuoso, consideró que la comunidad denominada Las Huertas, reúne los requisitos que exige la ley de la materia, para concederle dicha denominación política, aunado a lo anterior, tenemos que, dicha localidad cuenta con quinientos treinta siete habitantes, por lo que corresponde a esta Sexagésima Legislatura del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de otorgar el reconocimiento oficial como denominación política de Núcleo Rural a la localidad Las Huertas, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los pobladores, además es de advertirse que la denominación política tratada por las autoridades, trae como consecuencia, beneficio a los habitantes al permitirles realizar sus gestiones con la denominación de Núcleo Rural ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

DICTAMEN

Se reconoce oficialmente y se otorga la denominación política de Núcleo Rural a la localidad denominada Las Huertas, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por las autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 9 fracción VI, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, declara el reconocimiento oficial de denominación política de "NÚCLEO RURAL" a la comunidad denominada como "LAS HUERTAS", perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política, sin otros alcances legales.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de

Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, en nombre de "LAS HUERTAS", con la denominación política de NÚCLEO RURAL, en la parte que corresponde al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la comunidad primera a la ultima
Las Huertas	Núcleo Rural

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el octavo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No: 368-1

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio número MSJMDJO24/2009, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita el reconocimiento oficial de denominación política de Congregación y se otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de San Miguel Lado y Mesón de Guadalupe Primera Sección, pertenecientes a ese municipio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 20 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número MSJMDJ024, de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita la elevación de categoría de denominación política como Congregación y se otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de San Miguel Lado y Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

Con la promoción el peticionario respecto de la localidad de San Miguel Lado exhibe las siguientes pruebas documentales:

I).- Original de acta de sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2009, en la que el cuerpo colegiado municipal de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerda la declaración de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de San Miguel Lado y Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente a ese municipio, toda vez que cumplen con los requisitos que requiere para ello la Ley Municipal vigente para el estado de Oaxaca.

II).- Original de escrito de fecha 06 de abril de 2009, suscrito por ciudadanos representantes de la comunidad de San Miguel Lado, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual solicitan a citado ayuntamiento acuerde la declaratoria de denominación política de Congregación y de categoría administrativa de Agencia de Policía de su comunidad.

III).- Original de acta de asamblea de fecha 5 de abril de 2009, de la comunidad de San Miguel Lado, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, en la que acuerdan solicitar el reconocimiento de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de que cuentan con un total de seis mil doscientos sesenta y seis habitantes, con servicios públicos, la estructura y personal para su funcionamiento.

IV).- Original de certificación de fecha 20 de abril de 2009, de croquis de localización de la comunidad de San Miguel Lado, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

V).- Original de certificación de censo general con 6266 habitantes de la localidad denominada San Miguel Lado, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Oaxaca.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 9 fracción V, 10, fracción II y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- De la documentación analizada que obra en el expediente número 368 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades quienes solicitan la elevación de categoría de denominación política, así como que se les otorgue la categoría administrativa que les corresponde, y anexaron por separado sus documentos probatorios, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada localidad, por lo que, valoradas que fueron las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, referente a la comunidad de San Miguel Lado, y que se relacionaron en el capítulo

de antecedentes, adquieren el valor probatorio, y el acta de sesión de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerdan la declaración de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a dos localidades entre ellas San Miguel Lado, perteneciente a ese municipio, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio municipal, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es respetuoso, consideró que la comunidad denominada San Miguel Lado reúne los requisitos para el reconocimiento de denominación política como Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, aunado a lo anterior, tenemos que, dicha localidad cuenta con más de cinco mil habitantes, con los servicios públicos, estructura y personal para su funcionamiento, por lo que corresponde a este Honorable Congreso del Estado, hacer la declaratoria reconociendo oficialmente y otorgando la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de San Miguel Lado, de manera que sea así modificado en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los ciudadanos, además se advierte que la denominación política y la categoría administrativa gestionada por las autoridades, trae como consecuencia

beneficio a los habitantes al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de agencia de Policía ante las autoridades pertinentes, que propician el progreso del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

DICTAMEN

Se declara el reconocimiento oficial y se otorga la denominación política como Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, a la localidad denominada "SAN MIGUEL LADO", perteneciente al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y del Honorable Ayuntamiento indicado, que satisfacen los extremos que exigen los artículos 9 fracción V y 10 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, declara el reconocimiento oficial y otorga la Denominación Política como "CONGREGACIÓN" y la Categoría

Administrativa de "AGENCIA DE POLICÍA" a la localidad denominada "SAN MIGUEL LADO", perteneciente al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política y la categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "SAN MIGUEL LADO" y la denominación política de CONGREGACIÓN y la categoría administrativa de AGENCIA DE POLICÍA, en la parte que corresponde al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la comunidad primera a la última
San Miguel Lado	Núcleo Rural

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

**El Diputado Presidente Jorge Octavio
Guerrero Sánchez (PRI):**

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el noveno Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

**El Diputado Secretario, Héctor
Hernández Guzmán (PRI):**COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No: 368-2

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio número MSJMDJO24/2009, suscrito por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita el reconocimiento oficial y se otorgue la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a las localidades de San Miguel Lado y Mesón de Guadalupe Primera Sección, pertenecientes a ese municipio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, con fecha 20 de abril de 2009, el oficio MSJMDJO26/2009, de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan

Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita el reconocimiento oficial y se otorgue la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de San Miguel Lado y Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

A su oficio el solicitante respecto a la localidad de Mesón de Guadalupe Primera Sección, exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Original de acta de sesión ordinaria de fecha 24 de abril del año 2009, en la que los integrantes del ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerdan la declaración de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía a las comunidades de San Miguel Lado y Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente a ese municipio, toda vez que reúnen los requisitos que contemplan los artículos 9 fracción V, 10 Fracción II y 11 de la Ley Municipal vigente para el Estado.

b).- Original de escrito suscrito por ciudadanos representantes de la comunidad de Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual solicitan al ayuntamiento indicado acuerde la declaratoria como denominación política de Congregación y de categoría administrativa de Agencia de Policía de su localidad.

c).- Original de acta de acuerdos de fecha 3 de enero de 2009, de la comunidad de Mesón de Guadalupe Primera Sección,

perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que acuerdan solicitar al ayuntamiento mencionado el reconocimiento de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, en virtud de que cuentan con un total de cinco mil trescientos cuarenta y siete habitantes, con estructura y personal para el funcionamiento de los servicios públicos.

d).- Croquis de localización de la comunidad de Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

e).- Censo general de población que arroja la cantidad de 6347 habitantes de la localidad denominada Mesón de Guadalupe Primera Sección, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.

2.- En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 9 fracción V, 10 fracción II y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- De la documentación analizada que obra en el expediente número 368 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, en virtud de tratarse de diferentes comunidades que solicitan el reconocimiento y elevación de denominación política, así como que se les otorgue la categoría administrativa que les corresponde, y anexaron por separado sus documentos probatorios, se consideró analizar y elaborar un dictamen por cada comunidad, por lo que, valoradas que fueron cada una de las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, referente a la comunidad de Mesón de Guadalupe Primera Sección, y que se relacionaron en el capítulo de antecedentes, adquieren pleno valor probatorio, y el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de marzo de 2009, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, acuerdan la declaración como denominación política de Congregación y la correspondiente categoría administrativa de Agencia de Policía, a dos localidades entre las que se encuentra Mesón de Guadalupe Primera Sección, perteneciente al municipio indicado, resulta procedente toda vez que es facultad del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 Fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, declarar la categoría administrativa y denominación política que le corresponda a las localidades de su territorio, en estas condiciones, si el gobierno municipal en uso de su autonomía constitucional y legal al cual se es respetuoso, consideró que la localidad denominada Mesón de

Guadalupe Primera Sección reúne los requisitos de ley para concederle dicha denominación política y categoría administrativa, aunado a lo anterior, tenemos que, dicha localidad cuenta con más de cinco mil habitantes, con los servicios públicos, la estructura y el personal para su funcionamiento, por lo que corresponde a este Honorable Congreso del Estado, hacer la declaratoria en el sentido de elevar la categoría de denominación política de Congregación y otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Mesón de Guadalupe Primera Sección, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que se encuentran sujetos los ciudadanos, además se advierte que la denominación política y la categoría administrativa gestionada por las autoridades, trae como consecuencia beneficio a los habitantes al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Agencia de Policía ante las autoridades pertinentes, que propician el progreso del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Se declara el reconocimiento oficial y se otorga la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, a la localidad denominada "MESÓN DE GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN", perteneciente al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por los solicitantes y del Honorable

Ayuntamiento indicado, que satisfacen los extremos que exige el artículo 9 fracción V y 10 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorga el artículo 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, declara el reconocimiento oficial y otorga la denominación Política de Congregación y la Categoría Administrativa de Agencia de Policía, a la localidad denominada como "MESÓN DE GUADALUPE PRIMERA SECCION", perteneciente al Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Con el entendido que esta resolución sólo proporciona la denominación política y la categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se adiciona al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "MESÓN DE GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN" con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, en la parte que corresponde al

Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la comunidad primera a la ultima
Mesón de Guadalupe Primera Sección	Congregación	Agencia de Policía

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, relativo al municipio de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN

EXPEDIENTE No. 369

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en la sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, de

fecha 23 de abril de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número MSJMDJO23/2009, de fecha 21 de abril del mismo año, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en el que solicita se eleve la denominación política a Congregación y se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural reconocido como Canamá, anexando la documentación correspondiente.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace a la solicitud de elevación de denominación política y de categoría administrativa del Núcleo Rural denominado Canamá, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de abril de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número MSJMDJ023/2009, de fecha 21 de abril del mismo año, enviado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, quien solicita la aprobación de elevación de denominación política de Congregación y se otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía al Núcleo Rural denominado Canamá, perteneciente a ese municipio.

A su solicitud, el peticionario exhibe las siguientes pruebas documentales:

a).- Original de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, analizaron las peticiones de elevación de denominación política y elevación de categoría administrativa de seis comunidades de ese municipio y acuerdan procedente la declaratoria del Núcleo Rural denominado Canamá, con la elevación de denominación política de Congregación y otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía.

b).- Original de oficio número NRCM/038/2009, de fecha 19 de enero de 2009, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por los representantes del Núcleo Rural denominado Canamá, pertenecientes a ese municipio, en el que solicitan al ayuntamiento declare la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía de su comunidad.

c).- Original de acta de acuerdos de asamblea general del Núcleo Rural Canamá, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 18 de enero de 2009, en la que los ciudadanos acuerdan solicitar la aprobación de la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía de su comunidad, por cumplir con los requisitos que señala la Ley Municipal vigente en el Estado.

d).- Croquis de localización de la comunidad de Canamá, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

e).- Censo general que arroja la cantidad de 5410 habitantes de la comunidad de Canamá, del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, debidamente certificado.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Legislatura del Estado, tiene competencia para conocer y resolver del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 fracción V, 10, fracción II, y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen como lo establecen los artículos 42, 44 fracción III y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 25 fracción III, 26, 29, 30, y 37 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Una vez que fueron valoradas las pruebas documentales exhibidas por el solicitante, consistentes en: original de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, en la que los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, analizaron las peticiones sobre elevación de denominación política y de categoría administrativa de seis comunidades de su municipio y acordaron procedente la declaratoria del Núcleo Rural denominado Canamá, como elevación de denominación política de Congregación y se le otorgue la categoría administrativa

de Agencia de Policía, ya que son las que les corresponde, de conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Municipal vigente para el Estado de Oaxaca; original de oficio número NRCM/038/2009, de fecha 19 de enero de 2009, dirigido al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, suscrito por ciudadanos representantes de la comunidad denominada Canamá, perteneciente a ese municipio, en el que solicitaron a nombre de su comunidad, la declaración de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, debido al considerable incremento de más de cinco mil habitantes y de los servicios públicos; original de acta de acuerdos asamblea general de la comunidad llamada Canamá, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, de fecha 18 de enero de 2009, en la que los ciudadanos acuerdan solicitar a su ayuntamiento para que emita la declaratoria de aprobación de elevación de denominación política de Congregación y la categoría administrativa de Agencia de Policía, de su comunidad, ya que cuentan con más de cinco mil habitantes censados, y con toda la estructura, personal y servicios públicos; certificación de fecha 20 de abril de 2009, de croquis de localización de la comunidad de Canamá, perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; certificación de 20 de abril de 2009, de censo general con la cantidad de 5410 habitantes de la comunidad de Canamá, municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca. Todos los documentos mencionados adquieren el valor probatorio pleno y de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 fracción V,

10 fracción II y 11 de la Ley Municipal para el Estado, es de considerarse procedente que el Honorable Congreso del Estado, declare la elevación a denominación política de Congregación y otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía, a la localidad reconocida como Canamá, declarado por el Cuerpo Colegiado del Honorable Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, como consta en documento de acta de sesión de cabildo de fecha 18 de abril de 2009, quienes actuaron con la atribución que les confiere el artículo 46 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 9 fracción V, 10 fracción II y 11 de la citada Ley Municipal, de manera que sea así incluido en la división territorial con todas sus consecuencias legales, que no es otra, más que de carácter administrativo, sin que afecte la propiedad de las tierras a que están sujetos los pobladores, ya que la comunidad de Canamá, cubrió con los requisitos que legalmente consideró el Ayuntamiento, además se advierte que la elevación de denominación política y el otorgamiento de categoría administrativa trae consecuencias en beneficio a los habitantes, al permitirles realizar sus gestiones con el nivel de Agencia de Policía ante las autoridades pertinentes, que propician el desarrollo del propio Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, lo que es bastante para emitir el siguiente:

D I C T A M E N

Se declara la elevación de denominación política de Congregación y se otorga la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad reconocida como Canamá, perteneciente al municipio de

San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas por las autoridades del Municipio indicado, y quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 9 fracción V, 10 fracción II y 11 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación de denominación política de "CONGREGACIÓN" y otorga la categoría administrativa de "AGENCIA DE POLICÍA" a la comunidad reconocida como "CANAMÁ", perteneciente al municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en términos de la declaración hecha por el propio Ayuntamiento.

Con el entendido que esta resolución sólo proporciona denominación política la categoría administrativa y la, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, a la localidad de Canamá del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, y se eleva la denominación política a Congregación y se otorga la categoría administrativa de

Agencia de Policía, para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUXTLAHUACA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMITIVA
Del Municipio 1
2.- SAN JUAN MIXTEPEC
De la comunidad primera a la ultima
Canamá	Congregación	Agencia de Policía

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 6 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. JAVIER SERGIO MENDOZA AROCHE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
Rúbrica

DIP. PERLA M. WOOLRICH FERNÁNDEZ
Rúbrica

DIP. WILFREDO FIDEL VÁSQUEZ LÓPEZ
Rúbrica

DIP. ETELBERTO GÓMEZ FUENTES
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea en lo general y en lo particular, el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba

de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra en lo general y en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo primer Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Educación, relativo al Congreso del Estado de Tlaxcala.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 14

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

En sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada con fecha 4 de diciembre de 2008, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación Pública, el Acuerdo enviado por la LIX Legislatura del Estado de Tlaxcala, por el que exhorta

a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dentro de la propuesta y análisis del presupuesto a ejercer en el año 2009, no se menoscabe ni disminuya el presupuesto en materia educativa. Lo anterior para el efecto de solicitar su adhesión al mismo ante el Congreso de la Unión.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de diciembre del 2008, fue recibida en la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado el Acuerdo de referencia mismo que en su parte relativa textualmente dice: "ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que dentro de la propuesta y análisis del presupuesto a ejercer en el año 2009, no se menoscabe ni disminuya el presupuesto en materia educativa; por el contrario, que encuentre los mecanismos para que en esta materia se aumente dicho presupuesto. SEGUNDO. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que se etiqueten en forma clara y transparente los recursos financieros que se aplicarán en cada uno de los programas en materia educativa; con la finalidad de que estos no se ocupen para fines distintos a los

programas educativos. TERCERO. Se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que determine los mecanismos de control necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior. CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se autoriza al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que remita el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a las legislaturas de las entidades federativas para su conocimiento y posible adhesión al mismo ante el Honorable Congreso de la Unión. SEXTO. Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”.

2.- Siguiendo el trámite legislativo, fue remitido a la Comisión Permanente de Educación Pública de la Sexagésima Legislatura, para su estudio y dictamen correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción VII, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción VII, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Educación Pública de la Sexagésima Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Visto el contenido del acuerdo materia de estudio, se advierte que la propuesta fue realizada por parte del Congreso de Tlaxcala, con el propósito de que se exhorta a la Cámara

de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que dentro de la propuesta y análisis del presupuesto a ejercer en el año 2009, no se menoscabe ni disminuya el presupuesto en materia educativa; por el contrario, que encuentre los mecanismos para que en esta materia se aumente dicho presupuesto. Y para que se etiqueten en forma clara y transparente los recursos financieros que se aplicarán en cada uno de los programas en materia educativa; con la finalidad de que estos no se ocupen para fines distintos a los programas educativos. Que se determine los mecanismos de control necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto anterior. Propuesta que pudo ser procedente que este Congreso del Estado se adhiriera, sin embargo, esto no es posible, en virtud de que ha transcurrido el tiempo y la materia que fue considerado en el acuerdo ya fue tratado en el año 2008, y que además se aprobó el presupuesto para ese ejercicio, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado ordene el archivo de dicho expediente.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación Pública, propone al Congreso del Estado el archivo del expediente número 14, toda vez que la propuesta fue recibida en forma próxima a su aprobación por el Congreso de la Unión, en los términos del considerando tercero del presente dictamen.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación Pública, somete a la

consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 14 contenido en el índice de la Comisión Permanente de Educación Pública, al haber quedado sin materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. FRANCISCO JAVIER VERA MÉNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HERACLIO JUÁREZ MENDOZA
Rúbrica

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Rúbrica

El Diputado Vicepresidente José Vásquez Morales (PASD):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación

económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el duodécimo Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Educación Pública, relativo al Congreso del Estado de Morelos.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 17

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 5 de marzo de 2009, fue turnado a esta Comisión Permanente de Educación Pública, el oficio número P.A. 213/SC/III/2do./P-O-/09, enviado por el Congreso del Estado de Morelos, por el que remite el Punto de Acuerdo mediante el cual se suman a la petición que hace el H. Congreso del Estado de Querétaro y piden a esta Legislatura, su adhesión a dicho acuerdo.

Del estudio y análisis realizado al Acuerdo de referencia, la Comisión que suscribe, se permite someter a la

consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de marzo de 2009, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número P.A. 213/SC/III/2do./P-O-/09, de fecha 24 de febrero de 2009, enviado por el Congreso del Estado de Morelos, en el que remite el Punto de Acuerdo por el que se suman a la petición que hace el H. Congreso del Estado de Querétaro y piden a esta Legislatura, su adhesión a dicho acuerdo, mismo que en su parte relativa al capítulo de análisis, textualmente dice:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Nos sumamos a la petición que hace el H. Congreso del Estado de Querétaro y pedimos respetuosamente que el Congreso del Estado de Morelos, gire un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de las autoridades educativas, se distribuyan libros de textos gratuitos en todas escuelas públicas donde se imparta educación media superior; Colegios de Bachilleres, Preparatorias Federales, Centro de Bachillerato Técnico Industrial y de Servicios, Centro de Bachillerato Técnico Agropecuario, Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, Centro Nacional de Educación Profesional Técnica, entre otras.

SEGUNDO.- Se remita el presente Punto de Acuerdo a los Congresos de todas las Entidades Federativas, para el efecto de que se sumen a dicha petición.

2.- Siguiendo el trámite interno legislativo, las constancias fueron remitidas a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Educación Pública, tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo en términos de los artículos 42, 44 Fracción VII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción VII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó, encontró que el Punto de Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos en el que se suma al acuerdo del Congreso del Estado de Querétaro, resulta procedente, toda vez que, según la estadística de la Secretaría de Educación Pública, es en la Educación Media Superior en donde hay mayor índice de deserción escolar, ya que la cifra va desde el 40% o el 45%, lo que indica que solo el 60 o 65% de los que ingresan al bachillerato logran concluirlo. De lo anterior tenemos que el índice de los que terminan sus estudios, es muy reducido y preocupa a las autoridades educativas, pues según estos indicadores, de un grupo de 50 alumnos solo unos 30 terminan su bachillerato, las razones por las cuales los adolescentes abandonan las aulas son variadas, siendo la principal el factor económico que les impide solventar gastos elementales como lo son la adquisición de libros de texto. Por todo esto, es que resulta necesario tratar de aligerar y apoyar a los alumnos de este nivel para que tengamos más egresados y de mayor calidad, y así garantizar un mejor futuro para ellos, para el Estado y para el País, por lo anterior, es

conveniente que a través de las autoridades educativas se distribuyan libros de textos gratuitos en todas las escuelas públicas donde se imparta educación media superior, por lo que, resulta conveniente que el Congreso del Estado se adhiera al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos; en este sentido se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Educación Pública, estima pertinente que la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiera el Punto de Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisado en lo s considerandos del presente dictamen.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Educación Pública, somete a consideración de esta soberanía, el presente proyecto de:

A C U E R D O

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiere al Punto de Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Morelos y como consecuencia exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de las autoridades educativas, se distribuyan libros de textos gratuitos en todas las escuelas públicas donde se imparta educación media superior, Colegios de Bachilleres, Preparatorias Federales, Centro de Bachillerato Técnico Industrial y de Servicios, Centro de Bachillerato Técnico Agropecuario, Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, Centro Nacional de Educación Profesional Técnica, entre otras.

Gírese atento oficio al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. FRANCISCO JAVIER VERA MÉNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HERACLIO JUÁREZ MENDOZA
Rúbrica

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo tercer Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Educación Pública, relativo al Congreso del Estado de Guerrero.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACION PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 21

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el 5 de marzo de 2009, fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación Pública, el oficio número LIX/1ER/OM/DPL/030/2009, enviado por el Congreso del Estado de Guerrero, en el que remite Punto de Acuerdo por el que se hace un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría de Educación Pública a que en todas las entidades federativas del país, se incluya la materia de Turismo en los planes y programas de estudios de educación básica, solicitando a esta Legislatura, su adhesión a dicho acuerdo.

Del estudio y análisis realizado al Acuerdo de referencia, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable

Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 2 de marzo de 2009, fue recibida en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, el oficio número LIX/1ER/OM/DPL/030/2009, enviado por el Congreso del Estado de Guerrero, en el que remite el Punto de Acuerdo por el que se hace un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría de Educación Pública a que en todas las entidades federativas del país, se incluya la materia de Turismo en los planes y programas de estudios de educación básica, solicitando a esta Legislatura, su adhesión a dicho acuerdo, mismo que en su parte relativa al capítulo de análisis, textualmente dice:

ACUERDO PARLAMENTARIO

“ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respecto a la división de poderes a la esfera de competencia, formula el más atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Educación Pública a que todas las entidades federativas del país se incluya la materia de Turismo en los Planes y Programas de Estudios de Educación Básica, por considerarse como una tarea de culturización en el aprendizaje de la educación; así como la necesidad de introducir en los libros de texto gratuito de educación básica un apartado significativo a la cultura turística.

2.- Siguiendo el trámite interno legislativo, las constancias fueron remitidas a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Educación Pública, tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo en términos de los artículos 42, 44 Fracción VII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción VII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó, encontró que el Punto de Acuerdo, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, resulta procedente, toda vez que el turismo propiamente dicho, nace en el siglo XIX, como una consecuencia de la Revolución Industrial, con desplazamientos cuyas intenciones principales fueron el ocio, descanso, cultura, salud, negocios o relaciones familiares, de acuerdo con las estadísticas de la Organización Mundial del Turismo (OMT), la Agencia Especializada de las Naciones Unidas, en la lista de los 10 principales destinos, tenemos a nuestro país en el décimo lugar, durante varios años México, ha sido el destino más visitado por el turismo internacional en América Latina, los ingresos provenientes del turismo internacional, son una importante fuente de divisas para nuestro país y representa un porcentaje importante del Producto Interno Bruto (PIB) y de las exportaciones de bienes y servicios, así como una importante fuente de empleo, según evaluación realizada por el Foro Económico Mundial (FEM), varios de los países de América Latina todavía presentan deficiencias en turismo en

cuanto a las áreas de infraestructura y el marco jurídico, pero son muy competitivas en los aspectos relativos a recursos culturales y naturales, factores por los que resulta atractivo realizar inversiones o desarrollar negocios en el sector de viajes y turismo de los países de la región, cuando la economía crece, también normalmente crece el dinero disponible de la población, el turismo requiere de una considerable mano de obra y sobre todo, el mantener una reserva de trabajadores especializados, tenemos también que el sector turístico, ocupa un porcentaje considerable de la población activa del mundo, no solo en empleo directo, sino también en indirecto, el desarrollo del turismo en gran escala, requiere con frecuencia de la participación del Gobierno Federal, quien es el dotado del poder necesario para mejorar la competitividad a nivel internacional por la popularidad turística. Por todo esto, resulta necesario que en nuestro país exista la cultura necesaria, misma que deberá ser impartida en las escuelas de enseñanza básica teniendo como objetivo la educación turística, mediante la turismología que es el nombre de la ciencia que se centraliza en el estudio del turismo, ocupándose del fenómeno en toda su totalidad, es una de las Ciencias Sociales, que se encuentra en constante desarrollo metodológico y se relaciona también con las ciencias económicas; aunado a lo anterior, tenemos que nuestro Estado cuenta con una gran industria turística, recursos culturales y naturales, para un desarrollo positivo en esta materia, por lo tanto, resulta conveniente que el Congreso del Estado se adhiera al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guerrero; en este sentido se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación Pública, estima pertinente que la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiera al Punto de Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, en los términos de los considerandos del presente dictamen.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Educación Pública, somete a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adhiere al Punto de Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guerrero y formula atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Secretaría de Educación Pública, para que en todas las entidades federativas del país, se incluya la materia de Turismo en los Planes y Programas de Estudios de Educación Básica, por considerarse como una tarea de culturización en el aprendizaje de la educación; así como la necesidad de introducir en los libros de texto gratuito de educación básica un apartado significativo a la cultura turística.

Gírese atento oficio al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular de la Secretaría de Educación Pública y al Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. FRANCISCO JAVIER VERA MÉNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HERACLIO JUÁREZ MENDOZA
Rúbrica

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo cuarto Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Educación Pública, relativo al expediente número 22.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTES ACUMULADOS
NÚMEROS: 22 Y 26

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en Sesiones Ordinarias de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebradas el 12 de marzo y 9 de julio de 2009, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Educación Pública, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número 573/2009-P.O., de fecha 18 de junio de 2009; enviado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite un Punto de Acuerdo y el escrito de fecha 9 de marzo de 2009, suscrito por el Ciudadano Diputado Cristóbal Carmona Morales, del Partido Nueva Alianza, con el que presenta un Punto de Acuerdo; mismos que conformaron los expedientes supraindicados.

Una vez realizado el estudio y análisis a los expedientes en mención, esta Comisión se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, basándose en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El expediente número 22, se formó con el escrito de fecha 9 de marzo de

2009, suscrito por el Ciudadano Diputado Cristóbal Carmona Morales, del Partido Nueva Alianza, con el que presenta un Punto de Acuerdo; mismo que textualmente dice lo siguiente: "CONSIDERACIONES. Alguna vez escuché a un Jurista comentar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los documentos mejor redactados y de un contenido tal que en funciones de justicia social esta muy por encima de los países considerados de avanzada, sin embargo, lo que todos sabemos es que esta, es una Constitución que cotidianamente se trastoca. Un tema muy importante para el Partido Nueva Alianza es el de la educación. Es por eso que con el inicio de las inscripciones y reinscripciones en las escuelas públicas, vemos con preocupación la actitud del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca al permitir el cobro de cuotas en las escuelas aduciendo para ello que son decisiones democráticas de los Padres de Familia, y que respeta la autonomía, la independencia y las decisiones soberanas y democráticas que tomen en las asambleas los padres de familia. Asumiendo que lo aquí citado ha sido una practica tradicional en el sistema educativo, y en la cual los recursos económicos obtenidos vía padres de familia, se supone son para subsanar algunas deficiencias en el inventario físico, no se puede negar que muchas veces este dinero es manejado de manera discrecional por las autoridades educativas del plantel. Pero independientemente de lo anterior lo que debiera revisarse en el fondo del problema es la obligatoriedad a que se sujeta este cobro, y es que en teoría es esta una aportación voluntaria de los padres de familia pero en la practica y esto lo podrán decir miles de padres de familia en Oaxaca, la cuota debe

entregarse de manera obligatoria, bajo pena de que de no hacerlo se condiciona la reinscripción o al final del ciclo escolar no se entrega el certificado. Pudiésemos decir que para algunos esta situación representa un problema intrascendente ya que desprenderse de doscientos pesos que es el promedio de cuota anual y que en algunos lugares llegan hasta quinientos pesos representa un asunto menor, pero no olvidemos que aquí en Oaxaca hay cientos de personas que parecen fragmentos extraídos de la novela de Víctor Hugo, que por vivir en la miseria se convierten en miserables y que no se excluyen del cobro de esta cuota aparentemente voluntaria, gentes para los cuales doscientos pesos representan dos días de trabajo y que no tienen alternativa o pagan la cuota o dejan de comer. En Nueva Alianza estamos concientes que este un tema que podrá levantar polémica en función que habrá quienes compartan la expresión de que la educación para mejorar su funcionamiento es necesario el pago de cuotas, pero habrá también quienes pensemos que el dejar en un estado de indefensión a muchos padres de familia es una irresponsabilidad social, a la vez de confirmar que con este acto de pago de cuotas se da una violación sistemática a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo tercero, párrafo IV, dicta que toda educación que el Estado imparta será gratuita, claramente entonces nos convertimos en cómplices del trastocamiento de nuestra Carta Magna, así sea esto producto de la decisión de asambleas democráticas en el seno de las asociaciones de padres de familia. Decisiones con las que no están de acuerdo cientos de madres solteras, quienes me han manifestado su molestia e inconformidad por tener que pagar a veces la cuota de hasta tres hijos, para lo

que ellas tendrán que desprenderse del producto de varios días de salario para poder cubrir la educación que ellas pensaban era gratuita. ¿Cuántas familias hay en Oaxaca que enfrentan esta misma situación que como padres de familia no aprobaron esta decisión democrática que en muchas ocasiones son cuotas impuestas de manera unilateral? Con una educación simple se podrá resolver este polémico tema, que pague solo quien pueda hacerlo y que se exonere a quien carezca de recursos para ello, pero que por este hecho no sea señalado ni tratado como mexicano de segunda clase. Estaremos en condiciones entonces de brindarles verdadera justicia a muchas familias que al desear que sus hijos estudien para que no vean truncado su futuro, no encuentren ese obstáculo que representa el pago de las cuotas voluntarias. Ante esta situación que hoy se expone y como respuesta a ese reclamo generalizado, consideramos que es urgente y de obvia resolución tomar el punto de acuerdo que a continuación se propone: PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.- Se solicita al Instituto de Educación Pública de Oaxaca expida un ordenamiento interno mediante el cual, los padres de familia queden exonerados del pago de la cuota. SEGUNDO.- Se integre una comisión Interinstitucional con funcionarios del Instituto de Educación Pública, Diputados de este H. Congreso, miembros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y representantes de las Asociaciones de Padres de Familia, para que sea esta comisión quienes se encarguen de recibir las denuncias de aquellos quienes por falta de pago vean vulnerados sus derechos y que solicite a esta comisión cuando sea comprobada el condicionamiento de inscripción o entrega de boletas la sanción con la

fracción correspondiente a quien en esto incurra.”.

2.- El expediente número 26, se formó con el oficio número 573/2009-P.O., de fecha 18 de junio de 2009; enviado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite un Punto de Acuerdo; mismo que textualmente dice lo siguiente: “CONSIDERACIONES: PRIMERA.- Que el Artículo 3º. Constitucional dice: “TODA LA EDUCACIÓN QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁ GRATUITA”; que el Artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo confirma lo anterior al expresar: “TODOS LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE EL ESTADO IMPARTA SERÁN GRATUITOS” y que la Ley General de Educación (de aplicación en todo el país) dice en su artículo 25 que “EL MONTO ANUAL QUE EL GOBIERNO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DESTINEN AL GASTO EN EDUCACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, NO PODRÁ SER MENOR A 8% DEL VALOR DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DEL PAÍS”. SEGUNDA.- Que a pesar de que está estipulada en la citada Ley la obligación de dedicar ese 8% del PIB a la EDUCACIÓN y de que también existe el compromiso internacional del Gobierno Mexicano con la ONU (POR CONDUCTO DE LA UNESCO) para destinar ese porcentaje a EDUCACIÓN, en las últimas décadas, en vez del 8% que ordena la Ley, el Gobierno Mexicano ha asignado para esta actividad cuando mucho un 5% por lo que le falta entregar otro 3% anual que, según cálculos de diversas fuentes, equivalen a 40 MIL MILLONES DE PESOS cada año, con lo que le alcanzaría a la SEP y al Sistema Educativo Nacional para cumplir con su obligación legal en materia educativa,

con mobiliario, equipo, mantenimiento y personal apropiado y pertinente para todo los planteles. TERCERA.- Que por su parte el Reglamento General de Asociaciones de Padres de Familia (de observancia y aplicación en todo el país) manda en su Artículo 53 que estas Asociaciones “DEBERÁN AJUSTAR SU ACTIVIDAD A LAS PREVISIONES DEL ART. 3º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” por lo que NINGUNA de estas asociaciones de Padres de Familia podrá hacer o convertir en obligatorias las cuotas denominadas VOLUNTARIAS, ni contradecir lo gratuito de la educación pública. CUARTA.- Que el incumplimiento de una o más de estas leyes en materia educativa genera la posibilidad de que se le finquen RESPONSABILIDADES que penaliza la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS a quienes incumplan o violen los ordenamientos legales que rigen la materia. QUINTA.- Que la condición de VOLUNTARIAS define a esas cuotas como supeditadas a la VOLUNTAD de quien quiera y pueda pagarlas por lo que quien no PUEDA o NO QUIERA, o quien NO PUEDA NI QUIERA pagarlas NO ESTÁ OBLIGADO A PAGARLAS, sin que se ejerza en su contra represalia alguna. Por lo antes expuesto, el suscrito Diputado, tiene a bien someter de obvia y urgente resolución los siguientes puntos de ACUERDO PRIMERO.- El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente al C. Secretario de Educación Pública Federal se sirva instruir terminantemente a las autoridades educativas que dependen del Gobierno Federal, se abstengan de condicionar la inscripción de las y los niños al pago por parte de ellos o sus padres o madres de cuota escolar alguna

con el pretexto de que se trata de un acuerdo de las Asociaciones de Padres de Familia o con cualquier otro pretexto, so pena de incurrir en las responsabilidades que haya lugar a fincarle. SEGUNDO.- El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente al C. Gobernador Constitucional del Estado, se sirva instruir terminantemente a las autoridades educativas que dependen del Gobierno a su cargo, se abstengan de condicionar las inscripción de las y los niños al pago por parte de ellos o sus padres o madres de cuota escolar alguna con el pretexto de que se trata de un acuerdo de las Asociaciones de Padres de Familia o con cualquier otro pretexto, so pena de incurrir en las responsabilidades que haya lugar a fincarle. TERCERO.- El poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhorta respetuosamente al C: Secretario de Educación de Quintana Roo, se sirva cumplir y hacer cumplir las leyes en materia educativa e instruir terminantemente a las y los CC. Directores de escuelas que dependen del Gobierno Estatal, se abstengan de condicionar la inscripción escolar al pago de cuota alguna con el pretexto de que se trata de un acuerdo de las Asociaciones de Padres de Familia o con cualquier otro pretexto, so pena de incurrir en las responsabilidades a que haya lugar fincarle. CUARTO.- Remítase el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal; el Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Educación de Quintana Roo para que ejerzan las acciones que la Ley les mandata. QUINTO.- Remítase el presente Acuerdo a todas las Legislaturas del País, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, de así considerarlo, se adhieran al presente Acuerdo.”.

3.- Siguiendo el trámite interno legislativo, las constancias fueron remitidas a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Educación Pública, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en términos de los artículos 42, 44 Fracción VII, 47, 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción VII, 26 y 37 Fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión Permanente decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen ya que no ameritan un dictamen particular.

TERCERO.- Del estudio y análisis que esta Comisión realizó, encontró que el Punto de Acuerdo, presentado por el Ciudadano Diputado Cristóbal Carmona Morales, del Partido Nueva Alianza y el Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Quintana Roo resulta procedente, toda vez que el cobro de cuotas en las escuelas públicas del Estado se ha vuelto una practica tradicional, y que ha generado muchas inconformidades por parte de los padres de familia que al momento de inscribir o reinscribir a sus hijos o hijas en alguna escuela pública tienen que aportar cierta cantidad de dinero, que en la mayoría de los casos no cuentan con esa cantidad o bien tienen que desprenderse del salario de varios días de trabajo; porque si bien es cierto que estas aportaciones son llamadas “cuotas voluntarias”, no menos cierto es, que en la realidad se han

convertido en cuotas obligatorias, porque si algún padre de familia se opone al pago de estas cuotas, se le condiciona la reinscripción para el siguiente ciclo escolar o al final del ciclo no se le entrega la boleta de calificaciones de su hijo o hija, incurriendo con ello en violación al derecho a la educación que tiene todo ciudadano mexicano, consagrado en el artículo 3º de nuestra Carta Magna, mismo que en su fracción IV, establece: "Toda la educación que el Estado imparta será gratuita", de igual manera instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, tutelan el derecho humano a la educación y prevén que la educación debe ser gratuita, al menos en lo que se refiere a la instrucción elemental y fundamental; en estos términos no se debe condicionar a los padres de familia al pago de cuota alguna, sino que dicha aportación sea de manera voluntaria en la medida de sus posibilidades; por lo que considerando que ambos acuerdos tienen por objeto evitar el cobro de cuotas en las instituciones educativas, esta Comisión estima pertinente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

La Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado Cristóbal Carmona Morales, y se adhiere al Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Quintana Roo, en términos de lo manifestado en el considerando tercero del presente dictamen.

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Educación Pública propone a esta Soberanía el presente proyecto de:

A C U E R D O

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, instruya a las Instituciones Educativas a su cargo, se abstengan de condicionar las inscripciones, la entrega de boletas y certificados de los estudiantes, al pago de cuotas determinadas por las Asociaciones de Padres de Familia.

Remítase de inmediato copia del presente Acuerdo al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de agosto de 2009.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. FRANCISCO JAVIER VERA MÉNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HERACLIO JUÁREZ MENDOZA
DIP. FLORIBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Rúbrica

DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
Rúbrica

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se solicita a la Secretaría dar cuenta con el décimo quinto Dictamen con proyecto de Acuerdo, emitido por la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, relativo al expediente 33/2003.

El Diputado Secretario Héctor Hernández Guzmán (PRI):

COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS MIGRATORIOS.

EXPEDIENTE NUM. 33

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo tomado en sesión permanente de la LX Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 30 de julio de 2009, fue turnada a esta Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, para su estudio, la

propuesta con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Felipe Reyes Álvarez, en el que solicita que esta H. Legislatura se pronuncie a favor de la protección, asilo o refugio a los ciudadanos hondureños que lleguen a territorio nacional.

Del estudio y análisis realizado al Acuerdo de referencia, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Acuerdo en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de julio de 2009, fue presentada propuesta de Punto de Acuerdo que da lugar a la apertura del presente expediente, en la que en lo sustancial se expresó:

“PRIMERO: Ante la prevalencia de la situación de los migrantes centroamericanos en territorio nacional, hemos sido insistentes en que las condiciones de desamparo en las que transitan, deben cambiar, que es responsabilidad del estado mexicano, por una parte garantizar el respeto a los derechos universales de las personas, tal como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal vez la cuestión suene reiterativa, pero hasta que no observemos mejora, es indispensable seguir hablando de esta situación que lastima a la humanidad, porque en otros países del orbe, nuestros connacionales, también son víctimas de malos tratos, discriminación y violencia por su condición de migrantes, es por ello que este llamado es una forma de

pedir que esa situación cambie, que aquellos que son invisibles, que no tienen voz por el hecho de ser extranjeros y pobres en cualquier país del mundo sean escuchados.

Para ello es indispensable empezar por los más próximos, quienes se encuentran en nuestra entidad federativa, en nuestro país, es por ello que las poblaciones y territorios fronterizos deben ser seguros, deben estar contemplados en los programas de seguridad pública. Porque es inaceptable, lo que sucede, que ya se admita como una cuestión natural que en territorio mexicano, quienes transitan sean vejados y privados del escaso dinero que traen consigo. En imperativo, asegurarnos como estado, que nuestro territorio deje de ser percibido, como tierra de nadie, y que los seres humanos que lo transitan, no lo encuentren como un espacio tortura e impunidad.

SEGUNDO: El tema migratorio desde luego tiene muchas aristas, pero por lo mismo, se le debe dar importancia, dentro la política pública, es necesario analizar la posibilidad de cambiar o reestructurar la institución obligada a atender esta problemática ex profeso, en base a la evaluación de su desempeño, para que los ciudadanos y los migrantes reciban atención con capacidad y eficiencia, para demostrar que no se trata simplemente de una dependencia empleadora sin mayores resultados.

...

...

Es por ello que urgimos a que se revise y se ajuste a la realidad la política migratoria que ha seguido el gobierno mexicano, en donde la premisa sea otorgar trato humanitario y justo a todos en nuestro territorio y fronteras; y, acciones para que nuestros compatriotas

no sufran violencia, discriminación y maltrato, en la frontera norte”.

TERCERO: Para todos es conocida la situación que está viviendo la Nación Hondureña, lo que ha generado como consecuencia que mas hombres mujeres y niños, se vean obligados a salir de su país, y como ya se ha dado a conocer en sus desesperación ponen en riesgo la vida, en su intento por obtener refugio o en su caso llegar a los Estados Unidos de América.

En este tema, las organizaciones de la sociedad civil, están haciendo su parte en cuanto a ayuda y en cuanto a denuncia pública, con los recursos que tienen a su alcance, seguramente con más voluntad que apoyos.

Lo anterior obliga, a que en los ámbitos de gobierno, también se actúe, es necesario que se destinen recursos y realmente se apliquen para brindar protección y en su caso asilo o refugio a quienes lleguen a territorio nacional.

En nuestra legislación se encuentra contemplada la figura legal de refugiado, a quien la Fracción VI del artículo 42 de la Ley General de Población lo define como el “extranjero que huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando haya sido amenazado por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, y que ingrese a territorio nacional”.

En tanto el Reglamento de la Ley General de Población establece los requisitos para este supuesto de solicitud de refugio, entre los que se encuentran, expresar los motivos por los que huyó de su país de

origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

Es decir en México la Ley contempla la posibilidad de proteger a las personas que por las circunstancias extremas descritas, requieran permanecer en nuestro país. Aunado de que a lo largo de su historia México ha sido una nación hospitalaria y respetuosa de la soberanía de otras naciones. Lo que se conjunta con la existencia de personas cuya situación es apremiante al grado de que sus vidas están en riesgo, pues en su país se han suspendido las garantías constitucionales.”

5.- Siguiendo el trámite interno legislativo, las constancias fueron remitidas a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen respectivo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo en términos de los artículos 42, 44 Fracción XXVIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 Fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO.- Para realizar el estudio y análisis la Comisión realizó, tiene en cuenta, el hecho de que al turnar la propuesta, los diputados de todas las fracciones parlamentarias que integran este H. Congreso, se pronunciaron a favor de que se fomente la protección a los derechos humanos, en nuestro estado y en nuestro país, al margen de cualquier otra circunstancia, además se

pronunciaron a favor de la misma por la relevancia del tema, habida cuenta de que nuestro país se ha distinguido por su hospitalidad, entre los países receptores de refugiados, ya que, obedeciendo a una larga tradición, siempre ha mantenido abiertas sus fronteras a los refugiados procedentes de América Latina, pero también de otros países. De tal manera que los Diputados integrantes que hicieron uso de la palabra, destacaron que el asunto que se trata tiene que ver con la preservación de los derechos universales de las personas, que tal como dispone el artículo 1º de nuestra Carta Magna, deben ser garantizados a quienes se encuentren en territorio nacional.

TERCERO: Que la condición de Refugiados, hace referencia a las personas que han huido o han sido expulsadas de su patria a causa de una catástrofe natural, guerra u ocupación militar, o como consecuencia de una persecución religiosa, racial o política. Según la Convención de Ginebra de 1951, un refugiado es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Una persona es un refugiado, ya se haya reconocido o no su estatuto, a través de un procedimiento legal definido por cada gobierno, que determina la situación legal de esa persona y sus derechos y

beneficios. Los refugiados tienen derecho de asilo en condiciones de seguridad y deberían recibir al menos la ayuda básica y los mismos derechos que cualquier otro extranjero que sea residente legal. Así, tienen derechos civiles básicos, incluyendo la libertad de pensamiento, de movimiento, y el derecho al respeto como persona. De igual forma, los derechos económicos y sociales se aplican a los refugiados al igual que a otros individuos: derecho a asistencia médica, derecho a trabajar para los adultos y derecho a la escolarización para los niños.

CUARTO.- Así mismo se encuentra procedente, tomando en cuenta el contenido de los antecedentes de la proposición, que la normatividad en materia migratoria de nuestro país, contempla la posibilidad de que se otorgue protección a quienes se encuentren en la situación excepcional que hoy enfrentan los ciudadanos hondureños y con fundamento en los tratados y convenciones vigentes que México ha suscrito y por lo tanto resultan aplicables al presente, tales como los siguientes:

- Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: 17 de abril de 2000 (Publicado en Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000).
- Ratificación del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967: 17 de abril de 2000 (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000).
- Normativa nacional sobre refugiados: Ley General de Población y su Reglamento (22 marzo de 2000), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000.

- Definición ampliada de refugiado (Declaración de Cartagena de 1984).

- Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954: 17 de abril de 2000 (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2000).

QUINTO: Desde luego la propuesta se realiza para que los actos tendientes a brindar protección, ayuda, en su caso refugio o asilo, se ajusten a las normas vigentes, bajo las condiciones que establece la ley, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Estado Mexicano, de las Entidades Federativas y los de los Municipios en cuyo territorio se encuentren temporalmente los ciudadanos hondureños.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Asuntos Migratorios, al realizar el estudio y análisis del presente expediente estima procedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta de manera atenta y urgente al Ejecutivo Federal, para que faciliten los trámites para la estancia legal temporal en nuestro país de las y los ciudadanos de nacionalidad hondureña, bajo el estatus de refugiados o asilados, de forma que puedan contar con protección y ayuda humanitaria, hasta en tanto, en su país de origen cesen las condiciones de inestabilidad que actualmente imperan, es decir se tenga certidumbre acerca de que pueden regresar a su país sin que peligre su vida o su libertad.

Así mismo para que se instruya a los servidores públicos de todos los niveles, que brinden sus servicios con diligencia, probidad y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO: Se exhorta atentamente a los titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas, y a los H. Ayuntamientos de los Municipios, para que instruyan a los servidores públicos al servicio de dichos órdenes de gobierno, para que observen respeto a los derechos humanos, a las garantías constitucionales, y proporcionen ayuda en la medida de sus posibilidades presupuestarias a los ciudadanos hondureños que lleguen a su demarcación, así también la orientación necesaria para acudir ante el Instituto Nacional de Migración, para formular su solicitud.

TERCERO: Envíese al Ejecutivo Federal, a los Gobernadores Estados de la República y a los Municipios con mayor presencia de indocumentados en los Estados de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Hidalgo, Tlaxcala, Quintana Roo, Campeche, Yucatán, y Tabasco, para conocimiento y solicitud de atención.

De igual manera envíese por los medios acostumbrados a los H. Congresos de los Estados, a quienes se les solicita atentamente su adhesión al presente de así considerarlo conveniente.

También remítase al H. Congreso de la Unión para que de considerarlo procedente se pronuncie a favor de que se brinde protección a las personas de origen hondureño, de acuerdo a nuestro marco legal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de agosto del año 2009.

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
MIGRATORIOS

DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. HÉCTOR HERNÁNDEZ GUZMÁN
Rúbrica

DIP. JOSÉ VÁSQUEZ MORALES
Rúbrica

DIP. ROGELIO SÁNCHEZ CRUZ
Rúbrica

DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA
Rúbrica

El Diputado Vicepresidente José Vásquez Morales (PASD):

Está a la consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Acuerdo con el que se acaba de dar cuenta.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Aprobado. Se pasa al sexto punto del orden del día.

ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Informo a la Asamblea que de conformidad con el artículo 63 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputación Permanente se compone de cinco Diputados Propietarios y dos suplentes, estos únicamente en caso de falta absoluta de los primeros, informo además que esta votación se hará por medio de cédulas y por escrutinio secreto.

Se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que cuando escuchen su nombre pasen a depositar su voto en la urna.

Se solicita a la Secretaría llame a los ciudadanos Diputados y ciudadanas Diputados en el orden de lista de asistencia, para que pasen a depositar su voto.

(LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PASAN A DEPOSITAR SU VOTO EN LA URNA)

¿Falta alguna ciudadana Diputada o algún Ciudadano Diputado por votar?

(MANIFESTANDO LA SECRETARÍA QUE NO FALTÓ NINGÚN DIPUTADO POR VOTAR)

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se solicita a la Secretaría hacer el cómputo debido e informe a la Asamblea el resultado.

El Diputado Secretario Felipe Reyes Álvarez (PRD):

Le informo Diputado Presidente que hay treinta cédulas a favor de la Diputación Permanente para el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Legal, para la siguiente fórmula: Diputado Jaime Aranda Castillo, como Presidente. Diputada Paola España López, Diputado

Gerardo García Henestroza, Diputado Felipe Reyes Álvarez, Diputado Etelberto Gómez Fuentes, como propietarios. Como suplentes, Diputado Adrián Méndez Cruz y Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López. Hay tres cédulas a favor de la fórmula: Diputado Jaime Aranda Castillo, como Presidente. Diputada Paola España López, Diputado Gerardo García Henestroza, Diputado Felipe Reyes Álvarez, Diputado Etelberto Gómez Fuentes, como propietarios. Como suplentes, Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe y Diputado Adrián Méndez Cruz. Hay dos cédulas sin propuestas. Una cédula a favor de la fórmula: Diputado Jaime Aranda Castillo, como Presidente. Diputada Paola España López, Diputado Felipe Reyes Álvarez, Diputado Etelberto Gómez Fuentes, Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López, como propietarios. Como suplentes, Diputado Adrián Méndez Cruz y Diputado Gerardo García Henestroza. Una cédula para la fórmula: Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López, Diputado Magdiel Hernández Caballero, Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández, Diputado Herminio Manuel Cuevas Chávez y Diputado Agustín Aguilar Montes. Como suplentes los Diputados Benjamín Robles Montoya, y Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe. Una cédula para la fórmula: Diputado Felipe Reyes Álvarez, como Presidente. Diputada Paola España López, Diputado Gerardo García Henestroza, Diputado Jaime Aranda Castillo, y Diputado Etelberto Gómez Fuentes. Como suplentes, Diputado Juan Bautista Olivera Olivera Guadalupe y Diputado Adrián Méndez Cruz.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

En vista de la votación anterior, se declara que son integrantes de la Diputación Permanente, los ciudadanos Diputados, Diputado Jaime Aranda Castillo, como Presidente, Diputada Paola España López, Diputado Gerardo García Henestroza, Diputado Felipe Reyes Álvarez, Diputado Eteberto Gómez Fuentes, como propietarios. Como suplentes, Diputado Adrián Méndez Cruz y Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

Se pasa al séptimo punto del orden del día.

ASUNTOS GENERALES.

En primer término, se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Diputados.

Quiero compartir con ustedes una reflexión en cuanto a los Agentes, a los Administradores Municipales.

Ustedes saben que el nombramiento de los administradores municipales se contiene en una Ley, en una Ley secundaria, no la Constitución del Estado, sino en una Ley Municipal y hemos advertido desde el inicio de nuestra gestión que cuando surgen causas que la propia Constitución estadual señala, normalmente se faculta al Gobernador del Estado para que nombre un administrador, pero al mismo tiempo para que proceda conforme a la Constitución, dicho en otras palabras, para que en acato a la misma, procure la integración de un Consejo Municipal.

Estuve en Candelaria Loxicha, no sé si en enero o en febrero, y advertimos la compañera Sofía Castro, otros integrantes de la Comisión de Gobernación, que en ese momento las circunstancias no eran propicias, pero más tarde la misma población pedía la salida del administrador por cuestiones de corrupción, de desvío de dinero, pero había una parte de ella que estaba de acuerdo con el administrador, como son los gajes del oficio.

Al paso del tiempo creo que se compuso ya el problema y muy bien se pudo haber nombrado o haber remitido al Congreso para su aprobación, la propuesta de un Consejo, pero no se hizo así y se dio, se vino dando en forma repetida, los nombramientos de administradores municipales y los tenemos en San Miguel Peras, los tenemos en San Raymundo Jalpan, en Chahuities y en casi diecisiete Ayuntamientos o Municipios del Estado de Oaxaca. Siento que se ha dejado de observar, con relación a esto, lo que la propia Ley establece, los nombramientos de administradores son meramente provisionales.

En el caso concreto de Chahuities, han venido de diferentes corrientes partidistas a pedirme que se promueva ya el nombramiento de un Consejo, porque todos se pusieron de acuerdo, así están en Peras y están en otros lugares; pero como que ha quedado en el olvido el dar cumplimiento a lo que dice la Constitución.

Pero sumen a esto la desidia, la negligencia, la conveniencia política, llámenle como quieran, el inconveniente de que la Ley Municipal nada más señala esa facultad como transitoria, en espera de que dadas las circunstancias, se elija a

un Consejo Municipal para que cumpla todo el período que le faltaba a las autoridades depuestas, sin embargo o por la misma razón, no existe reglamento, no sabemos hasta el día de hoy, ¿qué cosa hace el Administrador? ¿A quién le rinde cuentas? ¿Qué participación tiene la sociedad civil para con él? En fin, un estado de incertidumbre que considero que es necesario regular y qué bueno que en este momento los de Chahuities quieran ya a su Consejo de Administración Municipal y que otros lo deseen, siento que no es óbice el que hoy concluyamos el periodo ordinario de sesiones, porque de acuerdo con la misma Constitución, pues tenemos entre las facultades del Gobernador, proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente la integración de estos Consejos Municipales.

Creo que sería saludable y, por ello, a nombre de la Fracción Parlamentaria del PAN, exhorto al Gobernador del Estado para que acate lo que la norma constitucional dice y de una vez dejemos que los Ayuntamientos, en este caso representados por los Consejos, pues cumplan sus funciones hasta que el período de los depuestos concluya, pero ya ciñéndose a la Ley y a la Reglamentación correspondiente.

Creo que es tiempo que la misma Diputación Permanente podría aprobar las designaciones y que cuando ya retornemos acá, ya no sean diecisiete Administradores sino que terminemos con esto y sean diecisiete Consejos en su caso. Muchas Gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Legisladores.

Son dos asuntos los que he querido reservar para este momento de la sesión, abordare uno solamente en esta oportunidad, por la importancia de ambos y después de escuchar seguramente otros asuntos podrían tratar alguno otro compañero o compañera legisladora, le pediré de nueva cuenta la palabra Diputado Presidente.

Desde hace varias sesiones este Pleno, esta Asamblea ha conocido porque ha sido debatido el tema lo que tiene que ver con una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se le enmendó la plana a los Consejeros del IFE y de paso a quienes integramos esta Legislatura por un tema que nos debe avergonzar a todos, aunque algunos no guardemos ninguna relación con el responsable de estos delitos que se han estado cometiendo en Oaxaca.

Escuchaba a la Diputada Perla, referirse una vez más, Diputado Presidente, a las constantes violaciones a nuestras normas, algo tenemos que hacer en Oaxaca, algo tenemos que hacer porque tal pareciera que el principal hobby de Ulises Ruiz es violar las normas que rigen la vida de las y los oaxaqueños.

Cuando entré a la sesión, al Pleno, preguntaba yo a mis compañeras y compañeros legisladores, si se había turnado ya, Diputado Presidente, en

asuntos en cartera, la notificación que estamos enterados debió haber recibido ya esta Legislatura, donde se nos mandata para que Ulises Ruiz Ortiz sea sometido de acuerdo a los términos legales a un juicio político, por haber violado la Constitución General de la República, por haberla violado particularmente en momentos electorales distraendo recursos públicos, promocionando su imagen, afectando el proceso electoral y compartía yo con mis compañeras y mis compañeros, con quienes pude hablar sobre el tema, que habiendo sido Convergencia el Partido Político que presentó la queja en contra de Ulises Ruiz, teníamos conocimiento precisamente por la representación nuestra en el Consejo General del IFE, que ya se había turnado a Oaxaca este documento con el que debe iniciarse el juicio político a Ulises Ruiz, por violar la Constitución; desafortunadamente me decían, no se tocó el tema en asuntos en cartera.

Lo grave Diputado Presidente, es que este Congreso fue informado ya desde el pasado día once de este asunto por la autoridad competente y una vez más la fracción parlamentaria del PRI busca encubrir a Ulises Ruiz, pretendiendo que este tema se haga del conocimiento en la Comisión Permanente, donde como ya lo escuchamos hace un rato, solamente están presentes cinco Diputados propietarios, dos Suplentes.

Es una maniobra que vuelve a dibujar como la Fracción Parlamentaria del PRI en lugar de estar representando los intereses de las y los oaxaqueños, actúan como empleados de Ulises Ruiz.

Aquí tengo en mi poder Diputado Presidente, el acuse de recibo que solicité en mi calidad de representante de

Convergencia ante el Consejo General del IFE aquí en Oaxaca, con auxilio del Licenciado Víctor Hugo Alejo, que es el representante suplente, donde el documento que estábamos esperando conocer fue entregado a las once de la mañana con seis minutos del día once de abril, y en asuntos en cartera este tema no se toca, al contrario, surgen versiones de que apenas había llegado ayer y que entonces no había dado tiempo de incluirlo en documentos en cartera.

¡Exijo Diputado Presidente, que el original de este documento se le de vista en este momento a los integrantes de la legislatura! Y señalo que esperaré lo menos de usted, que se haga una exhortación, un reclamo a quien pretendió que este documento no se conociera el día de hoy, porque con eso se inicia el juicio político en contra de Ulises Ruiz, que debo recordar fue una propuesta de catorce Diputados de oposición de esta Sexagésima Legislatura, que hace varias semanas presentamos la solicitud y con una artimaña "legaloide", pero además ilegal, no pudo dársele vista a la Comisión Instructora, que es la que debe conocer este tema; y otra vez el PRI vuelve a través de los Diputados que forman parte de su Fracción Parlamentaria ¡a hacer de las suyas!, ¡y es deleznable! es lo menos, como yo puedo calificar esto Diputado Presidente.

Aquí está la prueba, que evidentemente ante los ojos de los aquí presentes resultaría innecesaria, porque todos sabemos que aquí ha sido una constante que quienes encabezan esta Fracción Parlamentaria del PRI, siempre están buscando la forma de salvar de la responsabilidad que debe asumir el Gobernador del Estado, que lo menos que tendrá que recibir es una amonestación pública, resarcir el daño al

erario público, por lo que gastó promocionando su imagen, y como yo lo he dicho en otras ocasiones, debemos buscar una sanción mayor, porque Ulises Ruiz ha sido reincidente, en estar violando tanto la Constitución local como otras normas, y como se demostró en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se demostró en el Consejo General del IFE, violó no solamente la Constitución General de la República, sino acuerdos suscritos en aquella máxima autoridad electoral y que precisamente sirvieron para que otra vez el PRI hiciera fraude electoral en las pasadas elecciones.

Seguramente no le gusta a las compañeras y compañeros Diputados del PRI que estos temas se toquen en esta máxima Tribuna del Estado, pero urge Diputado Presidente, urge que se atienda la solicitud que estoy haciendo, de que se nos de vista en este momento, porque no es posible que aquí yo venga a mostrar una copia fotostática con el sello del Congreso, y para que no haya ninguna duda, se entregó en la oficina del propio Presidente de la Gran Comisión de esta Cámara de Diputados; ¿y se pretendía qué cosa?, que el asunto pase en otra ocasión, donde quizás no haya la audiencia que hoy tenemos, donde haya pocos Diputados, donde el debate pueda ser menor.

Y yo nada más quiero decir que en relación a este tema....

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Consulto al orador si acepta una pregunta del Diputado Antonio Amaro Cansino.

(Quien luego de la afirmativa expresa)

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Solo por procedimiento. Yo quisiera saber por qué lo está planteando en Asuntos Generales y no cuando se le dio termino a la lectura de los documentos en cartera. No sé si nos lo pudiera aclarar.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Le puedo explicar de muchas formas Diputado Amaro, esta y otros de sus cuestionamientos, el tema fundamental Diputado Amaro, es que debiese darle vergüenza a usted y a otros, porque estoy seguro que porque forma parte de este complot que busca proteger indebidamente a Ulises Ruiz, y eso es algo que debe avergonzarlo a usted y a todos.

El punto fundamental Diputado Antonio Amaro, podrá no gustarle mi respuesta, pero esta es la que tengo que darle, es que aquí esta la demostración clara, fidedigna de que una vez más se busca proteger con mañas a Ulises Ruiz, que hoy en día está considerado un delincuente electoral por el máximo Tribunal en la materia del país, y por la máxima autoridad electoral que tenemos en este país también; y es competencia, es competencia Diputado Amaro, de este Congreso, tomar cartas en el asunto, y el juicio político a Ulises Ruiz no debe posponerse, debemos cumplir con nuestra responsabilidad política, y la responsabilidad legislativa, y no andar haciendo este tipo de maniobras infantiles además, porque cada vez es más la gente que desde la oposición quiere que las cosas cambien en Oaxaca, por eso es importante que las cosas

cambien en Oaxaca Diputado Presidente.....

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Consulto al orador si acepta una pregunta del Diputado Antonio Amaro Cansino.

(Quien luego de la afirmativa expresa)

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Yo tengo claro lo que expone el compañero Diputado, solamente quise hacer una pregunta, porque entiendo que él habla de responsabilidad, y yo quisiera saber en qué momento olvidó su responsabilidad para estar atento a los asuntos de los que él habla, que el pueblo le dio para representar aquí al pueblo de Oaxaca, y no estuvo atento para darse cuenta que a la conclusión de los asuntos en cartera, que es el tema donde debimos haberlo tomado y no lo hizo, yo le pido que me responda a mi pregunta, lo demás ya lo vamos a escuchar de por si, pero yo quiero que me responda, por qué no lo hizo en ese momento, si lo quiere hacer, si no entenderé que es una salida a un acto a su irresponsabilidad el no haber estado en esta sesión.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Yo le vuelvo a decir al Diputado Antonio Amaro, como lo he hecho en otras ocasiones, que las respuestas a sus preguntas o a las de otros compañeros de su bancada, las formulo yo, yo no acepto guiones para responder a las preguntas que ustedes puedan hacer, esa es la respuesta que yo le doy, le puede gustar

o no le puede gustar, puede estar de acuerdo o no puede estar de acuerdo, el punto fundamental Diputado Antonio Amaro, es que Ulises Ruiz debe ser sometido a juicio político por haber violado la Constitución General de la República y la del Estado y haber desviado recursos para promocionarse, es un delincuente electoral que tiene que ser sometido a juicio político, porque así lo mandata la Constitución, y es el tema que debemos tratar aquí.

Otros temas Diputado Presidente, otros temas, otros temas Diputado Presidente pueden ser objeto de debate, pero el debate que hoy subo a esta la máxima Tribuna del Estado, es: "llegó la hora de que Ulises Ruiz enfrente todo el peso de la ley" y la Comisión instructora debe reunirse ya para empezar a analizar este tema que habla de un asunto bochornoso de desviación de recursos públicos para promocionar su imagen; yo tengo otros Diputado Presidente, pero en próxima intervención los voy a dar a conocer a este Pleno, porque como decía en un principio y con eso concluyo en mi intervención, pues por todas estas cosas ya urge que las cosas cambien en Oaxaca. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López.

El Diputado Wilfredo Fidel Vásquez López (PRD):

Gracias a la Presidencia por el uso de la palabra.

Desde luego que lo que comentó la Diputada Perla, con relación a que ya es tiempo que el Congreso apruebe los

Consejos Municipales, estoy de acuerdo totalmente, porque los administradores municipales no le están dando absolutamente a nadie, ninguna información de cómo están manejando los recursos.

Segundo, en cuanto a la petición que hace el Diputado Robles, desde luego que me sumo a ella para que el Presidente en turno de este Congreso nos informe el por qué no se estableció como marca la norma, cuando se entrega un documento para que sea remitido en asuntos en cartera.

Es posible, que cómo dice Robles, sea una trampa, pero los asuntos en cartera si el pleno los discute puede rechazarlos, los asuntos en cartera en la Permanente, entran a las comisiones; es decir, si estaban pensando en omitir hoy para que no se discutiera o la gente no se enterara o no pudiéramos decir nada al respecto y meterlo en la Diputación Permanente, de todas maneras ya lo sabemos, y de todas maneras cuando entre en asuntos en cartera, pues vamos a declarar, vamos a hacer lo necesario para que la gente se entere.

Por eso le invito, convoco al Presidente Jorge Guerrero a que desde la Tribuna, desde su espacio nos informe o nos de la respuesta que desde luego me sumo como ya dije, a la petición del Diputado Robles. Bien, compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Dice un adagio popular, "que cuando los corruptos quieren ocultar sus fechorías, hacen un hoyo en el suelo", desde luego para enterrarlas, y como les sobra mucha tierra, pues hacen el hoyo más grande.

Toda persona puede salir del agujero, pero todo dependerá de encima de quien se pare.

En cuanto a la aplicación de las finanzas públicas relativas a la transparencia, no dejan de ser transparentes, por el simple hecho, de que no se le conozca o reconozca. Correlativamente, los trabajadores del Estado no están en peligro por las malas personas, sino sólo por aquellas que permiten la maldad hacia ellos.

El ruido de las carcajadas pasará señores Diputados, la fuerza de los razonamientos quedará para su análisis. Lo anteriormente descrito encaja perfectamente con el asunto que trataré en asuntos generales el día de hoy, para lo cual haré una breve introducción, pero vayamos por partes.

El cuatro de junio de este año, un servidor votó en contra de la denominada Cuenta Pública, los motivos por los cuales fue de esa manera son variados, en esta ocasión solo señalaré uno, es con relación a las finanzas del señor Abel Trejo González, Director del IEEPO, permítanme citar parte de lo que en aquella ocasión señalé en ese rubro.

En el análisis de la Cuenta referida, constatamos en el PRD, que había al menos tres estados financieros en el mismo periodo, desde luego que estos no coincidían. Primero por lo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, de fecha 28 de febrero de este año, en donde el IEEPO publica el estado de resultados al 31 de diciembre del 2008.

Dice que gastó trece mil millones, ochocientos cincuenta millones, setenta y cinco mil pesos en números cerrados. Segundo, lo que este Congreso le aprobó

al IEEPO, fueron Trece mil millones quinientos sesenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil pesos, en números cerrados también, pudiéndose comprobar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que esta Legislatura mediante Decreto numero 28 mandó publicar.

Tercero, en cuanto a la Cuenta Pública enviada a este Congreso por el Titular del Poder Ejecutivo, reporta un gasto total del IEEPO de trece mil millones, ochocientos cuarenta y tres millones seiscientos siete mil pesos.

Si se percatan señores Diputados, ninguna de las tres cifras coincide. Salvo prueba en contrario, tenemos en el PRD la sospecha fundada de la desviación de estos recursos públicos, toda vez, que el Ejecutivo Estatal y el IEEPO no se ajustaron en sus finanzas, ni siquiera estuvieron cerca para guardar las apariencias en este apartado.

Se nota que faltaron por comprobar, en dónde están los casi trescientos millones de pesos que no se ajustan en ninguna parte, seguramente en las cuentas bancarias de estos dos funcionarios, seguramente está sudando ese dinero de los oaxaqueños en su bolsillo.

Relataré como es que se siguen desviando los recursos públicos en el IEEPO, al menos es lo que demuestran, el asunto es que sospechosa e inauditamente el señor Trejo González, quien está al frente del IEEPO, es un indolente y poco profesional, por no decirle atolondrado, mismo que lacera flagrantemente los derechos de los trabajadores.

Por otra parte y en el mismo sentido, hace solo uno días, el primero de junio de

este año para ser precisos, el Titular del Poder Ejecutivo envió una iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Con fecha treinta de julio de éste año, la mayoría en este Congreso aprobó reformas a dicha Ley, en ella, su artículo quinto quedó de la manera siguiente, que textualmente dice: “Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales incluyendo los de las entidades auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por tanto, son inembargables.

En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para ser efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su Hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite en la Legislatura del Estado la expedición de un Decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.

En los mismos términos son inembargables las cuantas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito perteneciente a las entidades, incluyendo los pertenecientes a las entidades auxiliares de colaboración”. Fin del artículo.

Lo que quiere decir este artículo, es que ningún particular o trabajador del Estado, en este caso que tratare, aunque gane juicios o demandas en los tribunales peleando sus derechos económicos, le pueden hacer caso.

En esa sesión, señalé exactamente lo que está aconteciendo en un asunto que presentaré. En el caso que me trae a esta Tribuna, de ninguna manera aplica esta modificación a la Ley que mencioné, toda vez, que el que es primero en tiempo es primero en derechos y la ley no puede ser retroactiva en perjuicio de ningún trabajador.

Si bien es cierto que el IEEPO tiene otra configuración, los funcionarios son capaces incluso de aplicar ésta reforma a sus trabajadores, aunque no esté publicada la mencionada ley; abundando, los trabajadores tienen el legítimo derecho de recurrir a Conciliación y Arbitraje cuando se conculquen sus derechos.

El día de la aprobación de la Ley en cita, donde por cierto voté en contra, les pregunté directamente a los responsables de la reforma, lo que consideraba una desventaja hacia los trabajadores con su aprobación, no quisieron contestar y un asunto de esa naturaleza ha llegado a este Congreso.

Pareciera ser que la Ley que mencioné, iba con dedicatoria contra los derechos laborales de todos los trabajadores, que deben verse en este espejo. Pero entremos en materia compañeros Diputados, el caso es que desde el mes de junio del año 2003 el ciudadano RENÉ SANCHÉZ HERNÁNDEZ, demandó al IEEPO por despido injustificado, este despido injustificado lo perpetró el C. Misael Pérez Blas, y está en contubernio con el C. Wilfrido Almaraz Santibáñez Director Jurídico actual del IEEPO.

Pasaron cinco largos años y el trece de junio de 2008, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, según Juicio de Amparo Directo

136/2008, condenó al patrón a restituirle sus derechos al trabajador, reinstalándolo y pagándole sus salarios caídos, este laudo recayó en el expediente 880/2003(4).

Ha pasado un año más, y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, dirigida por el C. Arturo Guzmán Ortiz, quien se alaba por ser el primo del Titular del Poder Ejecutivo y jactándose de que nada ni nadie le pueden hacer algo, está haciendo de las suyas.

Este funcionario, no ha ejecutado dicho laudo, ni mucho menos le ha llamado la atención al patrón perdidoso en la causa que señalé, ¡claro!, ¡es el primo y él lo puso!, seguramente le dan su parte económicamente hablando.

Por el contrario, este señor de apellidos Guzmán Ortiz se comporta como una tortuga administrativa, actuando muy parcialmente hacia su patrón, toda vez, que tiene más de un año que se dictó el laudo y es el momento que el condenado, no ha acatado dicha disposición, oponiéndose rotundamente al pago de la condena y la reinstalación, argumentando cuestiones políticas, lo que deja en total estado de indefensión al trabajador.

Esta colusión de fatídicos funcionarios acusados de abuso de poder, están dañando deliberadamente el patrimonio y la familia de RENÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. ¡Son unos mezquinos! ¡Como si fuera su dinero! Esto lo hacen porque ellos si tienen el pan seguro en su mesa, los ciudadanos tienen el derecho de que conocer éste asunto, porque son los que finalmente pagan los salarios de estos sórdidos funcionarios.

Lo que le están haciendo estos funcionarios, menores por cierto a este trabajador, merece que se les instrumente procedimiento administrativo por su nefasto proceder, por desacato, chantaje, coalición y colusión de funcionarios públicos y los que resulten, y que la Contraloría los inhabilite para ejercer cargos en la administración pública, desde luego que haremos la petición.

En el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado francamente está convertido en el principal depredador económico de los trabajadores asalariados. En cuanto al señor Abel Trejo González, no tengo ninguna duda, pasará a la historia del IEEPO, como el sujeto que ultrajó los derechos de los trabajadores.

A lo anterior, quiero precisar lo siguiente compañeros Diputados:

Primero. Que la Cuenta Pública que presentó el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, no nada más estaba muy mal en su presentación, sino que constatamos el desvió manifiesto de cerca de trescientos millones de pesos, por parte del C. Abel Trejo González, Director General de IEEPO, que desde este momento, solicito comparezca en este Pleno, para que nos explique el estado que guardan las finanzas en el IEEPO, como ya lo señalé desde el 04 de junio de este año.

Tuvimos la razón histórica para votar en contra, como lo hizo toda la Fracción del PRD.

Segundo: Que las modificaciones a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, es una farsa más del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, toda vez, que ahora sí tenemos pruebas de cómo se pretende defraudar a los trabajadores, negándose a pagar cuando la ley le exige

al patrón que lo haga, ¡es una burla a nuestro pueblo señores Diputados!

Tercero: Que demandaremos hasta sus últimas consecuencias a estos funcionarios corruptos, por decirles lo menos.

Haremos todo lo necesario como Fracción hasta conseguir la satisfacción del interesado, consistente en su reinstalación y el pago de sus salarios caídos, que quede claro este ejemplo, por lo que dejo constancia: que la Cuenta Pública del año 2008 estaba en su génesis amañada por una parte y en su comprobación, y por la otra, la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sin duda perjudica los legítimos derechos de los trabajadores y por eso voté en contra.

Para finalizar, los convoco a reconocer que la transparencia y cumplimiento a lo que dispone la ley en materia laboral-económica, no es precisamente el fuerte del Gobierno en turno de Ruiz Ortiz. Concluiré diciendo señores Diputados, una moraleja de Antonio Machado, dedicada a estos infectos y cicateros funcionarios públicos. "La chocolatera está hecha de átomos, pero no precisamente de átomos de chocolate. Reflexionad al respecto, hasta que se os caiga el pelo". Es todo, muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Gracias Diputado Wilfredo Vázquez, se concede el uso de la palabra a la Diputada Paola España López.

La Diputada Paola España López (PRI):

Muchas gracias señor Presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras Diputadas y Diputados.

En el marco del Día Internacional de la Juventud, 12 de Agosto, es para mi grato hacer uso de esta Tribuna del Poder Legislativo, para poder así abordar este tema tan importante, "la Juventud".

El 12 de agosto fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el "Día Internacional de la Juventud", mediante la resolución número 54/120 del año 1999, cumpliendo con la recomendación de la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud, realizada un año antes.

La importancia de los y las jóvenes en el contexto nacional, estatal o municipal, no deriva solamente en su relevancia numérica, sino también y sobre todo, de sus necesidades, demandas, problemas y potenciales particulares y del reto que significa garantizar su participación plena en las diversas esferas de la vida social, política, cultural, económica del país, ellos y ellas enfrentan en la adolescencia y en la juventud temprana, decisiones y transiciones trascendentales, que tendrán importantes implicaciones para su desarrollo personal y sus trayectorias de vida.

Si bien los jóvenes actualmente tienen el desafío de ser conductores de un desarrollo económico y social que permita reducir la pobreza y la desigualdad socioeconómica, también es cierto que cuentan con ventajas para hacer esto realidad, como por ejemplo tienen niveles de educación más alto que sus progenitores, están familiarizados con las nuevas tecnologías de producción, comunicación, manejo y procesamiento de información, han

experimentado el ritmo continuo de cambio, lo que los hará capaces de enfrentar las transformaciones futuras con mayor flexibilidad y rapidez, y se desenvolverán en un escenario demográfico más holgado, tanto por la tendencia a la estabilización de las multitudes jóvenes, como por el mayor número de opciones para orientar las conductas demográficas; no obstante, para lograr lo anterior los jóvenes continuaran enfrentándose a enormes retos, ya que persisten e incluso se agudizan altos grados de exclusión social hacia ellos, claramente reflejados en sus tasas de desempleo, se mantienen o elevan las probabilidades de que practiquen conductas riesgosas, en particular en los ámbitos de la sexualidad y de la reproducción, así como conductas ilícitas o violentas y que no se vislumbra que su participación en la toma de decisiones se vuelva más activa.

Por todo lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros Diputados, me permite invitarlos a que en el ámbito de sus respectivas posibilidades apoyemos a los jóvenes oaxaqueños, ya que como mencione anteriormente, ellos cuentan con un gran número de ventajas que pueden ayudar a seguir dando un buen rumbo a nuestro Estado.

Al mismo tiempo me permito realizar una amplia felicitación a todos lo jóvenes, principalmente los oaxaqueños en su "Día Internacional de la Juventud", es decir, ayer 12 de Agosto. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputado Presidente.
Compañeras Diputadas, compañeros
Diputados.

De acuerdo con el documento denominado "Las participaciones y aportaciones Federales pagadas a las Entidades Federativas de México en Enero-Junio del 2009", y publicado el 30 de julio del presente, elaborado por la Subdirección de Economía del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura Federal y publicado el primero de agosto del presente año, hasta el cierre del primer semestre del 2009 Oaxaca había dejado de percibir un total de mil 301.4 millones de pesos, ya que de los 5 mil 640 millones de pesos que originalmente se esperaban recibir, de acuerdo al calendario de ministración de los recursos correspondientes a los ramos 28 y 33, publicado por la Secretaría de Hacienda el 19 de diciembre de 2008, únicamente llegaron a nuestro Estado 4 mil 338. 9 millones de pesos.

La composición del déficit mencionado, es la siguiente: Fondo General de Participaciones, se esperaba un monto de 4 mil 239.5 millones de pesos, pero el monto pagado fue tan solo de 3 mil 131.6 millones, es decir, una diferencia de menos 1 mil 107.9 millones.

El Fondo de Fomento Municipal, que el monto esperado a recibir era de 507.4 millones, solamente lo pagado en el período al que me he referido, fue de 429.4 millones, es decir, 78 millones de diferencia.

Del Fondo de Fiscalización, que el monto esperado era de 206 millones de pesos, el monto pagado en el período de referencia sólo fue de 179.9 millones, es decir, menos 26.2 millones de pesos.

De lo que tiene que ver con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se esperaban recibir 60.6 millones de pesos, sin embargo lo recibido solamente fue de 54.3 millones, es decir, menos 6 millones 300 mil pesos.

En lo que tiene que ver finalmente con el incentivo ISAN, se esperaban recibir 28 millones 400 mil pesos, no se recibió nada en el periodo de referencia. De ahí que tengamos un déficit, como ya lo señalé, de mil 301.4 millones de pesos, 23% menos de lo esperado.

En otras palabras, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, deberán pagarse, compañeras y compañeros Diputados, deberán pagarse por deuda pública documentada, 255 millones 253 mil pesos, y son precisamente de las participaciones federales de donde debe tomarse para pagar dicha deuda, ya que así fue como éstas quedaron como garante de pago de los empréstitos adquiridos por el Gobierno.

La pregunta es: ¿de dónde va a salir para pagar el endeudamiento, si el Fondo General de Participaciones presenta un déficit de mil 107 millones de pesos? De acuerdo, compañeras y compañeros Diputados, de acuerdo con el mismo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de 2009, deberán pagarse por concepto de servicios por ingresos y derechos afectos a fideicomisos, que no es otra cosa que la deuda bursatilizada, tal y como lo

reconoce la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán pagarse 443 millones con 207 mil pesos, de acuerdo con las estimaciones de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009.

En el mejor de los casos, se podrían juntar 436 millones de pesos de los recursos que ya están comprometidos para pagar la deuda bursatilizada, y el componente de estos recursos son impuestos sobre nómina, un monto de 143 mil 026 millones de pesos, tenencia local 17 millones 173 mil, Tenencia Federal 205 millones 106 mil, Impuestos Sobre Autos Nuevos 49 millones 500 mil, Fondo Resarcitorio del ISAN 21 millones 679 mil; esto es, 436 mil 484 millones de pesos.

Lamentablemente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, lamentablemente ésta es una meta que no se podrá lograr, ya que con la política de desarrollo económico del Estado, que se encuentra en un completo fracaso y agravada ahora por la actual crisis económica, la recaudación por el impuesto sobre nómina no podrá lograr la meta esperada.

Asimismo, los niveles crecientes de desempleo así lo demuestran, igualmente la gente no está comprando vehículos en la proporción esperada, lo cual se ha hecho evidente por las propias compañías automotrices, y por lo mismo, la recaudación por automóviles nuevos no logrará tampoco la meta esperada.

Finalmente, por si lo anterior fuera poca cosa, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, de acuerdo con el mismo Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2009, se deberán pagar 128 millones 976

mil pesos en deuda, por concepto de prestación de servicios a largo plazo de la Unidad Administrativa Tlalixtac de Cabrera, cantidad de dinero que debiese salir igualmente de las participaciones federales.

Así, ante el evidente fracaso sexenal de Ulises Ruiz en todos los campos de la administración pública, lo cual se refleja en un franco retroceso del desarrollo económico del Estado, tal y como lo señalan los principales indicadores nacionales y ante un incremento brutal, inmoral y corrupto de la deuda pública estatal, y ante la incapacidad para generar ahorro interno que se canalice en acciones productivas y ante un crecimiento desmedido del gasto burocrático, solicitamos a esta Soberanía valorar y reflexionar sobre lo siguiente:

1.- Citar a comparecer con carácter de urgente al encargado de las Finanzas del Gobierno Estatal, para que señale las medidas que aplicará ante la grave situación que enfrentan las finanzas del Estado; y

2.- De igual forma, solicito a esta Soberanía para que se pronuncie en el sentido de reconocer que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal ha violado el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus fracciones XI, XXIV, XXV, XXVI y XXVII que textualmente señalan:

“Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

XI.- Cuidar de la recaudación y buena administración de las Rentas Generales del Estado.

XXIV.- Promover el desarrollo económico del Estado, procurando siempre que sea

compartido y equilibrado entre los centros urbanos y rurales; y

XXV.- Fomentar la creación de industrias y empresas rurales, buscando la participación armónica de los factores de la producción.

XXVI.- Impulsar las artesanías tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado.

XXVII.- Promover el desarrollo de la actividad turística, mediante el debido aprovechamiento de los atractivos con que cuenta el Estado.

Todo esto hace sujeto a Ulises Ruiz Ortiz de aplicarle con todo rigor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que quede expresado ante esta Tribuna, Diputado Presidente, como un pronunciamiento, reservándome el derecho, en una próxima oportunidad, de presentar, como lo plantea nuestro Reglamento, el punto de acuerdo correspondiente para que cause efecto. Es cuanto Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Zenén Bravo Castellanos.

El Diputado Zenén Bravo Castellanos (CONVERGENCIA):

Agradezco a la Mesa el uso de la palabra.

Compañeras, compañeros Diputados, en el mes de junio de 2007, a solicitud de la Cámara de Diputados Federal, se aprobó

la iniciativa para solicitar la investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso Oaxaca. Conforme a la Constitución la Corte tiene la facultad de investigar violaciones graves a las garantías individuales, se trata de un procedimiento poco usado, hasta la fecha hay dos preocupantes antecedentes, la resolución del caso Lidia Cacho que otorgó impunidad a los pederastas y lo vergonzosamente resuelto el día de ayer en la matanza de Acteal, Chiapas.

Aún cuando las conclusiones preliminares integradas por 39 tomos con 1600 páginas, 1000 fotografías y 1780 imágenes periodísticas relacionadas a los eventos del conflicto político social del estado de Oaxaca, que denotan graves violaciones a Derechos Humanos de la población, hoy sabemos que los magistrados Roberto Lara Hernández y Manuel Baraymar Constantino, concluyen que el uso de la fuerza pública en el Estado de Oaxaca en el conflicto social de 2006, fue legal.

De nada valió el clamor de justicia, poco fue considerado en las conclusiones de los Ministros, el documento jurídico respaldado por la Liga Mexicana de Derechos Humanos, el Comité 25 de Noviembre y de la Sección 22, quienes fueron enfáticos al establecer que todas las violaciones a derechos humanos y garantías individuales no pudieron cometerse sin la aquiescencia del Estado, es decir, con el pleno consentimiento de las instancias gubernamentales.

Con el informe de los Magistrados de Circuito de la Suprema Corte del Derecho, sería, no de la justicia, se sienta un peligroso antecedente de graves violaciones a derechos humanos cometidas desde el Poder, pues el asesinato de más de 26 personas en pleno

conflicto político social, la desaparición forzada de los dos militantes del Ejército Popular Revolucionario, Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez y el caso de Lauro Juárez, Regidor electo de Temaxcaltepec, desaparecido en diciembre de 2007, y cuyo cadáver presuntamente fue encontrado el tres de marzo pasado, con evidentes señales de haber sido torturado, no hay posibilidades que se haga justicia.

Para contrastar y desvirtuar los resultados del informe preliminar y la supuesta investigación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo por citar algunos casos, existen decenas de informes públicos hechos por diferentes organizaciones e instancias de carácter internacional en materia de derechos humanos, tales como los seis informes previos emitidos por la Comisión Civil Internacional Observadora de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, la Organización Mundial contra la Tortura, la Comisión Internacional de Juristas, Obra Diaconica Alemana en México, así como el informe Alternativo elaborado por las diferentes organizaciones defensoras de derechos humanos en la entidad, en el marco del examen, el Periódico Universal, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, más de un centenar de acciones urgentes emitidas en el marco del conflicto político social, documentales públicas oficiales que tampoco fueron valoradas en la supuesta investigación, como lo son las decenas de resoluciones del Poder Judicial de la Federación, de jueces de distrito y de juicios de amparo tramitados ante dichas instancias federales, con motivo de las detenciones arbitrarias la incomunicación, los tratos crueles e inhumanos y degradantes, así como los procesos penales a los que

fueron sometidos arbitrariamente, los centenares de víctimas, decenas de archivos fotográficos, archivos hemerográficos, denuncias penales presentadas ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado, decenas de demandas civiles de reparación de daño y testimonios, etcétera, que prueban las graves violaciones al marco constitucional de garantías individuales y derechos humanos en Oaxaca por parte de los diferentes niveles de gobierno y funcionarios públicos, recordemos que también hay un juicio político iniciado en la Cámara de Diputados en 2007, a raíz de las nuevas violaciones que hubo ese año, no solo de Derechos Humanos, sino también de otros temas, y que espera precisamente la resolución de la Corte para darle seguimiento. Recordemos que existen diversas recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el caso Bratt Will, recomendación que también alcanza al Presidente de este Recinto Legislativo por su omisión, y le conmina al Presidente de la Gran Comisión del Congreso Estatal que se instruya al entonces Alcalde del municipio de Santa Lucía del Camino, el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por no proporcionar información al organismo defensor de los derechos humanos. Ante tanta impunidad, ante la injusticia prevaleciente en nuestro Estado y lo resuelto por los magistrados Barayvar Constantino y Roberto Lara Hernández, quienes en su informe preliminar recabaron 151 informes de autoridades, de los cuales 29 son de funcionarios federales, 71 estatales y 51 de municipales, así como colaboraciones y entrevistas de diversos integrantes de la sociedad, como comerciantes, empresarios y representantes del Clero, habrá que esperar más que un milagro

para que los responsables de las muertes y desapariciones sean condenados. A los asesinados en el conflicto político del año 2006, los desaparecidos y a quienes reclaman justicia por las graves violaciones a los derechos humanos, desde esta Tribuna demando su presentación con vida, hago visibles sus rostros y aún cuando el Estado intente el olvido, exijo justicia. Es cuanto.

El Diputado Presidente Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

Agotados los puntos del orden del día, se cita para el próximo día sábado quince de agosto a las once horas a la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal.

Se levanta la sesión.

(El Diputado Presidente toca el timbre)